



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

SRES/AS. ASISTENTES:

Exma. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Dña M^a del Carmen Castellano Rodríguez

Sres. /as. Concejales/as asistentes:

D. Francisco Antonio López Sánchez

Dña Sonsoles Martín Jiménez

D. Fidel Jesús Ruiz Rebollo

Dña Herminia Esther Demetrio Rigüela

Dña M^a Inmaculada González Calderín

D. Ignacio Serrano Pérez

D. Agustín Heli Pérez del Rosario

D. Guillermo Reyes Rodríguez.

D. Bernardo Francisco Medina Alonso

Dña Vanesa del Pino Cruz Quevedo

D. Carmelo Gilberto Reyes Rodríguez

D. Pablo Rodríguez Valido

D. Daniel Martín Castellano

D. José Alcaraz Abellán

Dña. M^a Jesús Hernández Afonso

D. Francisco Rubén Rodríguez Quintana

D. Juan Francisco Artiles Carreño

D. Aureliano F. Santiago Castellano

Dña. Josefa Milán Padrón

Dña M^a Gloria Cabrera Calderín

D. Héctor José Suárez Morales

Dña. Celeste López Medina

Dña Carmen Rosa Hernández Jorge.

D. Juan Fco. Martel Santana.

D. Pedro Galván Díaz-Espino.

Sr^a/Sr. Directora de Gobierno

D. Darío López Sánchez

Dña Minerva del Cristo Santana González

D. Efraín Gómez Bermúdez

Sr. Interventor:

D. Enrique Orts Herrera.

Sr. Secretario General del Pleno

y sus Comisiones .:

D. Ángel Sutil Nesta.

Ausentes:

Dña. Minerva Alonso Santana (excusada).

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Telde, siendo las **ocho treinta horas del sábado día 29 de DICIEMBRE de dos mil doce**, se reúnen en la Sala de Sesiones de las mismas, bajo la Presidencia del Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, con la asistencia del Sr. Secretario General del Pleno y sus Comisiones, los miembros del pleno corporativo que al margen se expresan, al objeto de celebrar en **primera convocatoria la sesión ordinaria** del Ayuntamiento Pleno convocado para este día y hora.

Comprobado que asisten en número suficiente para la válida constitución de la sesión, la Alcaldesa declaró abierta la misma, pasándose a examinar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- TOMA DE POSESIÓN ANTE EL PLENO, COMO CONCEJAL, DE D. PEDRO GALVAN DIAZ ESPINO, POR NUEVA CANARIA-CENTRO CANARIO NACIONALISTA, SEGÚN CREDENCIAL EXPEDIDA AL EFECTO POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

Por mí, el Secretario, se da cuenta al Pleno de la credencial de Concejales expedida por la Junta Electoral Central, con fecha 13 de diciembre de 2012, a favor de D. Pedro Galván Díaz Espino y de que ha sido formulada la declaración de bienes patrimoniales así como de las causas de posibles incompatibilidades y sobre actividades que puedan proporcionar ingresos económicos,

-o0o-



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

a los efectos de su inscripción en el correspondiente Registro de Intereses, tal como está previsto en el artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local, en consonancia con el 13 del Reglamento de Organización del Pleno y sus Comisiones. Acto seguido se procede por parte del Sr. D. Pedro Galván Díaz Espino a prestar el juramento o promesa del cargo, de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707/79, de 1 de abril.

D. Pedro Galván Díaz-Espino: prometo por mi conciencia cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del M.I. Ayuntamiento de Telde, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado. También prometo ayudar, colaborar para que el autogobierno de Canarias sea cada vez más importante.

D. Pedro Galván Díaz-Espino: Buenos días a todos y a todas. Sra. Alcaldesa, compañeros y compañeras de la Corporación municipal, amigos.

El 20 de julio de 1987 juré por primera vez el cargo de concejal. Aquel día cumplía 33 años. En 2003 dejé esta casa de la democracia y la libertad de la ciudad de Telde. Hoy, después de 9 años, vuelvo.

No es buen momento para asumir esta responsabilidad; las circunstancias injustas apartaron a mi compañero Idelfonso Jiménez de este quehacer cotidiano, que es la “cosa pública” municipal.

Idelfonso es mi amigo, una buena gente, honesto y, sobre todo, un canarión amante de su pueblo y de su Patria Canaria. La historia pondrá las cosas en su sitio. Gracias por todo Idelfonso.

Gracias amigos, especialmente de Jinámar, familiares y personas que me acompañan en este pleno.

Gracias PABLO RODRÍGUEZ presidente de la AA. VV. de la Concepción de Jinámar por trabajar junto a mi más de 30 años en Jinámar.

Gracias a JUAN TEJERA SANTANA y ANTONIO SANTANA por abrirme las puertas de TODA Jinámar.

Gracias JUAN RODRIGUEZ BETANCOR por ilustrarme en la dialéctica y análisis político.

Gracias a MARCELINO GALINDO SANTANA por los años de amistad que me regaló.

Gracias PACO SANTIAGO, por hacerme comprender lo importante que es el esfuerzo y la constancia por construir una ciudad.

La palabra “crisis” suena como expresión amenazadora para todos. La palabra “crisis” ha engendrado otras nuevas como crisis financiera, déficit, bolsa, prima de riesgo, burbuja inmobiliaria, recortes, ajustes, reformas, viernes de dolor después de un Consejo de Ministros.... Ideologías únicas, cerradas...

Pero también parió desempleo, cierres de empresas, desahucios, manifestaciones, huelgas, exclusiones sociales, becas, copago, dramas humanos, pobreza...

La palabra “crisis” crea la incertidumbre en las libertades y en la democracia, la duda en las instituciones, emanadas del pueblo, especialmente en las corporaciones locales, máxima representación popular. La palabra “crisis” hace



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

tambalean todos los cimientos de la vida individual y colectiva de los seres humanos en Canarias y especialmente en la Ciudad de Telde.

Hoy la palabra “crisis” deteriora la vida política y ser “político” está significando cruelmente “desconfianza pública”. Porque lo público se tambalea, se cuestiona y se le responsabiliza de la situación crítica que vive nuestra sociedad.

Lo público (Sanidad, Educación, Cultura, Asuntos Sociales...) se intenta minimizar al máximo, se “criminaliza” con tal de buscar culpables. Los funcionarios, los trabajadores públicos se convierten en dianas fáciles para buscar chivos expiatorios, cuando la defensa de lo público es luchar encarecidamente por los pilares del bienestar social.

La línea descendente de la palabra “crisis” aterriza en los municipios y aparecen otras como impuestos, IBI, tasas de basura, tarifas de agua... y al final la palabra “crisis” acaba en la más dura expresión del drama humano: LA POBREZA.

El debate político ya no es propiedad de la clase política. Se ha irradiado a todos los sectores sociales, culturales, económicos... La palabra “crisis” despierta las conciencias de los ciudadanos, de los pueblos, y es aquí donde se está produciendo los verdaderos cambios, transformaciones que se generan en cada rincón de nuestra gente. Hoy nuestro pueblo crea, paulatinamente, un nuevo pensamiento donde se encuentra la verdadera sabiduría: “El pueblo no pertenece a la política, es la política la que pertenece al pueblo.”

“El dinero dicta sus normas a su antojo, maltratando cualquier resquicio de esperanza en nuestra tierra canaria. Y el horizonte que se vislumbra no es muy halagüeño.

Mas, los seres humanos han sido capaces de encontrar respuestas a todas las incógnitas y problemas en su larga historia de existencia, y aquí, los canarios somos gente emprendedora, nos esforzaremos para crear un pueblo donde la dignidad sea su máximo tesoro.”

La democracia no se tambalea por mucho que la amenace. La democracia está experimentando una metamorfosis, creando nuevos caminos, una esperanza para esta tierra canaria y para este municipio.

Por eso creo en la libertad, en la democracia, en la política, en mi Patria Canaria, en Telde, en sus barrios, en sus gentes.

Este lugar, el salón de plenos, que durante las últimas décadas ha definido la historia de esta ciudad, no debe olvidar los valores; valores que nos impliquen en el compromiso con nuestros ciudadanos.

Esta corporación debe buscar fórmulas para frenar los daños que causan la “crisis”, los dramas humanos que llenan muchos hogares de nuestro municipio, la pobreza que “hieren” los corazones de muchos.

Es primordial indagar en la convivencia entre nosotros. El respeto a la diversidad ideológica, al proyecto de cada partido aunque no se comparta. Es lo que quiere nuestros conciudadanos.

Es importante que la cercanía directa con nuestra gente, y hoy más que nunca, no se enfríe. Enriquecer la participación real es lo que está exigiendo la sociedad actual y las redes sociales se convierten en auténticos transmisores de las nuevas inquietudes.

Apoyar todo programa que se orienten al crecimiento económico de nuestras pequeñas y medianas empresas, motor del desarrollo de Telde especialmente de los sectores de San Juan y San Gregorio.

Los valores culturales no pueden “apagarse” con una simple firma. El sentido de identidad y pertenencia a la tierra



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

canaria, a Telde, tiene que enmarcar las directrices de una responsabilidad como cargo público y más ahora que tanto nos necesita.

Creo y defiendo el concepto de ciudad sostenible en defensa de nuestro patrimonio natural, etnográfico, histórico...

Creo en Jinámar, porque llevo más de treinta años viviendo en ella, y soy jinamero como algunos compañeros de esta corporación: Jinámar existe.

Termino.

Soy parte de un grupo de hombres y mujeres que conforman Nueva Canaria-Centro Canario Nacionalista que se define por una línea clara y contundente de lo que queremos para Canarias y para Telde.

Y creo con todas mis fuerzas en la construcción de la Nación Canaria. Como dice Giaconda Belli en su poema Portadores de Sueños:

“Pero los siglos y la vida
que siempre se renueva
engendraron también una generación
de amadores y soñadores,
hombres y mujeres que no soñaron
con la destrucción del mundo,
sino con la construcción del mundo
de las mariposas y los ruiseñores”

Gracias.

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): tan solo, aunque no son las circunstancias en las que tú hubieses querido Pedro, como bien dices en tu intervención, pero bienvenido y muchísima suerte.

D. José Alcaraz Abellán MIXTO PSOE): se reincorpora un peso político, un peso pesado de la política de Telde a este Gobierno y hay que darle la bienvenida aunque efectivamente no en las mejores circunstancias, en todo caso hemos visto la elocuencia de Pedro y hemos visto también la capacidad de improvisar, bienvenido Pedro y ánimo.

Dña. Gloria Cabrera Calderín (NC-CCN): darle la bienvenida una vez más, al Salón de Pleno a Pedro Galván, una vez más pone de manifiesto que su trabajo, su compromiso, su vocación al servicio a los demás, hacen que palabras de Galeano sean una realidad y por eso quiero leerle esas palabras que dicen: “son cosas chiquitas, no acaban con la pobreza, no nos sacan del subdesarrollo, no socializan los medios de producción y de cambio, pero quizá desencadenen la alegría de hacer y la traduzcan en acto y al fin y al cabo actuar sobre la realidad y cambiarla, aunque sea un poquito, es la única manera de probar que la realidad es transformable”. Bienvenido Pedro al Salón de Pleno.

D. Pablo Rodríguez Valido: a lo largo de este año y medio hemos dado la bienvenida a unos cuantos concejales por motivos diferentes, en mi grupo también sufrimos o no sufrimos un cambio, pero sí es cierto que en este caso tiene una connotación especial, cuando yo empecé en política en el año 2005, una de las personas que me dio la bienvenida fue Pedro Galván a participar en política y hoy tengo el placer de darle la bienvenida a estar una vez más en el Pleno,



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

cuestión que me alegro y que te deseo lo mejor y que seguramente nos encontraremos muchas veces a lo largo de esta legislatura.

D. Carmelo Reyes Rodríguez: a D. Pedro darle la bienvenida y luego desearle suerte en su etapa que le ha tocado de cara a esa defensa de esos ciudadanos y de todo lo que usted decía, que se traduzca realmente en el trabajo y en el día a día.

D. Francisco A. López Sánchez: D. Pedro bienvenido a este Salón de Pleno y todo lo bueno que le irá a usted en su partido redundará en esta ciudad, con lo cual le deseo lo mejor.

Alcaldesa: yo también le doy la bienvenida a D. Pedro Galván a este Salón de Pleno, algunos conocemos su originalidad, que estuvimos algunos años en este Salón de Pleno compartiendo algunas labores en el Gobierno y otros en la oposición, darle la bienvenida y sus buenas intenciones se trasladarán en el resto del Gobierno y de la oposición para el municipio de Telde.

2º.-RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Alcaldesa: como saben hubo acuerdo de la Junta de Portavoces sobre la modificación del orden del día de la sesión, por motivos que ya se expusieron en su momento que fuera en vez del viernes este sábado a primera hora de la mañana porque algunas personas del Gobierno no estaban en esta isla, se acordó en Junta de Portavoces y, por lo tanto, vamos a ratificar la modificación del día. Se aprueba por 24 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTOCC, NC-CCN; MIXTO PSOE) y 2 abstenciones (MIXTO MÁS POR TELDE). Sí quiero dejar constancia de que Más Por Telde no asistió a la Junta de Portavoces, por eso no pude hablar con ellos.

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): era sólo para aclarar para decir que por razones laborales yo no pude asistir, asistió D. José Alcaraz y cuando me comunicó el cambio yo le dije que yo hoy trabajaba, tenía que estar en mi empresa y me ha costado muchísimo cambiar el turno para poder estar aquí, pero si se cambia no pasa nada, tan solo me abstengo porque en ese momento expresé a D. José Alcaraz que fue el miembro del Grupo Mixto en la Junta de Portavoces que no podíamos y D. Rubén ha tenido que tirarse tres horas de carretera para poder estar hoy aquí.

3º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS DE 26 DE OCTUBRE Y EXTRAORDINARIA DE 31 DE OCTUBRE DE 2012.

La de 26 de octubre se aprueba con dos correcciones que afectan al asunto de urgencia 6.2. relativo a la ratificación del acuerdo de la Junta General del "Consortio Gando Parque Aeroportuario de Actividades Económicas de Gran Canaria"; por un lado, D. Carmelo Reyes comenta que él no fue quien leyó la propuesta; por otro, se rectifica un error de transcripción de la fecha del acuerdo del Consorcio, pues donde se dijo 5 de junio de 2012, debe decir 18 de julio de 2012, sesión en la cual se adoptó realmente la modificación estatutaria.

Con respecto al acta de 31 de octubre de 2012, la Presidencia propone dejarla sobre la mesa toda vez que no se transcribió literalmente la intervención de la Directora de la Asesoría Jurídica con respecto



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

al asunto número dos del orden del día. Sometida la misma a votación, se deja sobre la mesa con los votos a favor del Gobierno y las abstenciones de la oposición.

Secretario: en relación con el acta del 26 de octubre de 2012, sobre este asunto que comenta D. Carmelo Reyes relativo a la ratificación del acuerdo de la Junta General del “Consortio Gando Parque Aeroportuario de Actividades Económicas de Gran Canaria” se emitió un informe por el Jefe de Servicio del Gabinete de la Alcaldía en el que viene a decir en esencia que a instancias de quien suscribe se elevó a la sesión plenaria anteriormente citada, propuesta de acuerdo para la ratificación del acuerdo adoptado por el Consorcio en sesión celebrada el día 18 de julio de 2012, por el que se modificaban los artículos 7 y 8 de los Estatutos de dicho Organismo, que por error cometido por el que suscribe al elaborar la propuesta de acuerdo en lugar de indicar la fecha del 18 de julio de 2012, sesión en la cual se adoptó realmente la modificación estatutaria, transcribí la fecha de 05 de junio de 2012, fecha ésta de una sesión anterior en la cual nada se decía de modificación de estatutos, siendo el espíritu de la voluntad política someter a Pleno Municipal la aprobación y ratificación de la modificación estatutaria, procede llevar a cabo la rectificación del acta levantada a los efectos de su eficacia para los fines pretendidos.

5.1.-MANIFIESTO INSTITUCIONAL POR LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La concejala Delegada de Igualdad de Oportunidades y Derechos de la Mujer, Dña. Herminia Demetrio Rigüela, da lectura al siguiente manifiesto:

De acuerdo con la decisión adoptada en el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión de 28 de noviembre de 2003, a raíz de la propuesta presentada por la Corporación sobre la Violencia de Género, se da cumplimiento al compromiso asumido, leyendo, el siguiente MANIFIESTO y, acto seguido, guardando un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas habidas por este motivo en el mes de diciembre a cuyos familiares se les expresa nuestro más sentido pésame.

Procedo a leer el siguiente MANIFIESTO:

Aunque el Texto Constitucional reconoce la igualdad de todas las personas ante la Ley y muchos son los esfuerzos que se están llevando a cabo, en todos los órdenes, para conseguir que esa igualdad teórica se traduzca en una de carácter real y efectiva como necesaria premisa para la consecución del verdadero estado social y democrático de derecho y de la paz social, una vez más, las acciones criminales e ilícitas de hombres que vulneran los básicos derechos elementales de las mujeres y que pretenden continuar manteniendo una situación de poder inconstitucional, anacrónica, proscrita e incompatible con la esencia del ser humano, hacen retroceder el avance en este arduo camino y obligan a que, otra vez, se tenga que hablar de nuevos casos de violencia hacia las mujeres con resultado de muerte y a que se adopte el presente pronunciamiento y manifiesto invariable y rígido de rechazo hacia esta lacra social que ataca a los pilares básicos de nuestra sociedad, y que, en este último mes, ha tenido como víctimas directas, a:

1. Mujer, española, de 65 años, asesinada por su marido, el 27 de noviembre de 2012, en Vitoria.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

2. Mujer, española, de 65 años, asesinada por su marido, el 4 de diciembre de 2012, en Álava.
3. Mujer, española, de 75 años, asesinada por su marido, el 8 de diciembre de 2012, en Barcelona.

En memoria de todas ellas, se guardará un minuto de silencio, expresando públicamente el pésame a sus familias.

ÁREA DE ORDENACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

4º.-EXPTE N° 1.490/12.- CONVENIO URBANISTICO DE COOPERACION ENTRE EL M.I AYUNTAMIENTO DE TELDE Y ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LAS VIVIENDAS DE LA PLAYA DE TUFIA.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen de la Comisión de Pleno.

Por D. Francisco A. López Sánchez, Concejal de Gobierno de Urbanismo, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe- Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, con fecha 18/12/12, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO expte. administrativo 1490/2012, de referencia relativo al Convenio de Cooperación de la Playa de Tufia a suscribir entre la Asociación para la defensa de las viviendas de la Playa de Tufia y este AYUNTAMIENTO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- DE LAS DETERMINACIONES DEL P.G.O./02

Resultando que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el pasado 4 de febrero de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE Y DE FORMA PARCIAL, en virtud de lo establecido en el artículo 43.2.c del Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por D.L. 1/2000, de 8 de mayo, el Plan General de ordenación del Municipio de Telde (Gran Canaria), al haberse subsanado las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior acuerdo de esta Comisión, adoptado en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, SUSPENDIENDO las determinaciones relativas a los Sectores que a continuación se señalan por los motivos que, asimismo, se indican:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

a) sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado 10-b “Aguadulce “ y 10-c “Plaza de Toros”, al haber variado su superficie y delimitación respecto del documento sometido a información pública, hasta tanto se cumplimente nuevo trámite de información pública respecto de las modificaciones realizadas.

b) Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado “Equipamiento Estructurante 1-3-5, Parque Marítimo de Jinámar”, hasta tanto se incorpore su ordenación pormenorizada, al igual que sucede en el resto de los Sectores de igual categoría, y se com0limente nuevo trámite de información pública respecto de las modificaciones realizadas.

c) Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado 1-3-n “Gando” y Sistema General 6 “Parque Aeroportuario de Actividades Económicas”, hasta tanto se apruebe el Plan Territorial correspondiente a éste último, en que se determine la posible afección de sus infraestructuras de acceso al Sector 1-3-n.

SEGUNDO: Una vez cumplimentado el trámite establecido respecto de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado 10-b “Aguadulce”, 10-c “Plaza de Toros” y “Equipamiento Estructurante 1-3-5 Parque Marítimo de Jinámar”, la ordenación propuesta, con las modificaciones que deriven del propio trámite, se someterán, previo acuerdo plenario municipal, a esta Comisión para su aprobación definitiva. A los efectos establecidos en el artículo 43.2.c antes citado, el Ayuntamiento de Telde deberá remitir el documento requerido con el trámite concluido antes de seis meses desde la notificación del presente acuerdo.

TERCERO: El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Telde, acompañando documento debidamente diligenciado, al Cabildo Insular de Gran Canaria, y a cuantos hayan formulado alegaciones con indicación expresa del resultado de las mismas propuesto en sede municipal.

RESULTANDO que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003, adoptó, entre otros, el acuerdo de Aprobar Definitivamente la ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado “Equipamiento Estructurante 1-3-5 Parque Marítimo de Jinamar “ del Plan General de Ordenación de Telde (Gran Canaria), al haberse cumplimentado la corrección de las deficiencias que motivaron la Suspensión de la Aprobación del citado sector en las sesiones celebradas el 4 de febrero y 17 de diciembre de 2002, intregrándose con el resto del documento ya aprobado definitivamente.

SEGUNDO.- DE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS.

El nuevo Plan General de Ordenación de Telde, que se formuló en virtud de la exigencia de adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, clasifica los terrenos ocupados por barrio de Tufia como Sitio de Interés Científico de Tufia E.M.P. **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL EPE. CONTENIENDO** la planimetría del Plan Estructural el Deslinde realizado en la franja costera, Plano nº 4, del referido Plan Estructural del Plan general de Ordenación del Municipio de Telde,



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

igualmente hacer constar que en dicho plano nº 4 del Plan estructural del P.G.O. se delimita una zona sujeta a plan Especial.

TERCERO.- DE LAS SOLICITUDES DE LA ASOCIACIÓN DE PARA LA DEFENSA DE LAS VIVIENDAS DE LA PLAYA DE TUFIA Y DE LA REVISIÓN DEL P.G.O. DE TELDE.

Que la asociación de para la Defensa de las Viviendas de la Playa de Tufia han presentado diversas solicitudes ante esta Entidad Local, al objeto de incluir en las determinaciones del nuevo Documento de Revisión del Planeamiento en su adaptación a las Directrices de Ordenación General y Ordenación del Turismo de Canarias aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, así como su adaptación al Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria se mantenga las mismas determinaciones para la parcela de referencia objeto de Plan Especial,

CUARTO.- DE LAS ACTUACIONES MUNICIPALES.

A.- DE LA MOCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE VALOR ETNOGRÁFICO PARA EL CASERIO DE TUFIA.

Con fecha 28 de mayo de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de la ciudad de Telde, aprueba por Unanimidad lo siguiente:

“PRIMERO.- Iniciar los trámites para la formulación del censo de edificaciones ubicadas en Tufia, en los terminos previstos en la disposición Adicional decimoquinta de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, según modificación introducida por la ley 7/2009 de 6 mayo.”

B.- DE LA MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TELDE INSTE AL GOBIERNO DE CANARIAS A EXEPCIONAR EL BARRIO DE TUFIA EN LA LEY DE ESPACIOS NATURALES PERMITIENDO SU CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANO Y AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA QUE APLIQUE EN EL PIO DE GRAN CANARIA LA ZONIFICACIÓN ZONA D QUE CORRESPONDE A ESTA CLASE DE SUELO.

El pleno del Ayuntamiento de la ciudad de Telde con fecha 25 de noviembre de 2011 adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de canarias a excepcionar por Ley la situación específica del Barrio de Tufia para que no les sean de aplicación las previsiones contenidas en el art. 22.7 del Texto Refundido de la Ley de Espacios Naturales de Canarias, dando justa satisfacción a la reivindicación de los vecinos de Tufia para que sea factible la clasificación de dicho suelo como núcleo de Suelo Urbano ya que el mismo esta consolidado por la urbanización desde hace al menos 31 años (1980).

SEGUNDO.- Que una vez declarada la excepcionalidad del barrio de Tufia en los términos expuestos en el punto anterior, el cabildo de Gran Canaria incorpore al Plan Insular de ordenación de



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Gran Canaria la zonificación como zona D, correspondiente a la zona compatible con la clasificación de suelo urbano incorporando a dicha zona suelo suficiente para una eventual reposición de viviendas que pudieran resultar afectadas por la recuperación del Dominio Público Marítimo Terrestre por parte de la demarcación de Costas de Canarias.

QUINTO.- Consta en la concejalía de Urbanismo Expediente 719/00 denominado Plan Especial de la Play de Tufia, elaborado por la entidad mercantil Omicron S.A., a petición del Ayuntamiento de la ciudad de Telde.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

CONSIDERANDO.- Que el art. 236 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, establece que:

1. La Administración de la Comunidad, los Cabildos Insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a este texto refundido, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, convenios con personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de este texto refundido, incluso antes de la iniciación formal de éstos, así como también para la sustitución de aquéllas resoluciones.

La habilitación a que se refiere el número anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de este texto refundido. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de éstas en todo lo que no las contradiga.

2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el número anterior se regirán por los principios de transparencia y publicidad.

3. Los convenios se diferenciarán, por su contenido y finalidad, según que su objeto:

- a. No afecte en absoluto a la ordenación ambiental, territorial y urbanística que esté en vigor, limitándose, cuando se refieran a la actividad de ejecución de la referida ordenación, a la determinación de los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento y demás instrumentos existentes en el momento de su celebración.

Del cumplimiento de estos convenios en ningún caso podrá derivarse o resultar modificación, alteración, excepción o dispensa alguna de la ordenación de los recursos naturales, territorial o urbanística.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

b. Incluya o pueda tener como consecuencia o resultado posibles modificaciones del planeamiento de ordenación en vigor, bien directamente, bien por ser éstas precisas en todo caso para la viabilidad de lo estipulado. Estos convenios sólo podrán ser preparatorios de las resoluciones procedentes.

4. Los convenios en los que se acuerden los términos del cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, deberán incluir, como anexo, la valoración pertinente, practicada por los servicios administrativos que tengan atribuida tal función, con carácter general, en la correspondiente Administración. Aquellos que, por su objeto, sean subsumibles en la letra b del número anterior deberán, además, cuantificar todos los deberes legales de cesión y determinar la forma en que éstos serán cumplidos.

5. Serán nulas de pleno derecho las estipulaciones de los convenios que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente en cualquier forma normas imperativas legales o reglamentarias, incluidas las del planeamiento de ordenación, en especial las reguladoras del régimen urbanístico objetivo del suelo y del subjetivo de los propietarios de éste.

Las estipulaciones previstas en la letra b del número 3 sólo tienen el efecto de vincular a las partes del convenio para la iniciativa y tramitación de los pertinentes procedimientos para la modificación o revisión del planeamiento o instrumento de que se trate sobre la base del acuerdo sobre la oportunidad, conveniencia y posibilidad de una nueva solución de ordenación ambiental, territorial o urbanística. En ningún caso vincularán o condicionarán el ejercicio por la Administración Pública, incluso la firmante del convenio, de la potestad de planeamiento o de aprobación del pertinente instrumento.

CONSIDERANDO.- Que el art. 237 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, establece que:

1. Una vez negociados y suscritos los convenios sustitutorios de resoluciones, deberán someterse, cuando el procedimiento en el que se inscriban no prevea el trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad o en el de la Provincia, según proceda, y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, a información pública por un período mínimo de veinte días. En otro caso deberán figurar entre la documentación sometida, en el procedimiento, a la información pública propia de éste.

2. Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación, o de ejecución de éste, con el que guarde directa relación y, en todo caso, en el supuesto previsto en la letra b del número 3 del artículo anterior, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

3. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.

El texto definitivo de los convenios, salvo el de los previstos en la letra b del número 3 del artículo anterior y todos aquellos para los que este texto refundido contenga una habilitación específica, deberán ratificarse:

- a. Por el Consejo de Gobierno, previo informe en todo caso de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando hayan sido suscritos inicialmente por cualquiera de los órganos de la Comunidad, con excepción de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.
- b. Por el Consejo Rector de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, cuando hayan sido suscritos inicialmente por el director ejecutivo de ésta.
- c. Por el Pleno del Cabildo Insular y del Ayuntamiento, cuando se hayan suscrito inicialmente en nombre o representación del Cabildo y del Municipio, respectivamente.
- d. **Por el máximo órgano colegiado de la organización pública de que se trate, cuando hayan sido suscritos inicialmente en nombre de la misma.**

El convenio deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo a la persona o personas interesadas, privadas o públicas. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.

4. Los convenios se perfeccionan y obligan desde su firma, en su caso tras la aprobación de su texto definitivo en la forma dispuesta en el número anterior.

CONSIDERANDO.- Que según dispone el art. 239 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, el presente Convenio tiene a todos los efectos carácter jurídico administrativo.

VISTO: el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se Propone al Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: APROBAR INICIALMENTE EL CONVENIO URBANISTICO SUSCRITO Y NEGOCIADO CON LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LAS VIVIENDAS DE LA PLAYA DE TUFIA, EN LA PLAYA DE TUFIA.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

SEGUNDO.- SOMETER a información pública por el plazo de 30 días, conforme establece el art 80 del Reglamento de Gestión urbanística aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

TERCERO.- Dar traslado del presente al equipo Redactor del P.G.O. del municipio de Telde.

CUARTO.- Notificar a los interesados.

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): vamos a votar favorablemente pero queremos que se corrija algunos errores materiales y de hecho que advertimos en la Comisión y parece que no advertimos, por ejemplo se nombraba de una forma extraña no Tufia sino Tupía, y así otros pequeños errores que me parece que se deben corregir y no sé si se han hecho.

Dña. Gloria Cabrera Calderín (NC-CCN): anunciar nuestro voto favorable porque es un documento que sale desde el consenso con los vecinos de Tufia la igual que los de Ojos de Garza.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD de los miembros corporativos presentes.

5º.- EXPTE Nº 1.492/12.- APROBACION INICIAL MODIFICACION PUNTUAL ZONA SAN JUAN.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen de la Comisión de Pleno.

Por D. Francisco A. López Sánchez, Concejal de Gobierno de Urbanismo, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe- Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, con fecha **18/12/12**, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el expediente administrativo de referencia número 1492/2012, relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Telde, en la zona de San Juan, en este término municipal de Telde, consistente en Reordenar la manzana comprendida entre las calles DR. Gumersindo Velázquez Santana y Profesor Lucas Arencibia y el peatonal denominado El Moralete y el aparcamiento de San Juan, ajustándola a la realidad física.

RESULTANDO que consta en el expediente administrativo Documentación necesaria realizada por el Redactor del Plan General en relación a la Modificación de referencia.

RESULTANDO que con fecha 15 de octubre de 2012, la Arquitecta Municipal emite Informe FAVORABLE CONDICIONADO al desarrollo de dicha Modificación Puntual.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que con fecha 04 de febrero de 2002, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobó Definitivamente el P.G.O. de Telde en su adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/ 2000, de 8 de mayo, publicada la Orden de la C.O.T.M.A.C. en el B.O.C de fecha 8 de febrero y B.O.P. de fecha 13 de febrero del 2002.

SEGUNDA.- Que el art. 45 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, establece que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación.

La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este Texto Refundido o en los mismos instrumentos.

TERCERA.- Que el art. 46 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece:

1.- Se entiende por revisión de un instrumento de ordenación la reconsideración de su contenido por alguno de los siguientes motivos:

- a.- El cumplimiento de las condiciones previstas por el propio instrumento a tal fin y, en particular, el agotamiento del aprovechamiento asignado al suelo urbanizable diferido.
- b.- La modificación del modelo territorial establecido, cuando queden afectados los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura urbanística prevista en el instrumento a revisar.
- c.- La alteración de cualquiera de los elementos de la ordenación estructural, cuando se trate de Planes Generales.
- d.- Cuando se pretenda la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables.

2.- En el proceso de revisión la Administración actuante no vendrá condicionada por las limitaciones establecidas en el instrumento que se pretende revisar.

3.- Toda reconsideración de los elementos del contenido de los instrumentos de ordenación no subsumibles en el apartado primero de este artículo supone y requiere su modificación.

4.- La modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, habrán de respetarse las siguientes reglas:

a.- Si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última revisión, la modificación no podrá alterar ni la clasificación del suelo, ni la calificación referida a dotaciones.

b.- Una vez expirado el plazo fijado en cualquier forma para la revisión no podrá tramitarse modificación alguna.

5.- Corresponderá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de ordenación en los casos siguientes:

a.- Cuando la modificación afecte a zonas verdes o espacios libres en ellos previstos. En este caso, para la aprobación de la modificación se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

b.- Cuando la modificación incremente el volumen edificable de una zona. En este caso, se deberá prever en la propia modificación el incremento de los espacios libres a razón de un mínimo de cinco metros cuadrados por cada habitante o plaza alojativa turística adicional.

CONSIDERANDO.- Que el art. 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, estableciendo en su apartado primero lo siguiente:

“En tanto se procede a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la presente Ley, podrá iniciarse o continuarse la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación previstos en el artículo 23 del citado Texto Refundido, así como la de los Planes Parciales de Ordenación y de los Planes Especiales de Ordenación, correspondiendo, en todo caso, la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en la citada consejería.

Los Planes, en todo caso, deberán ajustar sus determinaciones al citado Texto Refundido y a la presente Ley, así como al planeamiento insular adaptado.

Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando tal competencia no esté legalmente atribuido a dicho órgano colegiado o el Gobierno de Canarias”.

CONSIDERANDO.- Que el art. 54.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, establece que, “ La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación en este Reglamento, con las especialidades establecidas en los artículos siguientes”.

CONSIDERANDO.- Que en el art. 78 y ss. del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, viene establecido el procedimiento de aprobación de los Planes Generales de Ordenación.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

CONSIDERANDO.- Que el art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

VISTO las disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales.

Por cuanto antecede, se eleva a V.S. la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE la Presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Telde, en la zona de San Juan, entre las calles DR. Gumersindo Velásquez Santana y Profesor Lucas Arencibia, en este término municipal.

SEGUNDO.- SOMETER el expediente administrativo a Información Pública y a consulta de las administraciones públicas por plazo de UN MES, mediante la publicación del correspondiente anuncio de participación pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el de la Provincia y en uno de los diarios de los diarios de mayor circulación de la misma.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por veintidós votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC y NC-CCN), y cuatro abstenciones (MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

ÁREA DE ECONOMIA

6º.- AMPLIACION DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESION DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y POR EL QUE SE PROCEDIÓ A LA APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE LOCALES, COMO CONSECUENCIA DE IMPUGNACIÓN PRESENTADA.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por D. Francisco A. López Sánchez, Concejal de Gobierno de Patrimonio Municipal, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“Resultando Primero.- que en la Concejalía de Patrimonio se sigue el expediente número 262/2011 referido al proyecto de ordenanza de cesión y uso de bienes patrimoniales, locales, a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y, con base en los antecedentes y fundamentos que se glosan, se emite presente:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Resultando Segundo.- En la Concejalía de Patrimonio se sigue el expediente número 262/2011 referido al proyecto de ordenanza de cesión y uso de bienes patrimoniales, locales, a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.

Resultando Tercero.- En Junta de Gobierno Local, celebrada el día 28 de febrero de 2012, se acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de ordenanza de cesión y uso de bienes patrimoniales, locales, a entidades sin ánimo de lucro.

Tras los trámites oportunos, incluida la información pública, se adoptó acuerdo por el Pleno, sesión de 29 de septiembre de 2012, por medio del que se contesta a las alegaciones y se aprueba definitivamente la ordenanza, con las variaciones introducidas a tenor de la estimación de alguna de las aportaciones efectuadas.

Resultando Cuarto.- Con entrada en Patrimonio Municipal el día 19 de noviembre de 2012, doña María Paz Monzón González, actuando en representación de la Asociación Vecinal Valdemontes de La Montañeta, La Asociación Cultural Encuentros Literarios Luna Llena y la Revista El Gancho, expone,

Que, mediante el presente escrito vengo a impugnar el acuerdo tomado en Pleno, el pasado día 28 de septiembre de 2012 donde fueron aprobadas punto 5º de Economía y en votación las Ordenanzas Reguladoras de la Cesión Temporal de Uso y gestión de bienes inmuebles patrimoniales del M.I Ayuntamiento de Telde a Entidades sin ánimo de lucro, alegando,

Primera.- Que por no haberse tenido en cuenta, por parte de la corporación en la contestación a las Alegaciones presentadas por la Asociación Vecinal Valdemontes de La Montañeta, La Asociación Cultural Encuentros Literarios Luna Llena y de la Revista El Gancho de La Montañeta. (...)

Por todo lo anterior y considerando que las mismas son contrarias a la ley y/o a los estatutos que representan y protegen a los colectivos, véase las LEYES POLÍTICAS DEL ESTADO donde en el apartado de Asociaciones 3.10, Art.11, punto 13 en Régimen de actividades y en el punto 1. Dice " Las asociaciones deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades".

Continúa en el punto 2." Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluida las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa ningún reparto entre asociados ni sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas y jurídicas con interés lucrativo".

Solicito: Que tras el análisis y debate oportunos se declaren nulos, anulen, rectifique de manera pública de además de a los distintos colectivos que han sido ignorados. Por tanto no



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

son 20 los que presentaron Alegaciones en nuestro caso son 23, pero sabemos de otros colectivos, que lo presentaron en tiempo y forma y han sido ignorados igualmente.

Resultando Quinto.- Se he emitido informe jurídico, cuyo tenor literal

Visto que en la Concejalía de Patrimonio se sigue el expediente número 262/2011 referido al proyecto de ordenanza de cesión y uso de bienes patrimoniales, locales, a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y, con base en los antecedentes y fundamentos que se glosan, se emite:

INFORME JURIDICO

Primero.- *En la Concejalía de Patrimonio se sigue el expediente número 262/2011 referido al proyecto de ordenanza de cesión y uso de bienes patrimoniales, locales, a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.*

Segundo.- *En Junta de Gobierno Local, celebrada el día 28 de febrero de 2012, se acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de ordenanza de cesión y uso de bienes patrimoniales, locales, a entidades sin ánimo de lucro.*

Tercero.- *A tenor de lo legalmente previsto, se sometió a información pública, Boletín Oficial de la Provincia del día 25 de julio de 2012, habiéndose contabilizado que tuvieron entrada en sede municipal los escritos suscritos por las entidades a las que se identifica conteniendo las alegaciones que se relacionan:*

FECHA DE ENTRADA	ALEGANTE
17 de julio de 2012	Patronato de Fiestas El Manantial
17 de agosto de 2012	AA.VV MECLASA
17 de agosto de 2012	F.A.V Faycanato de Telde
17 de agosto de 2012	AA.VV San Ramón Nonato
17 de agosto de 2012	C.D River Tara
17 de agosto de 2012	CD Ojos de Garza
17 de agosto de 2012	AA.VV Roque de Gando
17 de agosto de 2012	AA.VV Vecinos El Pilar
17 de agosto de 2012	C.D Ideal III
17 de agosto de 2012	C.F Unión Marina
17 de agosto de 2012	C.D Vallinamar
17 de agosto de 2012	C.D Las Longueras
17 de agosto de 2012	U.D Pinamar
17 de agosto de 2012	U.D Nuevas Bases
17 de agosto de 2012	C.D Calero
17 de agosto de 2012	La Buena Unión, Hornos del Rey
17 de agosto de 2012	A.V Bentagache



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

17 de agosto de 2012	A. Juvenil Antorcha 94
17 de agosto de 2012	A.V San Ignacio de Loyola
17 de agosto de 2012	Club Deportivo El Goro.

Cuarto.- Cuerpo de los escritos que contienen las alegaciones que era idéntico en todos y cada uno de ellos, multiplicidad de alegaciones unicidad de sustento de las mismas.

Quinto.- Previo informe, se adoptó acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Telde, celebrada el día 28 de septiembre de 2012, en el que, entre otros, se contesta a las alegaciones formuladas por las Entidades sin ánimo de lucro, ello con una respuesta única para todas y cada una de ellas en tanto la fórmula adoptada por cada una de ellas respondía a una conformación en el sentido material y formal unívoca.

Sexto.- Con entrada en Patrimonio Municipal el día 19 de noviembre de 2012, doña María Paz Monzón González, actuando en representación de la Asociación Vecinal Valdemontes de La Montañeta, La Asociación Cultural Encuentros Literarios Luna Llena y la Revista El Gancho, expone,

Que, mediante el presente escrito vengo a impugnar el acuerdo tomado en Pleno, el pasado día 28 de septiembre de 2012 donde fueron aprobadas punto 5º de Economía y en votación las Ordenanzas Regulatoras de la Cesión Temporal de Uso y gestión de bienes inmuebles patrimoniales del M.I Ayuntamiento de Telde a Entidades sin ánimo de lucro, alegando,

Primera.- Que por no haberse tenido en cuenta, por parte de la corporación en la contestación a las Alegaciones presentadas por la Asociación Vecinal Valdemontes de La Montañeta, La Asociación Cultural Encuentros Literarios Luna Llena y de la Revista El Gancho de La Montañeta. (...)

Por todo lo anterior y considerando que las mismas son contrarias a la ley y/o a los estatutos que representan y protegen a los colectivos, véase las LEYES POLÍTICAS DEL ESTADO donde en el apartado de Asociaciones 3.10, Art.11, punto 13 en Régimen de actividades y en el punto 1. Dice " Las asociaciones deberán realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades".

Continúa en el punto 2." Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluida las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa ningún reparto entre asociados ni sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas y jurídicas con interés lucrativo".

Solicito: Que tras el análisis y debate oportunos se declaren nulos, anulen, rectifique de manera pública de además de a los distintos colectivos que han sido ignorados. Por tanto no



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

son 20 los que presentaron Alegaciones en nuestro caso son 23, pero sabemos de otros colectivos, que lo presentaron en tiempo y forma y han sido ignorados igualmente.

Séptimo.- Consultado el expediente se constata que, efectivamente, han tenido entrada en sede municipal y no fueron incluidas en los informes y documentos producidos para la continuidad del expediente las alegaciones formuladas por las entidades que se desglosan.

FECHA DE ENTRADA	ALEGANTE
17 de agosto de 2012	AA.VV Valdemontes
17 de agosto de 2012	AA.VV Valdecasas
17 de agosto de 2012	Taller de Prensa El Gancho, La Montañeta
17 de agosto de 2012	Asociación Cultural Encuentro Literario Luna Llena

Cuerpo de las alegaciones efectuadas por estas entidades y/o asociaciones que son coincidentes en contenido y argumentación con las que ya fueron tenidas en cuenta, integradas en el iter del procedimiento y contestadas en el acuerdo de Pleno impugnado.

I.- La Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, prevé, Artículo 3, como principios generales,

- 1. Las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.
Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.*
- 2. Las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.*
- 5. En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.*

II.- Mismo cuerpo normativo que en, artículo 31, formula el concepto de interesado en el procedimiento administrativo, entre los que incluye por lo que pudiera tener vinculación con este informe,

- A) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
 - B) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
 - C) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*
- 2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.*



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

III.- Reconociendo entre los derechos de la ciudadanía, artículo 35, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, entre otros, apartado e) A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

En concordancia y dado el procedimiento, aprobación de ordenanza, con lo que a tal efecto se dispone la Ley 7/85 Reguladora, en los artículos 49 y siguientes, así, Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; derecho que tiene como correlato la obligación de la Administración de Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

IV.- Planteada la impugnación por las Entidades referidas el acuerdo en el Pleno del día 28 de septiembre de 2012, alegando, por no haberse tenido en cuenta, por parte de la corporación en la contestación a las alegaciones presentadas por la Asociación Vecinal Valdemontes de La Montañeta, La Asociación Cultural Encuentros Literarios Luna Llena y de la Revista El Gancho de la Montañeta.

Componiéndose la parte dispositiva del acuerdo en cuestión de varias partes, una la relativa a la formulación y contenido de alegaciones por parte de las distintas entidades, derivado de ello la respuesta a la mismas y, como último, la aprobación definitiva de las ordenanzas.

Procede la diferenciación oportuna en atención al alcance que, en el momento procesal oportuno y atendiendo a la producción administrativa existente, establece la Ley,

1º.- Así en cuanto al acuerdo del pleno en si mismo, en tanto acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común -Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario-, cabría interponer recurso de reposición. Respecto del que se prescribe en la Ley 30/92,

Objeto y naturaleza se establece en el artículo 116 1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Motivación, artículo 54 del referido Texto Normativo, 1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, apartado b) Los que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procedimientos de arbitraje.

Plazos, artículo 117, 1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

En homólogo sentido la Ley 7/85, artículos 52 y siguientes y el Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, artículo 209, en cuanto a posibilidad de recurrir, actos recurribles, forma, plazo y otros aspectos:

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a. Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

2º.- En lo que a la ordenanza y en su condición de disposición administrativa general, no cabe recurso en vía administrativa, así lo mandata el artículo 107.3.

Las Asociaciones o entidades que presentan el escrito lo hacen bajo el nomen de impugnación y lo sustentan en la no inclusión, a pesar de tener constancia de su entrada en el registro general, en la producción administrativa vinculada de las alegaciones formuladas; solicitando que tras el análisis y debate se declaren nulos, anulen o se rectifique de manera pública además de a los distintos colectivos que han sido ignorados. Por tanto no son 20 los que presentaron alegaciones.

Formulada la impugnación y constatado que no fueron incluidas las alegaciones efectuadas por las Entidades impugnantes y una más, se activa la obligación de resolver; procede adoptar acuerdo por medio del que se incluyan.

Dada la uniformidad del contenido de las alegaciones formuladas, tanto de las incluidas como de las que serán objeto de inclusión, atendiendo a que el acuerdo del Pleno dio respuesta a las mismas de forma unitaria, por la antedicha circunstancia, estando ante un supuesto de pluralidad de sujetos con unidad de alegación, se debe hacer extensible la respuesta, unívoca dada, a las Entidades recurrentes.

No viéndose alterado el contenido final de la ordenanza, en tanto el texto definitivo de la misma tras informarse y contestarse las alegaciones que, por error, quedaron sin respuesta quedará invariable.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

V.- Además de la prevalente obligación de resolver de la Administración, invocar a mayor abundamiento, lo previsto en el artículo 105.2 rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Respecto del que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como exponente La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, ha visto el recurso de casación número 6060 de 2003 interpuesto por el Abogado del Estado, contra la Sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha treinta de abril de dos mil tres, en el recurso contencioso-administrativo número 747 de 1999, viene realizando una interpretación que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo.

Según ella el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1. que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos;*
- 2. que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3. que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

4. *que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
5. *que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
6. *que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
7. *que se aplique con un hondo criterio restrictivo.*

Así, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, ha visto el recurso de casación número 6060 de 2003 interpuesto por el Abogado del Estado, contra la Sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha treinta de abril de dos mil tres, en el recurso contencioso-administrativo número 747 de 1999.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2001, los requisitos necesarios para que proceda la rectificación de los errores materiales, que han de tener realidad independiente de la opinión o criterio de interpretación de las normas establecidas y debe poder observarse exclusivamente con los datos del expediente administrativo, y que el error material o de hecho ha de ser manifiesto y ostensible de manera que se evidencia por sí solo sin necesidad de mayores razonamiento.

Y una reiterada doctrina reflejada, por ejemplo, en sentencias como las de 16 de Noviembre de 1.998, 17 de Abril, 31 de Octubre y 11 de Diciembre de 2.000, ha venido manteniendo, en torno a los arts. 111 de la anterior Ley de Procedimiento Administrativo y 105,2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, que el error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales (nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos), que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica, que no genere la anulación o revocación del acto administrativo, en cuanto creador de derechos subjetivos, y que se aplique con un hondo criterio restrictivo,

Existe constancia documental en el expediente las alegaciones, incorporadas incluso en el índice previo al acuerdo del pleno; habiéndose pues producido un evidente error.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Por medio del presente se **informa**:

Primero.- En el sentido de estimar el recurso presentado debiendo adoptarse acuerdo por el Pleno por medio del que se rectifique el de 29 de septiembre de 2012, en el sentido de:

A) Ampliar el dispositivo primero para incluir en la relación de entidades alegantes a las que han formalizado impugnación al acuerdo que son por la Asociación Vecinal Valdemontes de La Montañeta, La Asociación Cultural Encuentros Literarios Luna Llena y de la Revista El Gancho de la Montañeta así como a la Asociación de Vecinos Valdecasas que también resultó excluida, por error.

B) Extender la contestación o respuesta contenida en el dispositivo segundo y tercero del acuerdo de 29 de septiembre de 2012 a las alegaciones formuladas por la Asociación Vecinal Valdemontes de La Montañeta, La Asociación Cultural Encuentros Literarios Luna Llena y de la Revista El Gancho de la Montañeta y la Asociación de Vecinos Valdecasas.

Segundo.- Notificar a las referidas entidades los acuerdos adoptados.

Primer Considerando.- La fundamentación material y formal contenida en el informe jurídico que se inserta en esta propuesta.

Segundo Considerando.- El Decreto 2828 de junio de 11 de junio por medio del que se efectúa el nombramiento de Concejal de Patrimonio así como el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Telde, en la sesión celebrada el 5 de julio de 2011, en virtud del que se delega en el Concejal de Gobierno de Patrimonio las competencias en materia de gestión, adquisición y enajenación de patrimonio.

Vistos los trámites, actuaciones, documentación e informes emitidos,

PROPONGO AL Pleno:

Primero.- Que se estime el recurso presentado y que, en consecuencia, adopte acuerdo por el que:

A) Rectifique/amplíe el dispositivo primero del acuerdo de 29 de septiembre de 2012 para incluir en la relación de entidades alegantes a las que han formalizado impugnación al acuerdo que son por la Asociación Vecinal Valdemontes de La Montañeta, La Asociación Cultural Encuentros Literarios Luna Llena y de la Revista El Gancho de la Montañeta así como a la Asociación de Vecinos Valdecasas que también resultó excluida, por error.

B) Extienda la contestación o respuesta contenida en el dispositivo segundo y tercero del acuerdo de 29 de septiembre de 2012 a las alegaciones formuladas por la Asociación Vecinal Valdemontes de La Montañeta, La Asociación Cultural Encuentros Literarios Luna Llena y de la Revista El Gancho de la Montañeta y la Asociación de Vecinos Valdecasas.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Segundo.- Notificar a las referidas entidades los acuerdos adoptados.”

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): la resolución plantea ampliar un acuerdo del Pleno ordinario del pasado septiembre sobre la ordenanza y uso de locales, en la que la mayoría del Gobierno acordó desestimar la más importante alegación presentada por veinte asociaciones, pero olvidó las que se han señalado, Valdemontes, Valdecasas, Encuentros Literarios Luna Llena y El Gancho, que impugnan el acuerdo. La realidad es que a nuestro juicio hace falta un nuevo acuerdo de Pleno en dos actos separados, una cosa es contestar una impugnación y otra ratificar un acuerdo que está incompleto porque la pregunta, ¿cuándo se hace efectiva esta ordenanza, en septiembre o ahora en diciembre que se ha rectificado y se ha inadmitido las alegaciones?, ¿son válidas las actuaciones de la Administración ejercidas en relación a la ordenanza aprobada en septiembre o no lo son?, en todo caso, nosotros seguimos rechazando de fondo la ordenanza porque el contenido restrictivo, un intento de control de las asociaciones y el procedimiento de aprobación, como se ha dicho, chapucero.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por catorce votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC), y doce votos en contra (NC-CCN, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

7º.- DECLARACION DE INDISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DESTINADOS AL PAGO DE LA PAGA EXTRA DE DICIEMBRE EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO LEY 20/2012.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por D. Darío López Sánchez, Director de Gobierno de Economía y Hacienda, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada, que literalmente dice:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el RDL 20/2012, el Secretario de Administraciones Públicas comunica, con fecha 5 de diciembre de 2012 la necesidad de que el Ayuntamiento Pleno declare la indisponibilidad e inmovilizar los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto con destino al pago de la paga extra de Navidad del personal.

En consecuencia se propone a la Corporación la declaración de indisponibilidad de los créditos que expresan la relación adjunta que asciende a 1,330,436.08 €.

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): fijar nuestra posición de voto contrario a la propuesta porque estamos en contra del fondo de la misma, la supresión de la paga extra a todos los empleados públicos, una decisión de l Gobierno del Estado con la que no estamos de acuerdo, no compartimos.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): estamos en contra del Real Decreto 20/2012, lo manifestamos con claridad en este Salón de Pleno en el debate que hubo y además entendemos que la detracción de estos 1.300.000 € de los empleados públicos de Telde va a significar en realidad, desde el punto de vista económico y social en Telde va a afectar directa o indirectamente a la economía local, al empleo, por esas razones nos oponemos.

Dña. Celeste López Medina (NC-CCN): manifestar que desde el principio hemos dicho que estamos en contra de este Real Decreto, que es una medida más que hace que la crisis la paguen los más débiles, en este caso, los que tienen su remuneración a través de nómina y son los más fáciles para atacar, mientras que las sociedades de inversiones y las grandes fortunas siguen sin tributar lo que en rigor y en igualdad social tendrían que tributar. Creemos que los funcionarios públicos son los garantes de los servicios públicos que tendríamos que llamar a partir de ahora derechos públicos, ya que son los bastiones en los que se basan el Estado del bien estar y por eso estamos totalmente en contra de estas medidas y vamos a votar en contra.

D. Darío López Sánchez: nosotros lo que venimos aquí es a tomar cumplimiento de un trámite que viene establecido desde el Gobierno de la Nación, no es de aplicación solo a este municipio sino de aplicación en el conjunto del Estado y que además desde mi punto de vista es una contribución clara y un compromiso por parte de los empleados públicos, no sólo del ayuntamiento de Telde, sino del conjunto del Estado, para la lucha contra el déficit público que tenemos que tener establecido en nuestro país dadas las circunstancias en las que se encontraban las finanzas a nivel nacional en el momento en que se tomó posesión por parte del actual Gobierno del Estado.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por catorce votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC), y doce votos en contra (NC-CCN, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

8º.-DECLARACIÓN DE AMPLIABLES Y SUBSEPTIBLES DE TRANSFERENCIAS INTERNAS LAS PARTIDAS DESTINADAS A FINANCIAR LA DEUDA PÚBLICA, INTERES Y AMORTIZACIONES, CON CARGO AL RESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, SEGÚN ART. 135 DE LA CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN DE DESARROLLO.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por D. Darío López Sánchez, Director de Gobierno de Economía y Hacienda, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada, que literalmente dice:

El art. 135 de la Constitución española desarrollado por la Ley de estabilidad 2/2012, establecen que los créditos destinados al pago de la deuda pública de las administraciones públicas, tendrán carácter prioritario a cualquier otro y se considerarán previstos en los respectivos presupuestos, aún en el caso de que no lo estuviesen.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

El Presupuesto del ejercicio 2012 de este Ayuntamiento es prorrogado del anterior, dado que en la fase de presentación de las propuestas, en febrero del ejercicio, se promulgó el RDL 4/2012, que establece un plan de pagos a proveedores y la obligación de aprobar un Plan de Ajuste.

El presupuesto prorrogado previene, en cuanto a la deuda pública unos créditos inferiores a los que resultan de la aplicación de los intereses y amortizaciones derivados del Plan de pagos del ejercicio 2009, para el que se contrataron 45 millones de euros, y se declararon dos de carencia, asimismo en las partidas correspondientes al pago de la deuda pública no se contemplan los intereses derivados de los intereses derivados del préstamo de 72 millones de euros, cuya entrada en vigor, en periodo de carencia de amortizaciones, ha sido en este ejercicio.

Ante la insuficiencia de los créditos previstos en el presupuesto para el pago de la deuda pública, y aunque la Ley establece que se considerarán previstos en el presupuesto aún en el caso de que no lo estén, se hace necesario que para poder formalizar esta obligación legal de rango constitucional, se declare:

El carácter ampliable y susceptible de transferencia interna, con cargo al resto de los créditos del presupuesto, de las partidas destinadas a financiar la deuda pública en los capítulos tercero y noveno del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento.

D. Juan Fco Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): hemos visto el informe y hemos visto la propuesta y nosotros entendemos que este informe y esta propuesta debería ir acompañado de los datos concretos de intereses, gastos o comisiones que se han pagado por el crédito 4/2012 y por el resto que dice D. Darío que ha sido cuantioso, se proponen transferencias de partidas, modificaciones presupuestarias pero no vemos en el informe ni se da cuenta al Pleno de los intereses a pagar con cargo a ese presupuesto del 2012, no sabemos a cuánto asciende o de qué partidas se van a detraer para ser frente a los mismos y, por lo tanto, entiendo que hay dos preguntas que me gustaría que se me contestara: 1.- ¿a cuánto asciende esos intereses cuantiosos que van a ir con cargo al presupuesto de 2012? y 2.- ¿de qué partida se van a detraer?, nos gustaría saberlo para saber qué votar.

Dña. Celeste López Medina (NC-CCN): nuestro voto va a ser desfavorable, nos parece al igual que el punto anterior, una medida que protege a los más fuertes, en este caso las entidades financieras en detrimento de los más débiles, al final todas estas medidas cíclicas hacen que la crisis la paguen los más débiles, estamos totalmente en desacuerdo con el artículo 135 de la Constitución y por eso vamos a votar en contra.

D. Darío López Sánchez: con lo que respecta al Sr. Juan Fco. Artiles, decirle que los datos pormenorizados de todas las amortizaciones y los intereses pagados por la deuda por parte de esta Administración figurarán en la liquidación de este ejercicio y estará, como no puede ser de otra manera, a su disposición. Y, con respecto a las partidas a las que vamos a obtener nosotros la financiación, he comentado que son todas las partidas de las que se tenga disponibilidad presupuestaria en este momento, sí que le avanzo que con cifras aproximadas hemos superado los



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

21.000.000 € en pagos entre amortizaciones de la deuda e intereses de la deuda en el ejercicio 2012, dado que esta Administración ha empezado a amortizar ese crédito famoso de los 44.000.000 € que se suscribió en el año 2009 y para los que ya se ha cumplido los periodos de carencia que venían establecidos en ese programa. Y, a dña. Celeste, me sorprende su posición de voto desfavorable ya que lo único que vamos hacer es darle cobertura a un crédito que han suscrito ustedes con esta Administración en la que entiendo que tenían previsto devolverlo en algún momento y que eso figurara en el presupuesto municipal.

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): simplemente D. Darío para decirle que creo que la propuesta tenía que venir acompañada con el informe, como se suele hacer, partida presupuestaria de las cuales se va a detraer esas cantidades y, por lo menos que el Pleno tuviese conocimiento, como bien ha dicho verbalmente, por escrito de los gastos que van a generar esos intereses y en sí los propios intereses que se van a pagar o que se han pagado.

Dña. Celeste López Medina (NC-CCN): está claro lo que hay que pagar pero no es el qué sino es el cómo y de ese cómo es lo que estamos en desacuerdo.

D. Darío López Sánchez: la única forma que yo conozco de devolver un crédito es con dinero, no entiendo salvo que impagásemos la deuda y viniesen a embargarnos las propiedades que tenemos o el patrimonio municipal en este caso, y además no puede haber otra fórmula que ahora mismo la normativa nos respalde que darle reflejo en el presupuesto municipal como no puede ser de otra manera, por lo menos esa es la costumbre que yo tengo de hacer las cosas y puedo entender que a lo mejor eso sorprende.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por catorce votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC), diez votos en contra (NC-CCN y MIXTO MÁS POR TELDE) y dos abstenciones (MIXTO PSOE).

9º.- ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO MIXTO MÁS POR TELDE CON R.E. N° 39.402 DE FECHA 14/12/12. RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen de la Comisión de Pleno correspondiente.

Visto el informe del Interventor General de Fondos cuyo tenor literal dice lo siguiente;

“Enrique Orts Herrera, Interventor General de este Ayuntamiento, con referencia al recurso interpuesto por el representante del Partido Político Mas por Telde, con fecha 14 de diciembre de 2012 sobre la procedencia del Crédito extraordinario acordado en sesión plenaria de 28 de noviembre, INFORMA:

1.- Que, tal como viene redactada la propuesta de acuerdo, el representante de Mas por Telde, tiene razón en su exposición. Los Créditos Extraordinarios, como forma de modificación de los presupuestos deben tener la misma tramitación que el presupuesto mismo.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

2.- Que, el error deviene de una defectuosa redacción tanto de la propuesta como del acuerdo, y es de agradecer que este recurso venga a ayudar a aclarar lo que, en caso contrario podría parecer un error administrativo que invalidase todo el expediente.

3.- El error consiste en que se produce, en la propuesta, una confusión entre lo que es un Crédito Extraordinario y lo que es una Generación de Créditos presupuestarios por ingresos, lo que obliga, al menos, a que se proponga la subsanación del error mediante la correspondiente corrección en la redacción del acuerdo, en base a los siguientes términos:

4- La Generación de Créditos por ingresos, es la figura prevista en el art. 34.e del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que es del año 1990 y no como erróneamente aparece en el recurso.

5.- El art. 9 del citado RD, establece en su apartado 2, que; “Las Entidades locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto...”, párrafo d): “Tramitación de los expedientes de ampliación y GENERACIÓN de créditos”.

6.- El art. 43 del citado RD establece

“1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos
- c) Prestación de servicios
- d) Reembolsos de préstamos
- e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.”

Y el apartado segundo reitera:

“2. En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de GENERACIÓN de créditos.”

7.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento regulan desde hace muchos años esta figura que admite generar créditos presupuestarios en base a ingresos ciertos, en los artículos:

ARTÍCULO 12: Créditos ampliables y generados.

2. Podrán generar crédito automáticamente, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar juntamente con el Ayuntamiento, gastos que, por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos de este, hasta el límite de la aportación concedida.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la autorización de las generaciones de crédito.

Y en el artículo ARTÍCULO 13: Transferencias de crédito, que establece en su apartado tercero:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

3. Las transferencias de crédito, incluidas las del programa 4900, las ampliaciones y generaciones, autorizadas por la Alcaldía, no estarán sometidas a las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad de los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

8.- A mayor abundamiento debe señalarse que la Operación de Préstamo para pago a proveedores del 2009, expediente semejante al del RDL 4/2012, se incorporó al Presupuesto mediante Decreto de la Alcaldía nº 6.144 de fecha 19 de agosto de 2009 por el que se GENERA crédito por ingreso de 20.007.830,46€ dentro del expediente de tres préstamos bancarios. Se une copia

Asimismo, por Decreto de la Alcaldía 1.027 de 18 de febrero de 2011 se GENERA crédito por importe de 42.178.615,50 € con cargo a ingresos previsibles del Plan de Saneamiento de 29 de noviembre de 2010. Se une copia.

Por lo expuesto, considerada la legislación expuesta y los antecedentes presupuestarios referidos, debo informar en el sentido de DESESTIMAR la reclamación presentada, si bien es de justicia agradecer el recurso, ya que permite que formalmente, se proceda a la corrección de errores en la propuesta y acuerdo referidos, ya que dónde dice crédito extraordinario, debe decir “una generación de crédito por ingresos extraordinarios derivados de las operaciones de préstamo concertadas al amparo del RDL 4/2012”. “

Propongo DESESTIMAR la reclamación presentada, ya que permite que formalmente, se proceda a la corrección de errores en la propuesta y acuerdo referidos, ya que dónde dice crédito extraordinario, debe decir “una generación de crédito por ingresos extraordinarios derivados de las operaciones de préstamo concertadas al amparo del RDL 4/2012.”

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): muy bien, lo que veníamos a pedir era que se anulase el acuerdo del Pleno del día 28 porque entendíamos que el acuerdo que se había tomado debía ser publicado en el B.O.P., con sus quince días correspondientes y en este caso permitir la presentación de alegaciones, si no las hubiese la aprobación definitiva y si no volver al Pleno para la ratificación definitiva. Nosotros hemos leído el informe que se ha presentado al Pleno para corregir, se nos dice que efectivamente teníamos razón en la alegación presentada, nosotros seguimos entendiendo que un crédito extraordinario debe ser publicado en el B.O.P., nos dicen que es un error de transcripción, es con lo que quieren resolver nuestra alegación, si es un error de transcripción nosotros entendemos que es aún más grave de lo que pensábamos y por supuesto seguimos buscando el documento, ese documento del cuál dice en el informe que se ha transcrito erróneamente y sinceramente no encontramos ese escrito del que se ha transcrito aquella generación de crédito o crédito extraordinario todo lo que hemos visto dicen que es un crédito extraordinario.

En segundo lugar también vista la propuesta que se trae al Pleno para corregir ese error, manifestar que vamos a seguir manteniendo esa alegación, la alegación presentada, entendemos que no se trata de una generación de crédito, sino de un crédito extraordinario y por tanto no aplicable al caso la legislación en la que se ampara para justificar este cambio, entendemos que la generación de crédito no se contempla cuando los ingresos proceden como en este caso de una operación de financiación bancaria, hace mención al Real Decreto 500/1990 que tiene tres artículos referidos a la generación de



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

crédito pero solo se centran en el 43, que dice: “ Podrán generar crédito en los estados de gastos con presupuestos de ingreso de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Se refiere a las aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar juntamente con la entidad Local o con algunos de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.”

Entendemos que en este apartado, en el apartado a) sólo es aplicable cuando hay aportaciones o compromisos de aportaciones de personas físicas o jurídicas juntamente con la entidad local para financiar gastos comprendidos en sus fines, porque también dice el artículo 45 del mismo decreto, que en este caso se obvia en el informe que entiendo que lo deja muy claro en el apartado 1, en su párrafo primero donde dice:“ El compromiso firme de ingresos al que se refiere los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera agente o personas públicas o privadas se obligan mediante un acuerdo o concierto con la entidad Local a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada”.

Entendemos que sería aplicable a una colaboración para financiar algún gasto, inversión o programa concreto, en ningún caso entendemos que sería aplicable a una operación de crédito de 72.000.000 € y a pagos por dicho importe, máxime cuando necesita la colaboración pública privada mediante la aportación por un acuerdo o concierto, es más, los pagos derivados de conciertos según circular de la FEMP, están excluidos del decreto 4/2012, en conclusión, la alegación presentada por este grupo entendemos que ha de ser estimada, lo aprobado es un crédito extraordinario pero se ha hecho como bien decía antes el Sr. Alcaraz, voy a utilizar su misma palabra, de forma chapucera, crédito extraordinario que debe tener como decíamos en nuestra alegación, publicación en el B.O.P. y quince días hábiles para las alegaciones de nuevo al Pleno para su aprobación definitiva, cosa que han hecho todos los ayuntamientos de España que se han acogido a esta modalidad y si quieren les paso actas de algunos que en sus Plenos así lo han recogido. Y sí me gustaría referirme a uno en concreto que tiene mucha relación con ustedes por la afinidad política y me voy a referir concretamente al de Madrid, está gobernado por el Partido Popular desde hace tiempo y ahora también tiene Alcaldesa. Tiene un presupuesto liquidado al cierre del 2011 de 4.457 millones de euros, solicita préstamos al igual que nosotros en base a este decreto 4/2012, de 1.003 millones de euros, el 11 de mayo de 2012, solicita o amplía crédito en el presupuesto de gasto el 28 de noviembre por 88.000.000 más, tiene una población de 3.295.000, si lo comparamos con nuestra ciudad Madrid ha pedido 304 € por habitante mientras que Telde ha pedido 720 €, Madrid ha pedido un crédito por el 22% de su presupuesto, Telde casi por el 100%, Madrid ha autorizado crédito extraordinario en el presupuesto de gastos por el 8% del préstamo y Telde por el 100%, de forma, entendemos nosotros, completamente irregular como ahora expondré. Desde el punto de vista formal también entendemos que se tenían que haber listado los capítulos, conceptos e importes de cada uno en el presupuesto de gastos y no aprobar una cifra única por el total y, además, mantenemos que no se tenía que aprobar crédito extraordinario de gastos para el importe ya contabilizado y aplicado a presupuesto, el 39% de los pagos sino por resto, es decir, este Pleno debería haber aprobado créditos extraordinarios por un importe global de 43.209.000 €, suma de lo no aplicado y no contabilizado y nunca por el total, por los 72.000.000 €, puesto que según la documentación presentada al Pleno 29.299.983 € ya se encontraban contabilizados y aplicados al



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

presupuesto, aprobar crédito extraordinario por esta partida supone duplicarla, además este fue el criterio que se siguió, tal y como refleja el propio informe en el crédito que ustedes antes comentaban que tenían que pagar intereses en el crédito del 2009, por tanto, entendemos que lo que se intenta corregir hoy no es correcto, todo lo contrario, entendemos que genera aún más inseguridad jurídica y por ello, no nos den las gracias, nosotros vamos a mantener nuestra alegación, entendemos que lo que se ha hecho no es correcto y no sólo vamos a mantener la alegación sino que anunciamos que la vamos a ampliar, sobre todo porque la propuesta que hoy traen a Pleno está cargada de incongruencias y de contradicciones. Ustedes se han dado cuenta de que no tenían tiempo para aprobar el crédito extraordinario dentro del 2012, como obliga el Real Decreto 4/2012 y tratan de arreglarlo con una nueva chapuza legal, por lo tanto pedimos que se estime nuestra alegación.

D. Darío López Sánchez: esta Dirección de Gobierno en función del informe elaborado por el Sr. Interventor General de Fondos del Ayuntamiento, lo que propone es la corrección del acuerdo y la desestimación del escrito presentado por Más Por Telde y aún siendo cierto que el crédito extraordinario lleva el procedimiento que se ha establecido, nosotros lo que pretendíamos era una generación de créditos por ingresos extraordinarios que era lo que debía haber figurado en la propuesta original y, tratándose de una cuestión técnica y el informe lo ha elaborado el Interventor y me gustaría que lo explicase para que a todos nos pueda quedar claro.

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): estamos a favor del recurso presentado por Más por Telde y en contra de la respuesta que se le ha dado, de esa desestimación, como las comedias neoclásicas la respuesta ha sido aquello de estimar desestimando o desestimar estimando y la pregunta que tenemos que hacernos es si por casualidad estaremos ante un nuevo error material o de hecho, uno más y suma y sigue de este Gobierno Local. Comienza a parecerse esto al juego de me alegro de que me haya hecho esa pregunta, me alegro de que me haya hecho esa alegación, es decir, pero la pregunta sería D. Darío, ¿y si no se hubiese hecho la alegación de Más Por Telde, qué hubiera pasado?, ¿cuál hubiera sido la situación?, la pregunta desde luego resulta por lo menos inquietante, pero es más, viene esta modificación cambiando mediante un recurso un acuerdo plenario que no aprobó este Pleno, con absoluta certeza una generación de crédito sino un crédito extraordinario, ¿en qué informe jurídico se apoya? en ninguno, ni siquiera en el informe jurídico del autor de aquellos informes tipo calcetín que si no es al derecho o en derecho será al revés. Leo, por otra parte, lo que la Ley de Haciendas Locales señala como supuesto a considerar como generación de crédito, ya lo ha leído D. Juan Francisco, pero no todo: “aportaciones cofinanciadas para pagar convenios, etc, enajenación de bienes de la entidad, prestación de servicios, reembolso de préstamos, reintegro de pago indebido”, de estos, díganme cuál se corresponde con la operación de crédito de pago a proveedores, porque ninguno de los supuestos tasados en la Ley para generación de créditos corresponde en absoluto con una operación de pagos a proveedores, por lo tanto, desde luego nosotros creemos que hay que admitir el recurso y desde luego la respuesta no tiene ningún sentido.

D. Enrique Orts (Interventor General): la generación de créditos viene dada en el Real Decreto 500/1990 y a su vez se hace referencia a lo que se diga en las bases de ejecución, es lo que ustedes en este momento no han leído, dice “se regirá según diga las bases de ejecución del presupuesto”; las bases de ejecución del presupuesto de este ayuntamiento desde hace por lo menos quince años recogen cómo se hacen las generaciones de crédito y las generaciones de crédito cuando se hace y la diferencia con un crédito extraordinario está en lo siguiente: cuando no hay partida presupuestaria de



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

gastos, entonces es un crédito extraordinario porque es una partida nueva que hay que crear, cuando sí hay partida presupuestaria de gastos entonces genera crédito, así se hizo en las incorporaciones de los préstamos anteriores y por eso lo incorporé a mi informe y en otros parecidos como por ejemplo el del Plan de Saneamiento y por eso también lo incorporé al informe y está perfectamente bien hechos, porque responde a lo que las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Telde así lo ha determinado, esas bases no han sido recurridas por nadie, podrían estar más o menos ajustadas a Derecho pero las bases están así y hace por lo menos quince años que dicen lo mismo y se vienen ejecutando así. Por eso cuando vino a Pleno este punto, en realidad no se pedía un crédito extraordinario sino se quería decir que había una operación extraordinaria, se está confundiendo el crédito presupuestario con el crédito bancario, es el problema que ha habido aquí y no solo a nivel de presentación al Pleno sino incluso dentro del funcionariado yo lo he notado, es decir, cuando se dice crédito no se sabe si se dice crédito presupuestario o crédito de un banco, porque la palabra es la misma que se usa para ambas situaciones, entonces cuando se habla de un crédito extraordinario quiere decir que es un préstamo extraordinario y no cabe duda que el préstamo que regula el Real Decreto Ley que siempre se ha hablado de un Decreto pero no olvidemos que es una Ley porque ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados, entonces la Ley 4/2012 lo que regula es un préstamo extraordinario, ojala que viniese y se pudiera hacer todos los años, liquidaría todas las deudas que el Ayuntamiento tiene porque no es sino sustituir a unos acreedores, varios acreedores por uno solo que es una entidad financiera, no es sino eso, lógicamente incorporar ese préstamo al Ayuntamiento y pagarlo por las partidas de gastos como sí hay partidas de gastos que tienen su consignación y otras se reconoce crédito y por tanto hay una bolsa que se llama crédito reconocido y a reconocer que la partida está creada, por eso es por lo que se genera crédito y no se acuerda un crédito extraordinario, simplemente no es una cuestión más que puramente técnica que está resuelta, a mi modo de ver, en las bases de ejecución del presupuesto y que además tiene precedentes, concretamente incorporación de los saldos de los préstamos del año 2009 al presupuesto, en las bases de ejecución está suficientemente claro.

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): entendiendo la diferencia entre lo que usted dice que es un préstamo y lo que es el crédito presupuestario, estando de acuerdo con usted en que son dos conceptos distintos y visto el informe que usted nos entregó del 2009, si es crédito presupuestario, vuelvo y repito, no tenían que haber metido los 72.000.000 sino lo que no estaba presupuestado, y así se hizo en el 2009, es decir, se pide un crédito de 44.000.000 pero lo que se aplica a presupuesto es lo que no estaba presupuestado, 28.000.000, eso dice el informe de 2009, entonces, entendiendo lo que usted dice que una cuestión es el préstamo y otra cosa es el crédito presupuestario, entiendo que lo que se tenía que haber aprobado no eran los 72.000.000, aún más, error se va incrementando, tenía que haber sido lo no aplicado a presupuesto, lo no contabilizado, sin entrar en más discusión con usted, nosotros entendemos que son cuestiones de criterio, no lo compartimos, vamos a seguir manteniendo la alegación y, vuelvo y repito, fundamentado en ese informe, la vamos a incrementar porque creemos que las incongruencias y las contradicciones siguen creciendo y tapar un error con otro error, chapuza mayor.

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): simplemente una reflexión final, en ningún caso las bases de ejecución del presupuesto pueden modificar la normativa, la Ley o los Decretos y, por lo tanto, las bases de ejecución no pueden ir en contra de la normativa y la normativa es clara en relación a lo que son generación de crédito y lo que no es.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

D. Enrique Orts (Interventor General): la diferencia que hay entre la incorporación del préstamo del 2009 y la incorporación del préstamo del 2012 es la siguiente: en el 2009 se financiaban deudas, efectivamente 28.000.000, deudas ya reconocidas por el Pleno y el resto era remanente líquido de Tesorería negativo que no tienen ni nombres ni apellidos y entonces lo que se hacía era para enjugar un déficit de liquidación del presupuesto de 15.000.000 restantes, por eso no se incorporaba porque ya estaban incorporados en la propia liquidación del presupuesto, aquí todo lo que se incorporan son deudas, aquí no se liquida ningún remanente de Tesorería negativo, la diferencia entre las dos Leyes, la del 2009 y la del 2012 es que aquélla preveía las deudas y el remanente de Tesorería negativo (por eso solamente se incorpora una parte y la otra no) y en ésta solamente se incorporan deudas, no se hace referencia a ningún remanente de Tesorería negativo en la propia Ley, por lo tanto hay que incorporarlo todo entero por la sencilla razón de que hay que devolverlo todo entero y porque los 72.000.000 tienen nombre y apellidos.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por catorce votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC), y doce votos en contra (NC-CCN, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

Por el Sr. Interventor General se hace la siguiente consideración: este tema es un tema tan importante para el Ayuntamiento como que su propio importe lo indica, 72.000.000 €; desde un punto de vista de procedimiento, en este momento se está tratando la resolución de un recurso presentado por un partido político a un acuerdo del 28 de noviembre pasado, y que hace referencia a la operación de préstamo de 65.000.000 € que no ha sido recurrida por nadie en cuanto al fondo del asunto pero sí es cierto que la convocatoria de ese Pleno del 15 de mayo en que se aprobó fue recurrida precisamente por el grupo Más Por Telde por cuestiones de forma en cuanto a la convocatoria o a la notificación horaria y está actualmente en vía contencioso-administrativa, eso quiere decir que si por una sentencia se dictase no que el acuerdo del préstamo es nulo sino que la convocatoria es nula, no habría Pleno y si no hay Pleno los acuerdos en ese Pleno no existirían, con lo cual la incorporación al presupuesto sea como generación sea como crédito extraordinario y la resolución ahora a ese recurso no tendría sentido porque no ha habido nada, entonces lo lógico y lo conveniente por seguridad jurídica, es que el Ayuntamiento en este momento, adelantándose a una posible o no sentencia que pudiera anular la convocatoria de aquel Pleno, ratificase esa operación de préstamo con lo cual si se anula la convocatoria, que no la operación de préstamo, la convocatoria está aprobada ahora y si no se anula pues está aprobada desde entonces y ratificada ahora, simplemente se trata de dar seguridad jurídica a un este tema porque de lo contrario estamos montando un castillo de naipes que si le quitas la carta de abajo se caen todas y estamos hablando de un expediente muy importante que afecta a una cantidad de acreedores importantes de este municipio, 72.000.000 €, lo que se requiere entonces es una enmienda con la que se proponga al Pleno ratificar por el motivo de que está recurrida la convocatoria y no en sí el punto, para darle seguridad jurídica a este acuerdo que ahora se ha adoptado y, a su vez, al que se adoptó el 28 de noviembre.

D. Ángel Sutil Nesta (Secretario General): está bien que el Sr. Interventor lo comente en este punto porque como bien dice, está relacionado con el escrito que presenta el Grupo Mixto Más Por



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Telde, pero habida cuenta que ya se ha producido la votación entiendo que se podría tratar este asunto en asuntos de urgencia, si así lo consideran.

ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL

10º.- DESAFECTACIÓN DE LOS INMUEBLES Y EDIFICIOS PÚBLICOS DE USO ESCOLAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL. RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen de la Comisión de Pleno correspondiente.

Por Dña Vanesa del Pino Cruz Quevedo, Concejala Delegada de Educación, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“Es voluntad de esta Concejalía apoyar los intereses generales en el área de Educación y Social, así como fomentar el asociacionismo de las familias del alumnado y todas aquellas actividades que se desarrollen en la Comunidad Educativa y que impliquen a otros colectivos de los barrios en los que se encuentran las unidades educativas.

Visto el informe técnico de la Jefa de Servicio de la Concejalía de Educación, relativo a la desafectación de inmuebles o edificios público escolares de propiedad municipal que han dejado de cumplir su función como tal, y que aconsejan su desafectación para un mayor aprovechamiento fundamento en criterios que atiendan a necesidades de interés general.

Visto la necesidad de destinar a otros usos o finalidades aquellas viviendas escolares no habitadas así como aquellos anexos y edificios públicos que han dejado de ser necesarios para el desarrollo del servicio público de la Enseñanza.

Considerando que en el art. 1 del R.D. 605/1987 del 10 de Abril, por el que se regula el procedimiento de autorización previa a la desafectación de edificios públicos escolares de propiedad municipal (B.O.E. 111/87 del 9 de Mayo), se establece que se podrá iniciar el expediente de desafectación cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el inmueble deje de ser necesario en todo o en parte, para el desarrollo del ejercicio público de la enseñanza
- b) Cuando, previa peritación técnica, las condiciones o características físicas del inmueble no resulten adecuadas a la finalidad educativa.
- c) Cuando concorra cualquier otra circunstancia de las cual se deduzca la conveniencia de desafectar un inmueble o edificio público escolar de propiedad municipal, previa justificación razonada en el expediente.

Considerando que tal desafectación, aún siendo competencia exclusiva de los ayuntamientos para los bienes demaniales de titularidad municipal, requiere la autorización previa de las comunidades autónomas tal y como se establece en el RD 605/1987 referido.

Considerando que la Orden de 4 de Junio de 1987 (B.O.E. núm. 137 de 9 de Junio) constituye el procedimiento a seguir para el posterior pronunciamiento de desafectación, a adoptar por el ayuntamiento titular del bien demanial.

Resultando que en el término municipal de Telde existen los siguientes inmuebles y edificios públicos sin usos educativos.

- a) Una vivienda del C.E.I.P. “Padre Collado”, sito en Carretera General Lomo Magullo, nº 4, - C.P. 35211 - Telde.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- b) Una vivienda del Preescolar Clavellinas que se encuentra desabitada, sito en C/ Vasco Núñez de Balboa, nº 1 - C.P. 35214 - Telde.
- c) Tres viviendas en el antiguo C.E.I.P. Dr. Hernández Benítez, sito en la C/ Tajidarte, nº 1, 3 - C.P. 35210 - Telde.
- d) Tres viviendas en el antiguo C.E.I.P. M^a Suárez de Fiol, sito en la C/ Raimundo Lulio, 45 - C.P. 35215 - Telde.
- e) Preescolar Casas Nuevas, sito en la C/ Tenerife, 19 - C.P. 35214 - Telde.
- f) Vivienda y anexo antiguo C.P. Melenara, sito en C/ Párroco Teodoro Rodríguez Rodríguez, 1- C.P. 35214 - Telde.
- g) Viviendas y Anexo C.E.I.P. Lucía Jiménez Oliva, sito en la C/ Alicante, 24 - C.P. 35219 -Telde.
- h) Antiguo Preescolar Eucaliptos II, sito en la C/ la Noria, nº - C.P. 35220 -Telde.
- i) Antiguo C.E.I.P: Valle Casares, sito en C/ La Solana, nº 2 - C.P. 35218 -Telde.
- j) Antiguo C.P. El Goro, sito en la C/ Sócrates, nº 8 - C.P. 35215 - Telde.
- k) Aulario Hornos del Rey, sito en Camino Hornos el Rey, 79 - C.P. 35220 -Telde.
- l) Antiguo C.E.I.P. Las Goteras, sito en Carretera a las Goteras, 61 - C.P. 35218 - Telde.
- m) Antiguo C.E.I.P. Tecén, sito en C/ Tecén, nº 1 - C.P. 35211 - Telde.
- n) Antiguo C.E.I.P. Poeta Rafael Alberti, sito en C/ Manuel Alemán Álamo, 22 - C.P. 35220 - Telde.

PROPONGO:

Se eleve propuesta de acuerdo al Pleno Corporativo, previo dictamen de la Comisión Delegada de Pleno de conformidad con el art. 74, punto 5, del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones del M.I. Ayuntamiento de Telde (B.O.P., Las Palmas, número 20, del lunes 13 de febrero de 2006), que contemple los siguientes puntos:

- 1º. Solicitar al Gobierno de Canarias la desafectación de los siguientes inmuebles y edificios públicos sin uso educativo:
- a) Una vivienda del C.E.I.P. "Padre Collado", sito en Carretera General Lomo Magullo, nº 4, - C.P. 35211 - Telde.
 - b) Una vivienda del Preescolar Clavellinas que se encuentra desabitada, sito en C/ Vasco Núñez de Balboa, nº 1 - C.P. 35214 - Telde.
 - c) Tres viviendas en el antiguo C.E.I.P. Dr. Hernández Benítez, sito en la C/ Tajidarte, nº 1, 3 - C.P. 35210 - Telde.
 - d) Tres viviendas en el antiguo C.E.I.P. M^a Suárez de Fiol, sito en la C/ Raimundo Lulio, 45 - C.P. 35215 - Telde.
 - e) Preescolar Casas Nuevas, sito en la C/ Tenerife, 19 - C.P. 35214 - Telde.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- f) Vivienda y anexo antiguo C.P. Melenara, sito en C/ Párroco Teodoro Rodríguez Rodríguez, 1- C.P. 35214 - Telde.
- g) Viviendas y Anexo C.E.I.P. Lucía Jiménez Oliva, sito en la C/ Alicante, 24 - C.P. 35219 -Telde.
- h) Antiguo Preescolar Eucaliptos II, sito en la C/ la Noria, nº - C.P. 35220 -Telde.
- i) Antiguo C.E.I.P: Valle Casares, sito en C/ La Solana, nº 2 - C.P. 35218 -Telde.
- j) Antiguo C.P. El Goro, sito en la C/ Sócrates, nº 8 - C.P. 35215 - Telde.
- k) Aulario Hornos del Rey, sito en Camino Hornos el Rey, 79 - C.P. 35220 -Telde.
- l) Antiguo C.E.I.P. Las Goteras, sito en Carretera a las Goteras, 61 - C.P. 35218 - Telde.
- m) Antiguo C.E.I.P. Tecén, sito en C/ Tecén, nº 1 - C.P. 35211 - Telde.
- n) Antiguo C.E.I.P. Poeta Rafael Alberti, sito en C/ Manuel Alemán Álamo, 22 - C.P. 35220 - Telde.

2º. Dar Traslado de la Certificación Plenaria a la Dirección Territorial de Educación de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos”.

D. Juan Fco. Artilés Carreño (Mixto Más Por Telde): simplemente manifestar lo que ya comentamos en la Comisión, no vemos esta propuesta desde el punto de vista operativo, económico, si no tenemos perras para mantener actualmente lo que tenemos, hay colectivos que están pensando si continuar o no con los locales sociales que en estos momentos disponen, meternos, he visto que son casi 19 entre viviendas y colegios los que se pretenden solicitar que se desafecten, sinceramente Dña. Vanesa no veo más allá, no veo el destino que se le va a dar y mientras no vea el destino tampoco no vamos a apoyar la propuesta, nos vamos a abstener, pero creo que eso necesita un profundo estudio, por lo menos económico y ver qué colectivos tienen capacidad económica para hacerse con esos centros y mantenerlos aún a pesar de esa necesidad que existe.

D. José Alcaraz Abellán (Mixto Psoe): nosotros vamos a votar favorablemente, son inmuebles y los espacios que están en desuso y, por tanto, que no están teniendo ninguna utilidad, lo que sí nos parecía interesante que hubiese habido un Plan de Uso previamente para saber cuál va a ser el destino real de esos 14 inmuebles o centros en desuso, por lo tanto, a favor de la propuesta pero echando de menos ese Plan de Uso.

Dña. Carmen Hernández Jorge (NC-CCN): nosotros vamos a anunciar nuestra abstención en este punto, aún estando de acuerdo en la inmensa mayoría de estos inmuebles que llevan años desocupados y que además están en muy mal estado y por tanto si el Ayuntamiento piensa cederlos a algún uso público tendrá que rehabilitarlos previamente porque será el responsable patrimonial de esos edificios, serán propiedad municipal una vez sean desafectados y, por tanto, todo lo que ocurra en el interior será responsabilidad del Ayuntamiento, el tema de la rehabilitación no es un tema menor, pero estando de acuerdo en que la mayoría de los inmuebles ya no tienen un uso educativo desde hace años y por tanto se justificaría que pasaran a ser patrimonio municipal y que se le dieran



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

otros usos, sin embargo, en este mismo paquete (y como hay que votarlos todos a la vez) hay inmuebles que no se ajustan al epígrafe que pone que no tienen uso educativo, hay algunos inmuebles aquí que continúan viviendo antiguos maestros y mientras que la Consejería no los desaloje esa situación es así y en algunos casos como en el C. E.I.P. Padre Collado se da la situación de que el inmueble del que estamos hablando está ubicada dentro del entorno educativo, además tenemos constancia de que el Consejo Escolar piensa y está trabajando ya para convertirlo en un museo de uso estrictamente educativo, esto puede parecer un expediente de trámite pero es muy delicado en espacios que están dentro de un colegio o en las inmediaciones de un colegio el uso que se le va a dar, ya tenemos experiencia en Telde de graves conflictos cuando colectivos de diversa índole trabajan dentro del entorno escolar porque chocan los intereses, los horarios con la comunidad educativa, creo que el Ayuntamiento debe velar como interés superior por el de la comunidad educativa por encima del interés de cualquier colectivo está el interés de los niños y las niñas de su familia y creo que he puesto el ejemplo del Padre Collado que evidencian que como mínimo nos tenemos que abstener porque entendemos que lo que habría es que revisar este listado, sacar esos inmuebles que sí deben seguir teniendo uso educativo y traer un nuevo listado depurado en el que sólo aparezcan inmuebles abandonados y que ya no tienen uso educativo desde hace años.

Dña. Vanesa del Pino Cruz Quevedo: es verdad que han sido peticiones de asociaciones y colectivos y es verdad que muchos de ellos han manifestado que siempre y cuando se les dé un espacio, son ellos mismos los que se van a ser cargos de esa rehabilitación porque si no no traeríamos este listado para desafectar porque entendemos que la situación económica del consistorio es bastante complicada y las viviendas que nosotros hemos anexado aquí, tengo constancia por parte incluso de la Jefa de Servicio que dentro de estas viviendas ya no hay maestros jubilados, hay hijos de maestros jubilados, por lo que tiene que tener constancia el Gobierno de Canarias de esta situación. Independientemente de esto, yo creo que el voto debería ser favorable puesto que muchos de estos inmuebles ya se han solicitado previamente y hemos recibido el no por respuesta, para nosotros poder traer al Pleno todo este listado primero hemos pedido al Gobierno de Canarias el listado desafectado porque actualmente hay diversos centros que están cedidos, que el Ayuntamiento no ha tenido porqué cederlos para ese uso y se han cedido cuando no es el titular, por lo que simplemente es la regulación de estos inmuebles, cuando se nos autorice, si nos autorizan evidentemente nosotros tendremos que hacer un Plan, pero actualmente el Plan que tenemos en base a los colectivos y las asociaciones que nos han manifestado que se hacen cargo de ellos, debemos ser un poco consciente de ello.

Alcaldesa: recordarles que tenemos una ordenanza reguladora del uso de los locales, aprobada en este municipio y que, desde luego, serviría también para todos aquellos inmuebles que fueran cedidos también por el Gobierno de Canarias.

En este momento se ausenta del Salón de Sesiones el Concejal D. Pablo Rodríguez.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por quince votos a favor (PP-CIUCA-MIXTO CC y MIXTO PSOE), y diez abstenciones (NC-CCN, y MIXTO MÁS POR TELDE).



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

B) PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

1º.- DACIONES DE CUENTA.

- 1.1.- Decretos de la Alcaldía desde nº 600 al 782 de 2012, y manuales desde nº 4185 al 4622 de 2012.
- 1.2.- Sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local de 27.11.12, 04.12.12, 11.12.12, 18.12.12

Alcaldesa: Asimismo, en este punto se da cuenta por parte del Interventor del Informe sobre Estabilidad Presupuestaria de la Liquidación del Presupuesto de Telde correspondiente al ejercicio 2011.

Interventor General: el Real Decreto que regula la estabilidad presupuestaria obliga a que la liquidación del presupuesto venga con un informe de estabilidad presupuestaria hecho por el interventor, que de ese informe se dará cuenta al Pleno y cuando haya desestabilidad presupuestaria como resultado de ese informe, entonces se abrirá un plazo de un mes para poder hacer un Plan de Estabilización de la desestabilización que resulte y tres meses para aprobar ese Plan de Estabilización. Realizado el informe de estabilidad presupuestaria con respecto a la liquidación del presupuesto del 2011 resulta que da una necesidad de financiación en términos consolidados de 68.783.091,88 €, que representa un 88,66%, por lo cual el ayuntamiento incluye el objetivo de estabilidad presupuestaria, de equilibrio o superávit. Visto que no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, el Ayuntamiento está obligado por el Pleno de la Corporación en el plazo de tres meses, desde la aprobación o liquidación del presupuesto de 2011, en situación de desequilibrio de un Plan Económico Financiero del equilibrio que será a un máximo de tres años. El objeto de dar cuenta de este Plan, de este informe de estabilidad, en este caso, de desestabilidad al Pleno es para que se pueda abrir ese plazo de tres meses que obligará al Pleno a hacer ese Plan de Estabilización, está a su disposición por supuesto.

2º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Juan. Fco. Artiles Carreño (Mixto Más Por Telde): preguntas para el Pleno a Don Darío López, Don Darío públicamente usted ha reconocido la duplicidad de facturas, en este caso en el pago a Aguas de Telde, las preguntas son las siguientes.

- ¿Podría decirnos cuantas según usted?
- Nosotros hemos detectado 101 por un importe de 926.684 €, si quiere el listado se lo puedo dejar, con códigos de identificación de hacienda distintos, nº de facturas iguales, e importes también, es más, la suma total incluidas las duplicadas nos da la cantidad exacta del dinero contabilizado y pedido 72.000.000, ¿podría usted afirmar o confirmar que no se han pagado dos veces?, ¿si no fuese así, que nosotros creemos que se han pagado dos veces, se podría



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

explicar que se ha hecho con ese dinero que dicen haber pagado?, porque desde nuestro punto de vista la suma total, incluidas las duplicadas, da el total del dinero pedido.

La segunda pregunta va para quién quiera contestarme miembros del Consejo de Administración de Aguas de Telde que se encuentran en este Pleno y es referente a un hecho muy concreto, la Auditoría del Fondo Canario de Financiación que se daba cuenta en el último Pleno Extraordinario, reflejaba el balance de la Sociedad Aguas de Telde, a 31 de diciembre de 2011, reflejaba ese balance facturas pendientes de cobro de todos sus clientes por un importe de tres millones y pico, creo que eran tres millones y medio aproximadamente, podría explicar alguien miembro de ese Consejo porqué a esas mismas fechas 31 de diciembre, el Ayuntamiento de Telde con ese crédito con el que tanto hemos hablado hoy, le abona 9.000.000 € cuando la propia empresa tiene reconocido en sus cuentas 3,5 gracias.

D. José Alcaraz Abellán (Mixto PSOE): en primer lugar al Concejal de Participación Ciudadana, y del Distrito de Jinámar, según nos han informado vecinos de Jinámar el local que la Gerencia ocupaba la Comisaría de Policía está siendo utilizada actualmente por una Asociación denominada Vadejinámar, la pregunta es ¿por qué dicha asociación o entidad?, ¿en qué condiciones administrativas y con qué fines?, ¿con qué autorización se le ha concedido?.

La segunda pregunta sobre el mismo tema, el tema Jinámar, hace ya bastantes meses preguntábamos por el Centro de Mayores, Centro de Día de Jinámar, se nos contestó como era habitual, que la culpa siempre era del anterior gobierno yo creo que ya aquello va hacer como la culpa fue del cha cha cha y que faltaba un proyecto eléctrico con un coste de 189.000 euros, estamos por tanto, ante una inversión mucho mayor que pedimos la subvención para equipamiento, se está deteriorando un bien público de absoluta necesidad, la pregunta es, ¿han hecho han hecho o piensan hacer algo para abrir el Centro?, ¿existen plazos para esas intenciones?.

Sobre la duplicidad de facturas Don Darío, bueno es conocido, primero una denuncia de Nueva Canarias y posteriormente de Más por Telde ampliando el número de facturas, la contestación del Director de Gobierno ha sido reconocer la existencia de duplicidades pero que ha habido una intervención por su parte y que eso se ha solucionado, pero sin embargo hace poco en este Pleno aprobó incorporar al presupuesto un crédito de 72.591.605 €, por tanto, eso es lo que incorporó a presupuesto este Pleno, la realidad es que debe ser esta la cantidad que se envió con anterioridad al Ministerio de Hacienda y no puede ser otra, la realidad es que junto a pagos indebidos no contemplados en el Real Decreto ahora nos encontramos con facturas dobles, la realidad es la falta de transparencia y el descontrol con que se ha llevado todo este procedimiento, la pregunta ¿a cuánto ascienden las facturas duplicadas?, ¿cuándo se advirtió dicha situación?, ¿cómo es posible que se haya hecho una operación de incorporar al presupuesto 72,5 millones de euros cuando se dice el propio Director de Gobierno que son menos?, ¿se esta falseando de esta forma el presupuesto de ingresos?.

Otra pregunta dirigida a quién quiera contestar, sobre el banco de alimento o más bien el reparto de alimentos en la Máquina de Azúcar, ¿se están respetando escrupulosamente las normas para repartir alimentos?, ¿se están dando a caso sin protocolo y sin control de servicios sociales dicho reparto?.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

En relación a las escuelas infantiles, tras los intentos de privatizar y en algún otro episodio, leemos que la intención actual es mantenerla este curso pero definiendo una posición para el próximo curso la privatización de dos, Las Huesas y La Herradura, por cierto privatización, porque en la medida que no hay aportación pública y que será a riesgo y ventura de la empresa y con la de Jinámar y Remudas se habla de volver al Gobierno de Canarias no engañen, lo que se puede devolver son los edificios, no la gestión de las escuelas infantiles ya que esta gestión fue puesta en marcha por este Consistorio, no por el Gobierno de Canarias y por tanto la gestión es responsabilidad de este Gobierno, pero en todo caso la pregunta es ¿está dispuesto el Gobierno, quedan meses, a negociar con los afectados y sus representantes y otras instituciones fórmulas alternativas que mantengan el carácter público de las escuelas?.

Un ruego: ¿para cuándo conoceremos la infinita auditoría que se estaba elaborando desde hace meses?, ¿cuándo sabremos los resultados de la auditoría, porque ya es como el chiste de Perides lo de la auditoría .

Un ruego también la Asociación de Enfermos del Krom de Canarias con sede en Telde se ha dirigido a este grupo, creo que a todos, expresando su incertidumbre y temor por ser desalojado del Local nº 7 que actualmente ocupan en San Juan, a todos los grupos políticos y al gobierno que es quien tiene que hacer efectivo, el ruego es que se respete y se mantenga a esta asociación en este local como compromiso de todos los grupos de este Pleno , gracias.

D. Juan Fco. Martel Santana (NC-CCN): han sido constantes las quejas por parte de esta Corporación en diferentes etapas, por el trato recibido concretamente con la Concejalía de Obras Públicas en algunos aspectos relacionados con el tráfico, como muy bien detalló en un reciente escrito Don Francisco Medina, me gustaría saber si al respecto se ha recibido alguna respuesta y que de paso se solicitara un poco más de flexibilidad por parte de los técnicos del Cabildo a las propuestas que elabora este Ayuntamiento.

Por otra parte voy a hacer una serie de preguntas que por lo que se trata y porque va hacer muy reciente lo del treinta y uno, la fiesta fin de año, me gustaría que se pudiera contestar en el Pleno de hoy, y son las siguientes:

- ¿Quién organiza el evento del próximo día 31 en la Plaza de San Juan, el Ayuntamiento ó una empresa privada?.
- ¿Se tiene proyecto de seguridad realizado por técnicos responsables y visado por el colegio profesional, tal como establece la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias).
- ¿Se tiene póliza de seguro para el daño de patrimonio y tercero en base al estado actual de la Plaza?.
- ¿Se ha reunido la Junta de Seguridad para coordinar los servicios de seguridad, policía Local, Nacional, etc.?
- ¿Existe ese Plan de Seguridad?
- ¿Quién es la persona responsable de tal evento?, advierto que se corrija de no ser cierta esas informaciones o de no tener todo este dispositivo de las responsabilidades en que puede incurrir, y me dirijo más concretamente a usted Sra. Alcaldesa.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Dña. Gloria Cabrera Calderín (NC-CCN): rogamos a la Sra. Alcaldesa que inste al Gobierno de Canarias para que los recortes que acaban de sufrir el desarrollo de la Ley de inserción en lo que son recursos humanos no afecten a la Ciudad de Telde, la pobreza no responde a la escasez de recursos económicos, la pobreza es un fenómeno estructural y multidimensional que lleva un proceso de exclusión social por multitud de factores y que están relacionados entre sí, esto impide que muchos individuos y muchas familias puedan alcanzar una posición de autonomía que les permita acceder de forma efectiva a sus derechos fundamentales y primordiales. El Ayuntamiento de Telde desde el momento que salió esta Ley apostó por no simplemente contratar trabajadoras sociales que pudiesen tramitar con lo que eran la prestación económica sino que apostó por un equipo multiprofesional que pudiese trabajar con estas familias en todo estos factores que les impedían salir de ese riesgo de exclusión social o de esa exclusión social, en estos momentos Telde cuenta con una pedagoga que es orientadora laboral, una psicóloga, educadoras sociales que dan formación a todas estas personas que si bien la formación no da el empleo si facilita la búsqueda del empleo y en estos momentos que vivimos deben ir de la mano el empleo y las políticas sociales, es por ello que nosotros que somos el único Ayuntamiento de las Islas que apostó por ese equipo multiprofesional y que no sólo contratamos trabajadoras sociales debemos instar a este Gobierno para que siga permitiéndonos contar con este equipo y no perder ni una sola trabajadora ni un solo trabajador de este equipo multiprofesional y así que sea una realidad que podamos combatir la situación de pobreza que viven muchas familias. Por otro lado, también rogamos, que teniendo conocimiento que se ha conseguido que se reponga 1,4 millones de euros en el Servicio Canario de Empleo y que tenemos trabajadoras que están en el psicosocial y en el CODAC que vienen subvencionada por este dinero, pedimos, rogamos, que se inste al Cabildo para que inste al Gobierno de Canarias para que nos permita continuar con el trabajo que están desarrollando estas trabajadoras en el psicosocial y en el CODAC. Por otro lado nos gustaría saber y nos gustaría que nos detallase cuál es la situación actual de todas las escuelas infantiles de este municipio incluida la escuela infantil de Casas Nuevas, si nos lo pueden dar por escrito por favor.

Existiendo una partida presupuestaria gestionada del año 2010 tras liberar por la Corporación anterior el expediente del Juan Carlos Hernández de todas sus cargas y conseguir la financiación por parte de la institución Insular, hemos visto la adjudicación de esta obra por parte del actual grupo de gobierno en octubre de 2011, a su vez hemos asistido a distintos capítulos en donde se informaba por último por parte del Sr. Ignacio Serrano, que en febrero de 2012, que las obras alcanzaban el 70% de la ejecución mejorándose todos los aspectos para su puesta en funcionamiento, funcionalidad, accesibilidad, salubridad, seguridad, después de diez meses preguntamos, ¿por qué la empresa no se encuentra en la obra desde hace meses?, si es porque se ha terminado la obra, ¿por qué no se ha entregado y puesta en funcionamiento la misma?, ¿qué ocurre para no entregarla?, ¿cuándo se anunció que el proyecto que se adjudicó en octubre por este grupo de gobierno nos resolvería todas las dificultades para su puesta en funcionamiento?.

Hemos comprobado un abandono de las instalaciones deportivas que existen en Jinámar, como ejemplo, el cierre y deterioro desde hace meses de las canchas polideportivas ídolo de Jinámar, a su vez es un deterioro y ausencia de control de las salas de musculación del Pedro Miranda Rosales tal y como nos han trasladado un elevado número de usuarios, estos dos ejemplos son muestra de una realidad que viven las canchas deportivas de este Municipio.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Rogamos que se pongan en funcionamiento las instalaciones que se encuentran cerradas, que se realicen las operaciones de mantenimiento oportunas en aquellas que lo requieran y se mejore la gestión de las instalaciones deportivas municipales con carácter de urgencia.

Solicitamos o rogamos que teniendo en cuenta los diferentes colectivos que se encuentran en los bajos del Parque de San Juan, llámese ONG, como Cáritas o la Asociación de Enfermos de Krom, o grupos folklóricos que han hecho una inversión para dotar esos espacios y adecuarlos a sus necesidades, ustedes van a valorar el traslado de estas ONG, de estas Asociaciones, porque esa inversión que ellos han hecho pues nosotros no vamos a poder costeársela en otros espacios por las dificultades que atraviesa ahora mismo este Consistorio, por lo que rogamos que si pueden volver a valorar el no traslado de esas ONG, y de esas Asociaciones que se haga.

Por otro lado preguntamos a la Concejalía de Tráfico que qué estudio se ha realizado en lo que es la infraestructura viaria en zona del Calero, para hacer todos los cambios que se han hecho, ya que lo único que han hecho es ocasionar más cao y dificultades a los vecinos, porque la única vía de acceso a lo que es la zona del Calero no tiene posibilidades para que los camiones pesados puedan atravesarlo sin que se lleve por delante alguna fachada de viviendas de vecinos y vecinas, no han dejado ninguna alternativa, no han dejado ninguna alternativa a la zona del área sanitaria, que también recogen las urgencias en horas puntas tienen muchas dificultades para acceder con facilidad y con urgencia a esa área sanitaria. Nos gustaría saber cuál es ese estudio, a qué responde esos cambios viarios y si realmente han visto la efectividad de esos cambios.

Nos gustaría conocer el listado de asesores de esta institución, a qué departamentos están adscritos y cuáles son las funciones de esos asesores.

Y volver a reiterar la pregunta de Don José Alcaraz si puede facilitarnos el listado de las facturas que ya le preguntamos por escrito de las facturas duplicadas si nos puede contestar cuales son esas facturas y a que responden esa duplicidad.

Don Darío López Sánchez: es para contestar a las preguntas que se han hecho en relación a la duplicidad en el envío de las facturas de Aguas de Telde con el préstamo ICO que se ha suscrito con esta Corporación. En principio, si bien es cierto que en el envío inicial que se realizó al Ministerio se enviaron facturas que sí que estaban duplicadas en su envío, se detectó ese error y se le comunicó así al Ministerio facilitándonos a su vez de vuelta una relación de facturas que pondré a su disposición por escrito, ante las peticiones que las distintas fuerzas políticas han hecho, minorando en este caso el pago que se le hizo a Aguas de Telde, en este caso y el procedimiento como también el Sr. Alcaraz había comentado si nosotros estábamos abriendo crédito por algo que no es así, el procedimiento establecido para estos casos, lo que se hace es que se aprueba la operación completa y sobre la marcha se amortiza en el caso que hubiese algún error, porque los errores no son solo debido al envío de facturas duplicadas que quiero matizar que no se ha duplicado el pago en este caso de ninguna de las facturas para las que se ha dicho en el caso en el que se hubiese algún tipo de devolución por error en el CIF del proveedor o error en la cuenta corriente o por algún tipo de error material que no hemos podido nosotros subsanar porque no teníamos esa información, en este caso el procedimiento establece que se amortice anticipadamente parte de la operación del crédito que ha



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

supuesto este pago, es este caso nosotros creo recordar no me acuerdo ahora mismo el importe con exactitud realmente, inicialmente el conjunto que se envió por parte de Aguas de Telde creo que era un poquito más de 9 millones de euros, pero que finalmente quedó en algo más de 8 millones, en este caso toda esa documentación y ahora estamos trabajando con ella en función del acuerdo que se tomó en el pasado Pleno, se está trabajando con todo ello para darle formalización dentro de la contabilidad, como no puede ser de otra manera, quedará a su disposición y usaré el canal adecuado para responderles por escrito a esta cuestión.

Quiero también aclarar otra pregunta que hizo el Sr. Artiles, instaba a que un miembro de Consejo de Administración de Aguas de Telde le respondiera, bueno yo no soy miembro pero si le vale yo sí que conozco porque oí lo que comentó, sí que he comprobado ese dato y no lo comprobé cuando él me lo dijo sino inicialmente, efectivamente en el balance de Aguas de Telde en su partida de clientes figuran unos tres millones de euros, un poco más de tres millones de euros no recuerdo con exactitud el importe, pero no es menos cierto que en la siguiente línea del balance figura la partida de cliente empresas del grupo, cabe recordar que el Ayuntamiento de Telde es socio al 50% de esta sociedad y las deudas con los socios figuran en esa partida contable, no figura en la anterior, si figurase en la anterior habría un error contable, en este caso en la partida de abajo supera con creces los 8.000.000 €, yo espero, no soy miembro del Consejo de Administración, espero que le sirva, es una simple línea de comprobación, sólo tiene que mirar la línea siguiente, clientes empresas del grupo son miembros de la compañía que le prestan servicios o que mantienen deudas por créditos comerciales o tráfico comercial con cualquier compañía, en este caso ahí figura el saldo pendiente de Aguas de Telde con el Ayuntamiento.

D. Francisco A. López Sánchez: entiendo que lo que me pide la portavoz de Nueva Canarias-CCN, es todas las escuelas infantiles de este municipio sean públicas o privadas, porque usted ha mezclado unas instituciones públicas que son las que rige el Ayuntamiento y una que es privada.

D. Efraín Gómez Bermúdez: en contestación a la pregunta formulada por D. Juan Fco Martel comentar que la fiesta de Fin de año es una fiesta pública, ha sido organizada por el Ayuntamiento de Telde, somos los responsables de la organización y seguridad del mismo, existe un Plan de Autoprotección que será entregado al Ayuntamiento a quién tiene la competencia de inspeccionar la seguridad que es Protección Civil, la responsabilidad civil están vigentes, y no sé si tenían alguna otra alusión al respecto.

D. Guillermo Reyes Rodríguez: comentar que las preguntas que se ha hecho a las Áreas de los diferentes Concejales de CIUCA, que se le responderá en el próximo Pleno o bien por escrito en las Comisiones.

3º.- MOCIONES

3.1.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO MIXTO-PSOE RELATIVA A LA EXCLUSIÓN DE PERSONAS FÍSICAS COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS JUDICIALES (R.E. Nº 37.652, DE 26.11.12).

Por D. José Alcaraz Abellán (Mixto PSOE) se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Telde desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 22 de noviembre entró en vigor la ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Tras una tramitación de vértigo en el Parlamento con evidente afán de ocultación a los ciudadanos, su contenido constituye una muestra más de la voluntad del Gobierno de llevar a cabo un desmantelamiento de los servicios públicos esenciales, cuestionando a su vez el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

La Ley 25/1986, de 24 de diciembre, de Supresión de las Tasas Judiciales, erradicó de nuestro ordenamiento jurídico la figura de la tasa judicial, para propiciar que todos los ciudadanos pudieran obtener justicia cualquiera que fuera su situación económica o su posición social.

Mediante la contrarreforma emprendida por el Grupo Popular, este cambio normativo tan radical se produce sin haberse aceptado ninguna propuesta de los Grupos Parlamentarios a lo largo de su tramitación en ambas Cámaras y contra el criterio del Grupo Socialista, al extenderse el pago de tasas judiciales a toda persona natural y jurídica, así como a los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso administrativo y social.

Si bien el Tribunal Constitucional en STC 20/2012 de 16 de febrero de 2012 consideró constitucional la reintroducción de la tasa hecha por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, también afirmó que “Esta conclusión general sólo podría verse modificada si se mostrase que la cuantía de las tasas .../..., son tan elevadas que impiden en la práctica el acceso a la jurisdicción o lo obstaculizan en un caso concreto en términos irrazonables, atendiendo a los criterios de la jurisprudencia expuestos en el fundamento jurídico 7. Sin embargo, la cuantía de las tasas no debe ser excesiva, a la luz de las circunstancias propias de cada caso, de tal modo que impida satisfacer el contenido esencial del derecho de acceso efectivo a la justicia”. En consecuencia, la cuantía de las tasas no debe impedir u obstaculizar de manera desproporcionada el acceso a la jurisdicción.

Recientemente, el Sr. Manuel Cachón Cadenas, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Barcelona, decía que: “Si el legislador, mediante la imposición de tasas judiciales o de otra forma, pone dificultades para que un ciudadano que ha sufrido una lesión de sus derechos pueda acudir a los Tribunales a pedir protección, esto significa que ese legislador está favoreciendo a quien ha lesionado aquellos derechos. Por ello, la existencia de tasas judiciales fomenta la morosidad y, en general, el incumplimiento de las obligaciones. En la medida en que un sistema de tasas judiciales dificulte la obtención de tutela judicial, en esa misma medida está beneficiando a los que incumplen sus obligaciones.”



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

El objetivo recaudatorio que persigue esta Ley es desproporcionado con la limitación del derecho de acceso a la justicia y puede convertirse en un obstáculo impeditivo para la obtención de tutela judicial efectiva.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Telde somete a votación la siguiente **MOCIÓN para ser aprobada y en la que se insta al Gobierno de España a:**

- Adoptar urgentemente las medidas necesarias para excluir a las personas físicas como sujetos obligados al pago de tasas judiciales y a garantizar que nadie vea limitado su derecho de acceso a la justicia por no poder hacer frente al pago de la tasa judicial.

D. Daniel Martín Castellano: anunciamos el apoyo a la moción, las tasas judiciales se incorporan, como bien dice la propia moción en nuestro sistema fiscal en el 2002, se amplía en el 2009 a través de las mismas y para el ámbito civil y contencioso administrativo, aquellas que quisiesen interponer determinadas demandas o recursos habían que pagar una cantidad. Es verdad que incluso, el Tribunal Constitucional ratificó esta opción y apenas generó ruido porque habían amplias excepciones, especialmente de carácter subjetivo, o sea, a las personas físicas y a las pymes. Entendemos que estas tasas pueden dificultar el acceso de la ciudadanía a los recursos que la justicia pone a disposición de la población.

Dña. Carmen Rosa Hernández Jorge (NC-CCN): nosotros también vamos a apoyar esta moción porque entendemos que la entrada en vigor el pasado 22 de noviembre de esta nueva Ley, de la Ley que viene a imponer a la mayoría de la población unas tasas para acceder a la justicia además, perjudica especialmente a la población con menos recursos y lo hace no en un momento cualquiera sino en un momento especialmente complicado por la situación económica, por tanto suponen un gravamen para la ciudadanía, para que tengan el derecho de acceder a la Administración de Justicia, es una norma que ya forma parte de la política que viene desarrollando el Partido Popular, de deterioro de los servicios públicos y no podemos olvidar que la justicia es un servicio público más, que a veces se nos olvida, pero lo es y lo que hace el Partido Popular como ya es habitual en este último año es introducir mecanismos de repago para su utilización y por tanto para la reducción de los derechos a la ciudadanía. En el caso de esta Ley sitúa a muchas personas en situación de desprotección, les dificulta o les hace prácticamente inaccesible el acceso a la justicia, sobre todo como decíamos aquella población que tiene menos recursos, cuando el Partido Popular alega que es un mecanismo para disuadir a la población del abuso a la justicia, sólo disuade a los que tienen pocos recursos, a los que tienen recursos no van a tener problemas para pagar estas tasas, por lo tanto, ponen en riesgo el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y de los tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, algo que está consagrado en el artículo 24 de la Constitución, también lesiona el artículo 119 de la misma sobre la gratuidad de las tasas. Es un tema tan evidente que ha tenido rechazo algo que no es habitual, de forma unánime de todos los colectivos profesionales vinculados a la justicia, abogados, jueces, funcionarios, etc, por lo tanto, entendemos que está más que justificado el apoyo a esta moción.

D. Francisco A. López Sánchez: primero fijar nuestra posición de voto que va a ser, como no puede ser de otra manera en contra porque estamos totalmente de acuerdo con la aplicación de estas tasas



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

para el servicio a la justicia. La justicia, al igual que todos los servicios que presta el estado, son servicios esenciales pero que tenemos que sufragarlos entre todos. Le recuerdo que en todos los países de nuestro entorno no pagan las tasas que nosotros tenemos sino incluso un nivel mucho mayor al que presenta este gobierno. He de decirles también que sólo un 28% de los casos son los que se ven afectados por la aplicación de las tasas, los penales estarán fuera de su ámbito de aplicación y evidentemente también las personas con menos recursos como así lo ha dicho el Ministro. Entendemos que los que son usuarios de manera reiterada de los usos de la justicia son los que deberían pagarla y no el común de todos los ciudadanos que con nuestros impuestos sufragamos todo el estado del bienestar.

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): agradecer los apoyos manifestados y decir que dejar fuera un 28% es dejar apenas nada, pero es que además, la justicia se paga igual que otros servicios públicos, con impuestos y por último los que hacen uso, el sistema sanitario lo sufragamos todos o el sistema educativo, unos hacen uso y otros no, por tanto, es un servicio público que debemos sufragar todos, no me diga que sólo los que.. porque con esa lógica sólo los que acceden a la sanidad pagarían la sanidad, esa es una lógica que desde luego nosotros rechazadas.

Sometida la presente moción a votación, la misma es aprobada por dieciocho votos a favor (MIXTO CC, NC-CCN, MIXTO PSOE, MIXTO MÁS POR TELDE), CIUCA y CC) y ocho votos en contra (PP).

3.2.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO MIXTO-PSOE RELATIVA A LOS DESAHUCIOS Y LOS PROBLEMAS SOCIALES QUE ESTÁN PROVOCANDO (R.E. Nº 37.653, DE 26.11.12).

Por D. José Alcaraz Abellán (Mixto PSOE) se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

“Con el estallido de la crisis y el aumento del paro, miles de personas han llegado a una situación límite que no les permite cubrir sus necesidades básicas, y entre ellas el pago de la vivienda habitual de una familia.

No estamos hablando sólo de la pérdida de una vivienda para la familias, con todo lo que eso significa, sino también de una condena financiera de por vida. Se trata de una situación profundamente injusta. Desde luego es necesario reaccionar para que evitar que todas las consecuencias de la crisis recaigan sobre la parte mas vulnerable del contrato hipotecario, y en cambio las entidades financieras mantengan una posición de fuerza cuyo resultado es la pérdida de la vivienda para miles de familias.

El ayuntamiento es la institución mas próxima al ciudadano, viviendo día a día los problemas sociales de los vecinos y vecinas de nuestra ciudad. A pesar de las limitaciones de actuación para actuar sobre este tema desde el ámbito municipal creemos que resulta imprescindible un pronunciamiento del Pleno municipal.

El Real Decreto recientemente aprobado por el Gobierno sobre los desahucios no soluciona el problema en su dimensión real, al quedar excluidas de la medida miles y miles de familias que van a seguir sufriendo su dramática situación.

Ante ello debemos tomar iniciativas, tomando algunas medidas que proponemos a este Pleno

1.- Orientar y asesorar legalmente, de forma gratuita, a los ciudadanos y ciudadanas que tengan problemas para hacer frente al pago de sus viviendas.

2.- Que la OMIC les apoye, recogiendo demandas y reclamaciones de los ciudadanos afectados.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- 3.- Realizar intermediaciones y gestiones con las entidades financieras, poniendo en marcha programas de mediación para facilitar la reestructuración, quita, control de intereses, dación en pago con alquiler social y denuncias del incumplimiento del código de buenas prácticas.
- 4.- Establecer un plan personalizado de impuestos para las familias en situación de impago de su deuda
- 5.- Exigir a las entidades financieras, a todas ellas, la paralización de los desahucios de vivienda habitual por insolvencia sobrevenida. Propiciar que las entidades bancarias pasen sus viviendas vacías a la oferta municipal de viviendas de alquiler social.
- 6.- Poner en marcha iniciativas frente a las entidades financieras que mantengan los desahucios, entre ellas la retirada de depósitos.
- 7.- Pedir una suma de esfuerzos a todas las instituciones y agentes sociales para promover un cambio urgente en la legislación hipotecaria”.

D. Juan Fco. Artilles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): en primer lugar, manifestar nuestro apoyo a esta moción, recordar que el colectivo Stop Desahucios convenció al Ayuntamiento de Las Palmas para que hiciese una declaración institucional sobre este mismo asunto, votado favorablemente por todos los grupos y yo sólo tengo una pequeña duda, que no sé si este es el momento o es el lugar o se puede tratar en algún Órgano competente para tratarlo, en el punto 6º se habla de poner en marcha iniciativas frente a las entidades financieras que mantengan los desahucios, entre ellas reiteradas de depósitos, D. Guillermo Reyes que asistió a la reunión de la Fecam, creo que la Fecam también tomó un acuerdo parecido pero yo me pongo en el lugar nuestro, como Institución, como Ayuntamiento, como Pleno, el fundamento de la moción habla de la situación de crisis, del aumento del paro, miles de personas que han llegado a una situación límite que no les permite cubrirse sus necesidades básicas, el pago de la vivienda y tantas cosas que todos sabemos. La preguntas que yo me hago o la reflexión que dejo en el aire es cómo nosotros, en este caso hablo de la Corporación, hablo del Pleno, del gobierno y oposición, ¿cómo vamos a actuar cuando, debido a la situación, subida de impuestos y todo este tipo de gravámenes que estamos recibiendo día a día, cómo vamos a actuar con aquellas personas que no puedan hacer frente a los impuestos?, ¿vamos a tomar algún tipo de medida también? esta reflexión también la dejo en el aire porque quizá sería un tema a tener en cuenta de cara al futuro, el tratamiento que vamos a tener con este tipo de personas.

Dña. Carmen Rosa Hernández Jorge (NC-CCN): hablar de los desahucios yo creo que estamos todos de acuerdo que es hablar de la cara más dura, más dramática de esta crisis y también, es lamentable ver cómo los dos partidos que realmente tienen capacidad para cambiar las leyes y para resolver este problema, porque este problema sólo se resuelve cambiando la Ley Hipotecaria, han tenido que esperar a que ocurran casos dramáticos y a que sea la presión de la sociedad civil organizada a través de las plataformas contra los desahucios las que obliguen al Partido Popular y al Partido Socialista a tomar acciones en relación a cambiar la Ley Hipotecaria, acciones que al final han sido insuficientes, es llamativo como los partidos centrales se ponen rápidamente de acuerdo para cambiar algo que todos creíamos que era difícil de cambiar como es la Constitución y, sin embargo, tienen dificultades para cambiar algo que están haciendo que las familias vivan sus peores momentos y que en algunos casos lleguen a situaciones tan dramáticas como el suicidio, por tanto yo creo que aquí hay que agradecer a la población civil organizada que sean los que con su trabajo y con su lucha están consiguiendo que se mueva algo en relación con este tema y, además, con ese trabajo de las Plataformas, en este caso contra el desahucio, se demuestra que la organización de la sociedad civil y el empuje de la población a través de la movilización es importante y hay que seguir



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

insistiendo para provocar los cambios que todos queremos para avanzar a una sociedad más justa. Tenemos que recordar que según los datos del Consejo del Poder Judicial en Canarias, en los tres últimos años, hay 13.500 familias que han perdido su vivienda, yo creo que perder la vivienda es lo peor que te puede ocurrir, es quedarte sin el lugar donde poder cobijar a tus hijos y creo que es peor que no tener comida, por tanto, muchas familias canarias para no perder las viviendas están pasando muchísimas dificultades para acceder a cuestiones básicas como es el alimento y lo vimos en nuestra última etapa de presencia en el gobierno, como en los servicios sociales aparecían nuevos perfiles de usuarios que no eran personas que normalmente iban a los servicios sociales pero que lo hacían para evitar perder la vivienda, porque priorizaban el pago de la hipoteca de perder la vivienda. Nosotros vamos a apoyar la moción, el grupo NC presentó en noviembre del 2011 una proposición de Ley aprobada por unanimidad en esta línea y por eso le vamos a plantear al partido proponente, al partido socialista, una pequeña enmienda in voce que creemos que puede mejorar, sobre todo atacar al fondo de la cuestión, yo comparto lo que propone el grupo en relación al ayuntamiento pero también tenemos que ser conscientes que el Ayuntamiento tiene el margen limitado que tiene en esta cuestión, puede hacer cosas en materia de asesoramiento, si tuviéramos fondos bancarios podríamos amenazar a las entidades con retirar los fondos como han hecho otros ayuntamientos, en Tenerife y ha surtido efecto para negociar pero sí creo que es necesario instar al Gobierno de Canarias para que interceda ante las diferentes entidades bancarias que trabajan en Canarias para que suspendan la ejecución de los desahucios de vivienda hasta que entre en vigor ese borrador, ese cambio normativo que parece que se va a trabajar. Y, en segundo lugar, también para instar al Gobierno de Canarias y al Estado a que se tome en consideración la participación y las opiniones de las organizaciones y plataformas sociales que han denunciado y que han combatido la justicia de los desahucios en los últimos años y que tengan en cuenta, por tanto, esas aportaciones de las plataformas y de las organizaciones civiles en lo que significa la modificación de la Ley del Desahucio y todas las disposiciones transitorias hasta que esa Ley realmente sea transformada, por tanto serían dos enmiendas in voce para implicar en este tema a las administraciones que más competencias tienen, que sería el Gobierno de Canarias y el Estado.

D. Carmelo Reyes Rodríguez: lo primero es fijar nuestra posición de voto que va a ser favorable y sí es cierto que me gustaría primero agradecer la autocritica que hace el Sr. Alcaraz con respecto al partido socialista que me gustaría aumentarla un poquito porque es una pena que se den cuenta cuando están en la oposición y no cuando estén en el Gobierno, esas críticas que ustedes les hacen a la banca también creo que se quedan cortas y extemporáneas por lo expuesto anteriormente, es decir, siempre criticamos ala banca cuando estamos en la o posición y no cuando estábamos en el poder, eso lo echo de menos también, extensivo también a los grandes partidos que sin nuestro conocimiento ni consentimiento expreso han ayudado a beneficiar a la banca en vez de ayudar a los ciudadanos, eso también lo echo de menos, pero de todas formas apoyamos esa moción.

D. Ignacio Serrano Pérez: tras la aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Estado el pasado 16 de diciembre del Real Decreto Ley 27/2012 de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, la empresa municipal de vivienda y suelo Fomenta, en virtud de la encomienda de gestión de vivienda y a través del área de asesoramiento jurídico y en colaboración con el departamento de trabajo social, ha puesto en marcha una serie de actuaciones en relación con las ejecuciones y desahucios en aplicación de este Real Decreto, dichas



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

actuaciones fueron incluidas en el Plan de Actuación, Inversión y Financiación de la Sociedad Municipal que se llevó al último Consejo de Administración y que quedó aprobada, por lo tanto, se están llevando a cabo, por medio de la Sociedad Municipal muchas de las acciones que se han mencionado en las diferentes intervenciones. Sí que me gustaría puntualizar respecto a la exposición oral del Sr. Alcaraz la suspensión de los lanzamientos afecta no sólo a los procedimientos nuevos sino también a los que están en curso porque la disposición transitoria única procedimientos en curso cita que se aplicará los procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria que se hubieran iniciado a la entrada en vigor del real Decreto Ley en los que no se hubiese ejecutado el lanzamiento. En relación ala intervención de Carmen Hernández, decir que por supuesto estamos en líneas generales de acuerdo con casi todo lo que se ha dicho aquí, pero que sí es muy importante señalar que todas las acciones que ya se están realizando y las que se van a realizar de aquí en adelante por parte del Ayuntamiento siempre deben de ser y serán conforme a la Ley y conforme a las competencias de ámbito municipal y, por otro lado decir, que por supuesto estamos de acuerdo en que todas lo que sean las reivindicaciones o propuestas de diferentes colectivos también se escuchen y sean los órganos competentes en este caso.

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): en primer lugar, respecto a D. Juan Francisco, yo creo que este es otro tema, esa reflexión está bien pero estamos hablando del tema de los desahucios y no la imposibilidad de pagos de nuevos impuestos que pueden ser desde luego un tema a discutir en este Pleno en otro momento. En segundo lugar, hay posibilidad respecto a los depósitos, el Capítulo 1 de este Ayuntamiento tienen que estar en una entidad financiera antes de pagarse y eso significa intereses importantes para esa entidad financiera, por tanto sí que hay posibilidades en depósitos para actuar sobre las entidades financieras. En relación a las cuestiones que se han planteado de añadidos, yo creo que el Cabildo también podría ser y, por tanto, añadir el Gobierno de Canarias, si hay consenso entre todos y los Cabildos insulares, en este caso el Cabildo de Gran Canaria que también puede ser y una reflexión más general, yo he hecho autocrítica, el partido socialista la ha hecho públicamente, otros no la han hecho, hemos planteado una proposición de ley para reformar la Ley Hipotecaria, veremos cómo se comportan el resto de los grupos en relación a esa reforma de la Ley, quiero decir, en esta situación desde luego no se puede poner por igual a unos y a otros, me parece injusto y desacertado.

Alcaldesa: votamos primero las dos enmiendas in voce propuestas por NC-CCN, y se aprueba por UNANIMIDAD.

Votamos la enmienda del Partido Mixto Socialista: se aprueba por UNANIMIDAD.

Sometida la presente moción a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD de los miembros corporativos presentes.

3.3.- MOCIÓN QUE FORMULA EL GRUPO MIXTO-PSOE RELATIVA LA CIUDAD DIGITAL Y TRANSPARENTE” (R.E. N° 39908, DE 19.12.12).



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Por D. José Alcaraz Abellán (Mixto PSOE) se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

“La transparencia en cualquier ciudad, especialmente en aquellas que aspiran a ser ciudades digitales, se define como el derecho y la posibilidad efectiva a tener acceso de forma sencilla, incondicionada y desde cualquier dispositivo con conexión a Internet, de prácticamente toda la información relacionada con la gestión municipal. La transparencia no es sólo reglas y protocolos, es sobre todo una concepción de la administración como efectivo servicio público.

Resulta indudable que, con contrastes y dificultades, la mayoría de las administraciones públicas están tomando medidas en la dirección de un mejor, más rápido y eficaz acceso público a la información y a los trámites administrativos; no obstante resulta claro que aún existe todavía un camino importante por recorrer. En ese sentido, la aprobada Ley de Transparencia apunta algunas medidas, aunque las organizaciones ciudadanas y colectivos y agencias especializadas, señalan sus claras insuficiencias y contradicciones.

La “ciudad digital y transparente” debe mostrar de manera eficaz información a la ciudadanía que la haga, en primer lugar consciente y, en segundo lugar, participe de las decisiones que se toman desde la administración local. La ciudad transparente y con acceso, acerca a la población a la administración local y esta a los ciudadanos.

En general, las expectativas que los habitantes de cualquier ciudad tienen respecto a su administración mas cercana son:

- Conocer la ciudad con datos actualizados y útiles
- Seguir de forma clara todo los ámbitos de gestión local: expedientes, contrataciones, normas...
- Realizar, de forma sencilla y clara, la mayor parte de los trámites administrativos online o desde una ventanilla única?

Se trata de conseguir entre otras las siguientes metas:

- a) Que los ciudadanos y ciudadanas vean de forma efectiva una administración cercana y que responde de forma ágil a los problemas y necesidades de la sociedad.
- b) Facilitar y promover una mayor implicación ciudadana en las actividades de la administración
- c) Involucrar a agentes externos para aportar ideas y encontrar soluciones a menor coste
- d) Aumentar la calidad y la integridad de los datos que pueden ser contrastados de forma directa por las organizaciones sociales y los ciudadanos.
- e) Aumentar la calidad, efectividad y rapidez de la respuesta administrativa
- f) Incrementar la eficacia y disminuir la carga de trabajo de los empleados públicos, mediante herramientas de colaboración (blogs, foros, wikis...)

Por otra parte, existen en la comunidad internacional, a través de investigaciones, análisis y encuestas, determinados indicadores de transparencia que muestran el grado de transparencia formal y efectiva de las administraciones públicas. Los parámetros mas destacados para medir la transparencia son, entre otros:

- **Información que se ofrece sobre la corporación:** cargos electos y el personal; sobre la organización y el patrimonio; sobre normas e instituciones municipales
- **Relaciones con los ciudadanos y la sociedad:** información y atención a los ciudadanos; grado de compromiso con la ciudadanía.
- **Transparencia económico-financiera:** información contable y presupuestaria; transparencia en los ingresos y los gastos; transparencia en la deudas municipales
- **Transparencia en las contrataciones y servicios:** procedimientos de contrataciones de servicios; relaciones y operaciones con proveedores y contratistas
- **Transparencia en materia de urbanismo y obras públicas:** planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos; decisiones sobre recalificaciones y adjudicaciones urbanísticas; anuncios y licitaciones de obra pública; información sobre concurrentes, ofertas y resoluciones; seguimiento y control sobre la ejecución de obras; indicadores sobre urbanismo y obras públicas.
- **Indicadores de la nueva Ley de Transparencia:** planificación y organización; contratos, convenios y subvenciones; altos cargos del ayuntamiento y entidades participadas; información económica y presupuestaria.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Junto a la transparencia, como algo que va claramente vinculado, el buen gobierno, concepto que debe ser entendido como código de conducta de cualquier administración pública y recoger las siguientes características: legalidad; participación; transparencia; responsabilidad; consenso; equidad; eficacia y eficiencia; sensibilidad.

De otro lado, las sospechas, las denuncias, las acciones y resoluciones judiciales sobre decisiones del consistorio o de algunos de sus miembros; sobre irregularidades o ilegalidades, han generado y generan una situación de quiebra de la confianza ciudadana. Como señala el Código de Buen Gobierno propuesto por la FEMP en su introducción: "soporta casos de mala gestión y corrupción, falta de transparencia en la gestión y en la relación con los ciudadanos, alejamiento de los cargos electos de la realidad social, situaciones de transfuguismo, connivencia con los intereses privados... "Aún siendo hechos puntuales, degradan y perjudican a la democracia.

Para formular una propuesta de avance y mejora debemos tener como referentes dos cuestiones: la realidad subjetiva (percibida y vivida por la ciudadanía teldense) y la objetiva (datos, informes, auditorías) sobre la situación municipal.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista presenta las siguientes

Propuestas:

- Elaborar, y aprobar por el Pleno, un Programa de Transparencia, con objetivos concretos y calendario de aplicación, así como mecanismos de participación y evaluación pública.
- Elaborar y aprobar en Pleno un Código de Buen Gobierno, tomando como modelo el de la Federación Española de Municipios y Provincias, y adaptándolo a la situación y necesidades de Telde.
- Poner en funcionamiento, sin coste alguno, la Comisión Municipal de Quejas y Sugerencias prevista en la Ley de Modernización del Gobierno local
- Hacer pública, de forma trimestral, información clara y accesible sobre los datos de ejecución presupuestaria, planes de tesorería y datos del personal, entre otros.
- Emplear todos los mecanismos y acciones posibles en la lucha contra el fraude y la corrupción".

D. Héctor J. Suárez Morales (NC-CCN): anunciamos el voto favorable de nuestro grupo, consideramos que los ciudadanos reclaman que se aprueben las propuestas que se llevan en esta moción y que además esto puede iniciar un proceso de participación que incorpore muchísimas propuestas más, por eso desde NC-CCN vamos a apoyar esta moción porque puede llevar consigo que esto traiga mayor fiscalización, control y participación en las actividades municipales.

D. Daniel Martín Castellano: informarle al grupo Mixto PSOE que presenta la moción que se está trabajando en la web, que no se ha presentado todavía y que yo creo que va a incorporar muchos de los aspectos que se proponen en la misma. Nuestro grupo de Coalición Canaria habla en la pasada campaña de régimen de gobierno abierto y en nuestra acción se refiere algunos de los puntos que la propia moción expone y propone y es por lo que vamos a apoyarla con nuestro voto favorable. Me gustaría leer unas palabras de Iñaki Ortiz que es uno de los gurús de la transparencia en las administraciones a través de las redes y del gobierno abierto que decía que el open government es conversar con la ciudadanía promoviendo su participación activa y teniendo en cuenta su opinión en la toma de decisiones, conversar entre sí colaborando en el diseño y en la ejecución de las políticas públicas y en el diseño y en la prestación de los servicios públicos y compartiendo recursos y servicios comunes. Cuando la Administración es transparente está dando acceso a la información, recoge esa información, la elabora y además la Administración juega un papel pedagógico porque enseñarla a usarla y el ciudadano podrá hacer con ella lo que quiera, incluso prestar servicios que la propia Administración no presta o que no hace de manera efectiva.

D. Francisco A. López Sánchez: lo primero manifestar la posición de voto del grupo que va a ser a favor de la moción y también hacer unas consideraciones, entiendo que la convicción a la que hace mención el Sr. Alcaraz en su escrito también la asume su compañera de grupo, lo digo porque estaba



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

presente en la anterior corporación y podía haberle trasladado esa convicción al líder de entonces que era el vicealcalde en ese momento y poder llevar esta moción y transformar la Corporación en la que tenían en ese momento representación y formaban parte del Gobierno en hacer todas las cosas que piden en la moción, que evidentemente nosotros asumimos una tras otra y no encontramos con escritos, digo la delegación de urbanismo, en la que se le niega la documentación a los miembros de la Corporación, como ustedes saben que nosotros no se las hemos negado porque dicho está en un expediente hay fotocopias 1000 páginas y todavía estamos esperando a que el grupo que lo solicitó venga a retirarlo. Sin más, estamos todos de acuerdo en pregonar la transparencia y hacerla, es verdad, estoy de acuerdo con lo que usted dice que los ciudadanos están un poco cansados porque aquí escucho en este Salón de Pleno que ahora merece la pena hacerlo, ahora sí pero cuando uno está en el Gobierno, y lo digo por D. Héctor Suárez se olvida o no le dejan hacerlo.

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): mire D. Francisco, yo podría entrar en la dialéctica que ustedes han tenido año y medio para traer aquí un Código de Buen Gobierno y unas medidas de transparencia y no lo han hecho, pero me parece que eso no nos lleva a nada, nos lleva a la inutilidad y yo creo que lo que hay que hacer es transformar esta situación y ser proactivo en estos temas. En relación a la web, la web no agota la transparencia ni mucho menos, el trabajo con la transparencia no es sólo una web transparente o una web en donde se cuelguen todos los procedimientos, etc, es una parte de la medida que nosotros proponemos pero mi grupo va a señalar dos requisitos añadidos que quiero que se voten: un compromiso de traer para el Pleno de febrero o marzo un programa de transparencia y un Código de Buen Gobierno de Telde, compromiso del Gobierno de constituir para ello un grupo de trabajo con la participación de los grupos políticos y entidades sociales, todo ello para que sea de verdad un compromiso y no un sí que se traduzca en un falseamiento de la iniciativa, por tanto que se vote también esta enmienda, este añadido para que todos nos comprometamos a que esto tenga plazo razonable y yo sé que algunos ciudadanos señalarán que confiar en este Gobierno es confiar como en el lobo para confiar las ovejas, pero ante ello dos cosas: la moción va más allá de este Gobierno y pretende ser un compromiso de todos los grupos que debe sumar la participación ciudadana y, en todo caso, aprobada sirve como mecanismo de control, de vigilancia y, en su caso, de denuncia.

Alcaldesa: yo entiendo que usted va a traer preparada esa propuesta para el Pleno de febrero y que todos los grupos vamos a trabajar, a votarla en un estudio porque será usted el proponente, el que traerá esa propuesta para poder nosotros empezar a trabajar en un borrador, no mandará usted tareas al gobierno para que nosotros traigamos ese borrador en el mes de febrero, entiendo yo.

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): Sra. Alcaldesa las mociones son habitualmente para comprometer al gobierno en cuestiones, no para comprometer a los grupos de forma individual, ahora mi grupo no tiene ningún inconveniente en traer su propuesta de Código de Buen Gobierno y de programa de transparencia, lo que pido es que todos los demás lo hagan, no sólo el del partido socialista, lo cual sería parcial, yo creo que lo que hay que establecer es un compromiso de trabajo de aquí a marzo en el que todos nos comprometamos a tener propuestas de los grupos políticos y con la participación ciudadana, constituyendo, por tanto, un grupo de trabajo con ambos, cada cual traerá su propuesta, nosotros nos comprometemos, desde luego, a traerla.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Alcaldesa: procedemos a votar la enmienda del partido proponente, se aprueba por UNANIMIDAD.

Sometida la presente moción a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD de los miembros corporativos presentes.

3.4.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL NC-CCN RELATIVA AL RECHAZO AL CIERRE DE LA UNIDAD DE CONDUCTAS ADICTIVAS DEL HOSPITAL INSULAR DE GRAN CANARIA (R.E. Nº 40118, DE 20.12.12).

Por D. Juan Fco. Martel Santana (NC-CCN) se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

“La Gerencia del Hospital Insular ha comunicado al personal y usuarios de La Unidad de Conductas Adictivas del Hospital Insular de Gran Canaria su cierre a partir del próximo día uno de Enero. Esta decisión deja a Gran Canaria sin la única unidad hospitalaria y normalizada en adicciones. En Tenerife hay dos unidades de este tipo.

Esta Unidad llegó a tener 30 trabajadores entre médicos y otros profesionales. Pero fue debilitándose y en la actualidad cuenta con un médico, un trabajador social y un celador. Con este personal en los primeros 11 meses se atendieron 2.629 consultas en una especialidad “difícil de tratar”.

La unidad atiende a más de 70 pacientes que han logrado la suspensión de sus condenas de cárcel porque la unidad avala con análisis periódicos que han abandonado las adicciones. Con las condenas en suspenso han podido rehacer su vida.

Cuando desaparezca el aval de la unidad, estos pacientes no tendrán medios de mantener la suspensión de sus condenas. El cierre de esta unidad tendrá una enorme repercusión, ya que permiten que el paciente mantenga su citación social, familiar y profesional.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de NC-CCN propone al Pleno del Ayuntamiento de Telde la aprobación de la siguiente moción:

1º. **Mostrar nuestro rechazo a tal decisión del Gobierno de Canarias e instarle para que rectifique y continúe prestando sus servicios LA UNIDAD DE CONDUCTAS ADITIVAS DEL HOSPITAL INSULAR DE GRAN CANARIA, única en nuestra isla”.**

Sometida la presente moción a votación, la misma es aprobada por UNANIMIDAD de los miembros corporativos presentes.

4.- COMPARECENCIAS.

No hubo.

5.- ASUNTOS PRESIDENCIA.

5.2.- OTROS ASUNTOS.

ACTOS INSTITUCIONALES



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

Inauguración Jornadas Formativas “Mujeres Víctimas de Violencia de Género”

Acto Conmemorativo del 170 Aniversario del nacimiento Fernando de León y Castillo

Pleno Juvenil

Inauguración Exposición Canaricultura (La Alpispa)

Día Internacional de la Discapacidad

Acto Institucional Día Internacional del Voluntariado

Visita del Presidente del Cabildo de Gran Canaria a las Obras de Rehabilitación de las Viviendas Sociales de la Herradura

II Feria de la Naranja Ciudad de Telde

Gala Benéfica a favor de Pequeño Valiente

Reunión con el Consejero de Economía y Hacienda del Cabildo de Gran Canaria

Visita del Consejero de Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Patrimonio y Aguas del Cabildo de Gran Canaria

Inauguración Mirador “Chano el Guapo”

FALLECIMIENTOS

A D. Aureliano Francisco por el reciente fallecimiento de su hermana.

A la funcionaria Milagrosa Ramos por el fallecimiento de su madre.

A la familia Perdomo Sánchez por el fallecimiento de D. José Antonio Perdomo Cebrián y , en particular, a la ex concejala de esta Institución, Dña. Candelaria Sánchez.

A Juan Fco. Valido López, por el fallecimiento de su abuela.

A la trabajadora de Sanidad, Dña. Victoria Suárez, por el fallecimiento de su madre.

FELICITACIONES

*Al Sr. José Florido de Colmenar Florido por el reciente premio insular otorgado por el Cabildo de Gran Canaria.

*A D. José Luis Moreno, de la Finca Los Olivos, premiado en la segunda cata insular de aceite, también otorgado por el Cabildo de Gran Canaria.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- * A Dña. Carmen Santana, premio insular Sabio del Mar, del Cabildo de Gran Canaria.
- * A D. Luis Parres, de la Finca Higuera Mayor, premio insular, otorgado también por el Cabildo de Gran Canaria.
- * Y también felicitar a los ganadores de la cata de la naranja en esta segunda feria local.
- * Felicitar a Dña. Minerva Alonso, por su reciente maternidad y a la que también me imagino que también estará disculpada por el mismo motivo al Pleno.

FELICITACIONES DEPORTIVAS

- Al Rocasa Remudas juvenil masculino al proclamarse Campeón de la Liga Insular de Gran Canaria.
- A la atleta teldense Sandra Moreno Santiago al quedar tercera en la categoría femenina del I Circuito Adidas Trail Running.
- A Alejandro Amador al lograr el 2º puesto en el Torneo de Pádel Infantil del Club Los Naranjos (Marbella).
- A la ajedrecista teldense, Irene Rodríguez Manzaneda al proclamarse Campeona en el Torneo Insular Cadete 2013 logrando su tercer título consecutivo de Campeona Insular Cadete, tras los conseguidos en el 2011 y 2012, clasificándose para el Campeonato de Canarias de la categoría.
- A Aythami Perera García de la U.D. Telde por su convocatoria con la Selección Canaria de Fútbol Sub. 18 para disputar el Campeonato Nacional de Selecciones Territoriales de Fútbol Sub.18, en Alahurín de la Torre (Málaga).
- A Agustín Himar Rodríguez Domínguez por su nombramiento como nuevo Juez Árbitro Autonómico de Ciclismo.

Alcaldesa: para terminar me gustaría pedirle a todos la colaboración en los diferentes actos benéficos que van haber a favor de Asuntos Sociales en este municipio, como saben esta noche va haber en el Paco Artiles un partido de baloncesto a favor del niño teldense enfermo para recaudar fondos Omar, el domingo va haber en el estadio Pablo Hernández el partido de fútbol de la Unión Deportiva Telde con la Unión Deportiva Las Palmas en la que todos podemos colaborar con 5 € por entrada para llevar juguetes a los más necesitados del municipio, ya que hablamos tanto en este Pleno de solidaridad también tenemos que demostrarlo asistiendo a esos actos donde se recogen ayudas para tanta gente que lo está necesitando.

6.- ASUNTOS DE URGENCIA.

6.1.- -APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO 27 REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

INMUEBLES A TRAVÉS DE LA ACERAS O VÍAS PÚBLICAS (VADOS) Y ABONO DE LA TASA FISCAL POR EL USO DEL DERECHO.

Se vota la urgencia y la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

Por D. Carmelo Reyes Rodríguez, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“La Ordenanza que hoy se trae aquí a la consideración del este Pleno, se rige por una normativa promulgada en el año 1975. Por tanto, considerando el cambio sufrido los hábitos sociales, el uso intensivo que se ha experimentado de los vehículos a motor, y las modificaciones legales acaecidas en el orden jurídico, justifican sobradamente la actualización de la presente Ordenanza.

En otro orden de cosas es necesario destacar que el fenómeno del tráfico de vehículos a motor se ha generalizado y extendido de tal manera que puede afirmarse que forma parte de la vida cotidiana y que se ha transformado en una de las expresiones más genuinas del ejercicio de la libertad de circulación. Pero, al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que es necesario regular para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

La creación de nuevas vías públicas y la nueva configuración de las existentes, como consecuencia de la cada vez mayor intensidad de tráfico rodado en detrimento de los espacios libres, ha motivado esta modificación de la Ordenanza Reguladora de Vados en la Vía Pública, aprobada por primera vez por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1975, y reformada en acuerdos posteriores del mismo órgano municipal, sea adaptada a los actuales momentos al objeto de evitar situaciones discriminatorias entre los ciudadanos, por cuanto no parece congruente ni legal que un vecino de cualquier calle de nuestra ciudad se vea en la necesidad de solicitar un vado y su vecino de la acera contraria no lo solicite por cuanto en ese margen de la calle no se estacionan vehículo por estar destinado a la circulación de vehículos.

La aprobación de la ordenanza que se presenta pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La unificación de criterios en la actuación administrativa;
- b) Vigorizar el principio de seguridad jurídica.
- c) Reforzando las garantías del ciudadano.
- d) Establecer mecanismos de control que eviten la incorrecta utilización del dominio público.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 13/11/2012, se aprobó por unanimidad de los miembros presentes el Proyecto de Ordenanza Reguladora de entrada y salida de vehículos a inmuebles a través de de las aceras o vías públicas (Vados) y abono de la tasa fiscal por el uso del derecho.

SEGUNDO.- Visto Informe favorable del Sr. Interventor de Fondos de fecha 14/11/2012.

TERCERO.- Visto Jurídico de la Directora de la Asesoría Jurídica de 16/11/2012.

CUARTO.- Visto estudio económico realizado por el Jefe de Rentas y Exacciones de fecha 23/11/2012.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

QUINTO.- Visto informe del Sr. Jefe de Servicio de Régimen Interior de fecha 20 de diciembre, sobre la no presentación de alegaciones o enmiendas por los distintos grupos políticos al proyecto de ordenanza formulado.

SEXTO: En consecuencia, la modificación propuesta a la Ordenanza Fiscal número 27 es la siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A INMUEBLES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O VÍA PÚBLICA (VADOS) Y ABONO DE LA TASA FISCAL POR EL USO DEL DERECHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La simple indicación de que la regulación de la materia que nos ocupa se rige por una Ordenanza promulgada en el año 1975, bastaría para justificar sobradamente la preocupación en torno a un posible y grave desajuste entre el orden real de fines y medios que enmarca hoy –treinta y siete años después- la acción de la Administración, y el sistema de preceptos que integran la normativa vigente.

Desde 1975, no es exagerado afirmar que las bases políticas, jurídicas, sociales, económicas y de toda índole, condicionantes de la acción de gobierno municipal, han experimentado desplazamientos tan significativos que todas las instituciones del Derecho, aun sin resultar deformadas en su esquema técnico, han tenido que ser readaptadas convenientemente, a fin de poder operar con ellas como medios idóneos al servicio de una acción administrativa de signo e intensidad muy diferentes a los que se consideraron óptimos en la época en que surgieron.

En esta Ordenanza se ha respetado cuanto era aprovechable de la normativa existente, dentro de una visión de conjunto orientada hacia el futuro e inspirada en la lógica primacía de los intereses públicos prudentemente ponderados en sus caracterizaciones, puesto que las circunstancias actuales y las previsibles para el futuro difieren considerablemente de las que contemplaron los legisladores de otros tiempos.

En otro orden de cosas es necesario destacar que el fenómeno del tráfico de vehículos a motor se ha generalizado y extendido de tal manera que puede afirmarse que forma parte de la vida cotidiana y que se ha transformado en una de las expresiones más genuinas del ejercicio de la libertad de circulación. Pero, al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que es necesario regular para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

La creación de nuevas vías públicas y la nueva configuración de las existentes, como consecuencia de la cada vez mayor intensidad de tráfico rodado en detrimento de los espacios libres, ha motivado esta modificación de la Ordenanza Reguladora de Vados en la Vía Pública, aprobada por primera vez por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1975, y reformada en acuerdos posteriores del mismo órgano municipal, sea adaptada a los actuales momentos al objeto de evitar situaciones discriminatorias entre los ciudadanos, por cuanto no parece congruente ni legal que un vecino de cualquier calle de nuestra ciudad se vea en la necesidad de solicitar un vado y su vecino de la acera contraria no lo solicite por cuanto en ese margen de la calle no se estacionan vehículo por estar destinado a la circulación de vehículos.

La aprobación de la ordenanza que se presenta pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos: la unificación de criterios en la actuación administrativa; vigorizar el principio de seguridad jurídica, reforzando, al propio tiempo, las garantías del ciudadano; y el establecimiento de mecanismos de control que eviten la incorrecta utilización del dominio público.

Al hilo de lo referido y en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico,



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, así como por la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 marzo, el Ayuntamiento de Telde, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a inmuebles desde la vía pública.

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza regulará el uso del dominio público consistente en la entrada o paso de vehículos en los edificios, solares, y calles particulares o similares, mediante licencia de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización, considerándose que existe un uso y aprovechamiento más intenso cuando mayor sea el número de vehículos que tengan acceso a dichos inmuebles, así como la tasa fiscal por el uso del derecho de entrada y salida.

Artículo 2º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, el Ayuntamiento de Telde establece la Tasa por derechos de entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3º.- Hecho imponible

Los hechos imponibles de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras, y*
- b) El aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la reserva de espacio para la entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves o locales comerciales o industriales, talleres de reparación o lavado de vehículos, gasolineras y estaciones de servicio, así como a los recintos vallados destinados a aparcamiento de vehículos.*

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- Devengo

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa, en cuanto a las cuotas por entrada de vehículos a través de las aceras o de la vía pública.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

La tasa por tramitación del expediente se devenga en el momento en que el interesado presenta la solicitud de autorización.

Artículo 6º.- Fianza por ejecución de obras en la acera

Para garantizar y responder de la buena ejecución de las obras de acondicionamiento de los accesos establecidos en esta Ordenanza, los interesados deberán depositar la fianza que determine los servicios municipales de Vías y Obras, que será devuelta, una vez concluyan las obras, previa solicitud del interesado e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales competentes.

Artículo 7º.- Normas de gestión

1. Todas las autorizaciones que se concedan al amparo de esta Ordenanza, serán a personas o entidades concretas, para una calle determinada y garaje, aparcamiento, nave industrial o local específico, que irá señalizado con unas placas de vado, en la modalidad que corresponda y numeradas correlativamente.

2. Las cuotas de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras de la anualidad inicial o de la parte proporcional que corresponda, prorrateada por trimestres completos, se abonará en el momento de la presentación de la solicitud, procediéndose a su devolución de resultar denegada.

3. La cuota de los años siguientes, se abonará en el periodo que se determine por el negociado del Ayuntamiento que corresponda. A tal efecto, se formará el correspondiente Padrón que recogerá la relación de todas las autorizaciones concedidas, y vigentes, con la indicación de sus titulares y la cuantía a abonar.

4. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, conforme al artículo 29 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

Artículo 8º.- Placas

Las placas indicativas de las licencias serán adquiridas directamente por el propietario del vado a través de empresas particulares que se dediquen a su fabricación. No obstante, una vez extinguida la licencia, el propietario del vado deberá hacer entrega de las placas en el negociado de Tráfico del Ayuntamiento, para su destrucción.

Artículo 9º.- Cuantía

Las cuotas de las tasas reguladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Garajes:

- Hasta tres vehículos: 80 euros.*
- De cuatro y hasta 10 vehículos: 100 euros.*
- De once y hasta 30 vehículos: 175 euros.*
- De treinta y uno y hasta cincuenta vehículos: 225 euros.*
- Más de cincuenta vehículos: 300 euros.*

b) Talleres de reparación de vehículos, gasolineras y estaciones de servicio, recintos vallados destinados a aparcamiento de vehículos en superficie, locales de carácter comercial, industrial o de cualquier otro tipo:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- 125 euros.

Esta tasa se impondrá a aquellos vados que tengan una longitud máxima de 6 metros lineales, considerándose los que posean mayor longitud en tantas unidades como dicha medida está contenida, contándose la fracción como un vado más.

c) Reserva de espacios para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva:

- 3 euros por metro lineal y día.

Artículo 10º.- Exenciones

1. Quedan exentos de las tasas a que se refiere esta ordenanza los centros de enseñanza reglada que, por motivos de seguridad, deban de disponer de reservas para entrada y salida de vehículos por las aceras en salidas de emergencia. La declaración de exención requerirá la tramitación del correspondiente expediente, a petición del interesado, donde se determinará la necesidad de reserva de vía pública para el fin citado.

2. De igual forma quedarán exentos los vados que se instalen en edificios pertenecientes a fuerzas y cuerpos de seguridad, de los servicios de extinción de incendios y de los edificios que alberguen instalaciones nacionales, autonómicas o municipales. Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos.

Artículo 11º.- Concepto

1. Se entenderá por vado la entrada o paso de vehículos en los edificios, solares, y calles particulares o similares, mediante licencia de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización, considerándose que existe un uso y aprovechamiento más intenso cuando mayor sea el número de vehículos que tengan acceso a dichos inmuebles.

2. Queda prohibido de forma expresa acceder a los locales o garajes a través de rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización.

Artículo 12º.- Obligatoriedad

Con independencia de que existan aceras, modificaciones de rasantes o bordillos, la Licencia de Vado se solicitará no sólo para las actuaciones definidas en el artículo anterior, sino también para la entrada de vehículos desde la vía pública a los siguientes lugares:

- a) Locales, garajes o propiedades destinados en exclusiva a estacionamiento de vehículos de comunidades de vecinos.*
- b) Locales, garajes o propiedades destinados en exclusiva a estacionamiento de vehículos de particulares siempre que el número de ellos no exceda de tres.*
- c) Locales donde se desarrollen actividades o se presenten servicios, cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.*



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- d) *Recintos vallados y destinados al estacionamiento de vehículos en superficie.*
- e) *Talleres u otros servicios del automóvil en los que sea necesario el acceso de vehículos desde la vía pública que cuenten con las autorizaciones municipales necesarias para el ejercicio de la actividad de que se trate.*
- f) *Locales destinados a almacén u otras actividades empresariales o industriales que pudieran precisar la entrada de vehículos al interior del inmueble para la carga y descarga de mercancías. El local habrá de disponer de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la actividad de que se trate, y en todo caso, deberá justificar la necesidad de realizar las operaciones de carga y descarga en el interior del mismo.*
- g) *Para el acceso de ambulancias al interior de inmuebles destinados a centros sanitarios o clínicas, siempre que reúnan los requisitos generales para el ejercicio de la actividad.*
- h) *Centros educativos, gasolineras y estaciones de servicio, expositores de venta de vehículos, salidas de emergencia de salas de fiestas, discotecas, bingos, etc.*
- i) *Aquellos otros supuestos no enumerados y que reúnan análogas características.*

Artículo 13º. - Supuestos de no concesión de la autorización

1. La Administración Local no está obligada a conceder licencia de vados por el simple hecho de solicitarla el interesado, sino que solamente podrá concederse cuando el interés general lo aconseje y el número de vados ya existentes en la vía pública de que se trate lo permita.

En cualquier caso, y como norma general no se concederán autorización de vados:

- a) *En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a las mismas hubiese de impedir su normal desarrollo de conservación.*
- b) *En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el limite exterior del vado distará al menos de tres metros del punto de unión de las líneas de prolongación de los bordillos que delimitan las aceras, y siempre que el eje del vado no esté dentro de la curva que forman los bordillos de la esquina de las calles.*
- c) *Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble sin prohibir el estacionamiento en la acera de enfrente al mismo. No obstante y de forma excepcional se podrá prohibir el estacionamiento de vehículos en el margen contrario siempre y cuando:*
 - 1. *Existan dificultades objetivas de giro a la hora de entrada y salida de inmuebles, o cuando las maniobras necesarias para el acceso repercutan de manera importante sobre el tráfico y no resulten posibles o recomendables otras soluciones.*
 - 2. *La reducción de plazas de estacionamiento en la vía pública no supere las ubicadas en el inmueble afectado por el vado.*



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

d) Cuando por la anchura de la acera, la intensidad del tránsito peatonal o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incomodo o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

e) Cuando por su proximidad a un monumento histórico artístico, la existencia del vado no hubiese de guardar armonía con aquel. En las vías comprendidas dentro del casco histórico artístico se impedirá que el vado desentone del conjunto y se exigirá todas las adopciones necesarias al efecto.

2. En el supuesto de no concesión de la autorización por parte del Ayuntamiento se prohíbe el uso del dominio público consistente en la entrada o paso de vehículos. Si se comprueba por los servicios técnicos municipales o Agentes de la Policía Local que dicho garaje, local, taller o recinto hace uso del dominio público habiendo sido denegada la autorización, procederá a sancionar al titular o responsable del inmueble por infracción muy grave y multa de 500 euros.

Artículo 14º.- Otros supuestos de no concesión de la autorización

1. Como norma general, se establece que no se concederán vados cuyo acceso se realice a través de paseos, calles, avenidas, parques, plazas, o zonas peatonales similares.

2. No obstante, con carácter excepcional podrá ser sometido a estudio su autorización, valorándose entre otras las siguientes circunstancias:

- a) La masa máxima autorizada del vehículo.
- b) La distancia a recorrer desde el inicio de la calle peatonal hasta la entrada del inmueble.
- c) Dimensiones y uso de la zona peatonal.
- d) Elementos y mobiliario urbano existente.
- e) Capacidad de vehículos en el inmueble.
- f) Los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.
- g) La hora de uso.
- h) La repercusión sobre otros servicios o eventos.
- i) Intensidad del flujo peatonal de la vía.
- j) Cualquier otro motivo de relevancia sobre su conveniencia o seguridad.

3. En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las maniobras, así como el itinerario a seguir por los vehículos, debiéndose llevar en lugar visible del vehículo una autorización expedida por el Negociado de Tráfico, autorizando la circulación por la zona peatonal. Si se autorizara, ésta se llevará a cabo a velocidad inferior a la del paso humano, cumpliendo estrictamente las normas de tráfico y bajo la exclusiva responsabilidad de la persona que conduce.

Artículo 15º.- Alta de Oficio

1. El titular de un garaje, taller, local comercial o industrial, así como cualquier otro tipo de inmueble que haga uso de un vado que sea regularizable, deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa (licencia de vado), presentando a tal efecto, la documentación que se determina en esta Ordenanza.

2. En el caso de que no regularice la situación y se observe la entrada y/o salida de vehículos de un garaje, inmueble o local, el infractor será considerado autor de una infracción grave y sancionada con multa de 200 euros.

3. Independientemente de ello, el Ayuntamiento, requerirá al titular y le dará un plazo de 30 días para que presente la documentación necesaria con la finalidad de regularizar la situación administrativa del citado vado. En el supuesto de que haga caso omiso, será sancionado con multa de 500 euros como autor de una infracción muy grave, a la vez que se iniciará el procedimiento para darle de alta de oficio.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE**
(GRAN CANARIA)

4. Los Agentes de la Policía Local, en funciones de Policía Administrativa cuidarán bajo su exclusiva responsabilidad, el cumplimiento estricto del apartado 2 de este artículo, formulando la correspondiente denuncia e informando por escrito de las circunstancias concurrentes para su traslado al Negociado de Tráfico, a los efectos que procedan.

Artículo 16º.- Baja

1. Cuando sobre una licencia de vado se solicite la baja, cese su vigencia o sea anulada, salvo cuando existe transmisión de la licencia, el último titular deberá suprimir toda la señalización existente, reponiendo la acera y bordillo a su situación primitiva de tal forma que no se pueda acceder al referido garaje o local.

2. Requerido el titular formalmente, si no lo hiciera por su cuenta, el Ayuntamiento podrá, a su costa reponer la acera a su estado original.

3. Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas, de forma expresa, por los interesados y producirán efectos desde el día primero del siguiente trimestre al de aquel en el que haya cesado el uso especial del dominio público y se haya repuesto la acera para su uso normal.

4. En caso de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento, se aplicarán idénticos criterios que en el apartado anterior.

5. Se dará traslado a la Concejalía de Vía y Obras para que ordene la personación de técnico competente e informe sobre el estado de la acera y bordillo y fiscalice la correcta ejecución de los trabajos.

Artículo 17º.- Naturaleza jurídica de la licencia

1. La licencia para vado se otorgará por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, normas contenidas en el Plan de Ordenación Urbana y en la presente Ordenanza.

2. La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario, cuando sea requerido por el Ayuntamiento.

3. La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y adquirente deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento esta circunstancia.

4. La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas. En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, por circunstancias del tráfico de vehículos o de peatones o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

5. Por otra parte y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento. Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa fiscal.

Artículo 18º.- Límites de licencia de vado



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

La utilización de un vado, en ningún caso dará derecho al titular de la licencia, ni a persona alguna, a estacionar su vehículo delante del mismo, y en todo momento, éstos estarán libres siendo la única y exclusiva misión del vado el permitir el acceso de los vehículos al local correspondiente. Únicamente se permitirá la parada debiendo su conductor desplazarlo de forma inmediata cuando se precise la utilización del vado.

Artículo 19º.- Vigencia

1.- Las licencias de vado son autorizaciones anuales, finalizando la vigencia de la autorización cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, efectuándose los prorrateos en la tasa que correspondan.

2.- No obstante, si el titular no manifestara su deseo de dar por concluida la licencia de vado, o el Ayuntamiento la resolviese por razones de interés público o la revocase por las causas previstas, la licencia se prorrogará tácitamente de forma anual.

a) El titular deberá abonar la tasa correspondiente conforme consta en la Ordenanza Fiscal, dentro de los plazos legales. El recibo expedido por la Administración municipal, acreditará la vigencia de la licencia.

b) Transcurrido el plazo para el pago de la tasa en período de recaudación voluntaria sin haberla pagado, se entenderá que existe renuncia tácita del titular de la licencia concedida. En este caso, de forma inmediata el servicio de Gestión Tributaria formará una relación de los vados cuya vigencia se ha extinguido por renuncia tácita del titular por causa de impago de la tasa y se cursará orden a los Servicios Municipales para la retirada de las placas acreditativas de la licencia de vado.

No obstante lo anterior, el particular podrá revocar dicha renuncia tácita con el pago del importe adeudado y de la tasa que se establezca por la reanudación de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 20º.- Garajes con varias puertas

Los inmuebles que dispongan de varias puertas de entrada o salida dispondrán de tantas placas como puertas, con el mismo número de placa.

Artículo 21º.- Longitud de vado

Los vados podrán tener una longitud máxima de 6 metros lineales, considerándose los que posean mayor longitud en tantas unidades como dicha medida está contenida, contándose la fracción como un vado más.

Artículo 22º.- Modificación de vado

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

La Administración Municipal podrá, previo informe de los técnicos municipales, ampliar la señalización de vado por los laterales de la entrada de vehículos con la finalidad de facilitar el acceso a la misma y/o favorecer la seguridad del tráfico.

Artículo 23º.- Características de las plazas para la solicitud de vado



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Las medidas mínimas para una plaza de garaje son:

- 1,25 m. x 2,25 m. cuando se destine a motocicletas y motos.
- 2,25 m. x 4,50 m. cuando se destine a vehículos automóviles pequeños.
- 2,50 m. x 5,00 m. cuando se destine a vehículos automóviles grandes.
- 2,50 m. x 6,00 m. cuando se destine a vehículos industriales ligeros o furgonetas.
- 3,00 m. x 9,00 m. cuando se destine a vehículos industriales o autobuses.

Artículo 24º.- Ejecución de obras de rebaje de acera y bordillo

1.- Si el acceso al inmueble o local para el que se solicita licencia de vado requiere el acondicionamiento de la acera y del bordillo de la vía pública, la obra se ejecutará en la superficie que el Ayuntamiento determine, y de acuerdo con las características de los vehículos que vayan a utilizarlo.

2.- Las obras se realizarán por cuenta y por el personal profesional competente que designe el titular de la licencia de vado.

3.- Realizada la obra, se efectuará inspección por parte de los Servicios Técnicos municipales de la Concejalía de Vías y Obras. Solamente en el caso de que la obra se haya realizado conforme a las condiciones establecidas en la licencia procederá la devolución de la fianza.

Artículo 25º.- Requisitos para la obtención de vados

La solicitud de licencia de vado será presentada por el interesado o por su representante, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, en el Registro General y dirigido a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solicitud en la que se harán constar los datos personales del solicitante entre los que se incluirá número de teléfono y dirección de correo electrónico si se posee.*
- b) Fotocopia del D.N.I o N.I.E del solicitante y/o de su representante.*
- c) En la instancia se recogerá con claridad: calle y número en la que se encuentra el local para el que se pide el vado.*
- d) Se especificará la superficie de la vivienda o local en m², así como las dimensiones de la puerta de acceso.*
- e) Se adjuntará una fotografía en color de tamaño 13 x 18 centímetros de la fachada de la vivienda o local para el que solicita el vado.*
- f) Declaración responsable, suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble con señalamiento de que el espacio destinado a ello no tiene otro fin.*
- g) Fotocopia compulsada de la correspondiente Licencia de Primera Ocupación del inmueble o certificación, en su caso, de antigüedad de más de 10 años del inmueble.*



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- h) *Si la solicitud se presenta en nombre y representación de una empresa, acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho (copia de poder notarial, comparecencia apud acta, documento privado), y copia de escritura pública de constitución de dicha sociedad.*
- i) *Si el local es propiedad o alquilado, se presentará título de propiedad o contrato de arrendamiento del local.*
- j) *Fotocopia de la licencia de funcionamiento de la actividad, en caso de tratarse un local que se destinará a garaje público o privado que puedan albergar un mínimo de cuatro vehículos.*
- k) *Fotocopia de la licencia de actividad concedida por el Ayuntamiento y acta de comprobación favorable o en su caso certificado final de instalación presentado en los vados industriales, comerciales y de servicios.*
- l) *Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo. En caso de tratarse de una comunidad de propietarios, certificado acreditativo de quién ostenta la presidencia de la comunidad mediante la presentación compulsada del Libro de Actas del acuerdo donde conste el nombramiento del actual Presidente.*
- m) *Fotocopia de la licencia de primera ocupación/utilización del inmueble donde se ubica el garaje.*
- n) *Fotocopia de autoliquidación de las tasas que correspondan.*

Comprobada la documentación el negociado que corresponda solicitará:

- *Informe emitido por técnico competente en el que se indique que el local está acondicionado para su uso como garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.*
 - *Informe preceptivo de la Policía Local por razón de la seguridad vial o peatonal en relación al correcto uso del vado solicitado, concretando entre otras circunstancias, en su caso, la existencia de obstáculos, señalización vial, circunstancias de intensidad circulatoria, peligrosidad de la vía, dificultades de maniobrabilidad, etc.*
 - *Cuantos otros informes se consideren pertinentes de forma complementaria.*
- Completada la documentación y tramitado el expediente, se elevará propuesta motivada al órgano competente para la resolución del expediente.*

Artículo 26º.- Autoridad facultada para conceder la licencia de vado



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Corresponderá a la Alcaldía o Concejal-Delegado con competencias en Tráfico conceder o denegar las peticiones de licencia presentadas, a propuesta del Negociado correspondiente, atendiendo al cumplimiento de las condiciones exigidas, y a la repercusión que tal concesión produzca en el régimen de circulación y estacionamiento de la zona.

Artículo 27º.- Procedimiento para la concesión de la licencia

1. El procedimiento para la concesión de la licencia se tramitará por los cauces establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión o denegación de la licencia será de dos meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Vencido el plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá el interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud entenderla desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar de forma expresa.

3. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992.

Artículo 28º.- Cambio de titularidad de la licencia de vado

1. El cambio de titularidad de la licencia será solicitado, de forma conjunta, por su titular y el eventual adquirente, aportando la documentación a que se refiere el artículo 25, salvo que, de forma expresa, se dispense de ello.

2. Dicho cambio se autorizará, una vez comprobado que se mantienen idénticas condiciones a las que dieron lugar a la concesión de la licencia, y que el cambio operado se refiere únicamente y exclusivamente al titular de la actividad.

Artículo 29º.- Anulación o revocación de las licencias de vado

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

1. A petición del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical de vado, debiendo acompañar a la petición sendas fotografías donde se observe la retirada de la misma, así como la entrega física de las placas en el Ayuntamiento.

2. Por impago de una anualidad de la tasa municipal sobre uso del vado. En este caso el beneficiario será requerido por el Ayuntamiento para que retire la señalización de vado y la complementaria de éste si existiera, en el plazo improrrogable de 15 días.

Si no ha procedido el titular del vado a la retirada de la señalización, se procederá a ejecutar la misma de inmediato por parte de operarios municipales, con cargo al deudor, imponiéndosele la correspondiente sanción.

Para la obtención de nueva licencia para el mismo inmueble o solar, cualquiera que sea la persona que la solicite, será necesario el abono de las cantidades que se adeuden en concepto de tasa anual sobre uso de vado y multas, tramitándose el expediente como nueva solicitud.

3. Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

4. *Por uso indebido del vado.*
5. *Por no destinarse plenamente a los fines indicados, o distintos fines para los que se solicitó el vado.*
6. *Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente.*
7. *Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública, tales como el uso peatonal de la misma, entre otras.*
8. *En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.*

La amulación o revocación de la licencia de vado dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo y acera en su caso al estado inicial y entregar las placas identificativas al Ayuntamiento, que procederá a su destrucción.

Artículo 30º.- Obligaciones del titular de la licencia

1. El titular de la licencia de vado queda obligado a:

- a) *Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acera, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.*
- b) *Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.*
- c) *Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros productos producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.*
- d) *Solicitar nuevas placas de vado, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.*
- e) *Presentar el recibo al corriente de pago cuando le sea requerido por la Policía Local o funcionario municipal.*

2. El Agente de la Policía Local vendrá obligado antes de proceder a la retirada del vehículo que obstaculiza, a solicitar el último recibo puesto al cobro por el Ayuntamiento. El hecho de no estar al corriente de pago dará lugar a la no retirada con la grúa del vehículo que entorpezca la entrada o salida y a no formular denuncia al vehículo infractor. Independientemente de ello, informará por escrito de las circunstancias del hecho, para su traslado al Negociado de Tráfico, a los efectos que correspondan.

Artículo 31º.- Prohibiciones para el titular de la licencia

El titular de la licencia no podrá:

1. *Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.*
2. *Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.*
3. *Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.*



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE**
(GRAN CANARIA)

4. Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento, o usar éstas sin permiso municipal.
5. Depositar materiales o mercancías en dichas zonas dentro del espacio habilitado para vado.
6. Señalizar la parte de la vía pública que comprende el vado, con cualquier tipo de señalización vertical, horizontal o balizamiento, sin poseer permiso de la Concejalía de Tráfico.
7. Utilizar pinturas, rótulos, señales u otro tipo de indicaciones que prohíban o rueguen el no aparcamiento frente a los locales que no tengan autorizado el vado
8. Hacer uso del vado hasta tanto en cuanto no se encuentre debidamente señalizado con la correspondiente señalización horizontal y vertical, corriendo a su cargo el coste de dicha señalización y de las placas o material complementario que precisase. Si se observan deficiencias en la señalización, y una vez notificada al titular o a cualquier usuario del vado, transcurre el plazo de 15 días desde el requerimiento sin ser subsanadas, quedará en suspenso la autorización de vado hasta que la señalización sea la correcta, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 32º. Seguridad vial

En ningún caso, las concesiones de vado permiten afectar la normal circulación de vehículos y peatones por la vía pública. No se autorizarán vados en situaciones que puedan afectar la Seguridad Vial. Por ello, en el expediente abierto al efecto, será preceptivo que obre informe emitido por responsables de tráfico de la Policía Local, siendo éste vinculante cuando sea negativo.

Artículo 33º.- Avisador

Los aparcamientos en interior de edificios, cuyo acceso interfiera un itinerario peatonal, deberán disponer un indicador visual y sonoro que alerte de la salida de vehículos, todo ello al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Primera de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Artículo 34º. - Respeto del tránsito peatonal preferente

1. Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente, debiendo circular a velocidad inferior a la del paso humano.
2. En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y horas en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble respecto al que se hubiese otorgado alguna de las autorizaciones reguladas en esta ordenanza.

Artículo 35º.- La señalización de los vados

1) Señalización horizontal

- a) Se pintará en la calzada, junto al bordillo, una línea de quince centímetros de ancho de color amarillo con tramos discontinuos de 50 cm. siempre que en ese margen esté prohibido el estacionamiento.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

b) En aquellas calzadas donde se permita el estacionamiento se pintarán dos marcas amarillas continuas en forma de "L", delimitando el espacio necesario para permitir la entrada y salida del garaje, cuya mayor distancia del bordillo de la acera debe coincidir con la línea de estacionamientos o en su defecto con la parte más saliente de los vehículos que se estacionan en línea o en batería. Dichas marcas deben ser unidas con una marca amarilla, de quince centímetros de ancha y discontinua a tramos de 50 cm. y que discurra paralela al bordillo de la acera, cerrando el rectángulo o cuadrado formado por las dos marcas en forma de "L".

c) No se permitirá pintar en la calzada la referida señalización horizontal cuando ésta esté construida con adoquines de cantería.

d) El exceso de longitud pintada en vía pública se corregirá por los servicios municipales de tráfico de oficio, pero con cargo al infractor.

2) Señalización vertical

a) La señal tendrá que estar fabricada en soporte de aluminio y con laminado protector, limitada por una orla de color negro de 5 mm. de grosor. Dicha placa o señal será la recogida en el anexo I al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (R-308e), instalándose una a cada lado de la puerta de acceso, visible desde un vehículo y legibles desde la acera. La señal R-308e tendrá una anchura de 30 cm. y una altura de 44 cm. En la parte superior de la misma, figurará la mención "AYUNTAMIENTO DE TELDE", escrito en mayúsculas de color negro con letra "Times New Roman Negrita", de 1,5 cm. de altura. En el centro de la placa aparecerá la señal de estacionamiento prohibido de 23 cm. de diámetro, teniendo la orla de la señal una anchura de 3 cm. y la franja diagonal que la cruza una anchura de 2,5 cm.

A continuación figurará la reseña "VADO" escrito en mayúsculas de color rojo con letra "Times New Roman Negrita", de 4 cm. de altura.

En la parte inferior de la señal figurará un rectángulo de color amarillo "Pantone Yellow C" de 7 cm. de altura y que contendrá la mención "LICENCIA Nº:" seguido de un número de identificación, y todo ello escrito en mayúsculas de color negro con la letra "Times New Roman Negrita", de 2 cm. de altura. La numeración será otorgada por el Ayuntamiento de Telde, conteniendo un número correlativo al que se añadirán separados por una barra, dos dígitos, que harán referencia al año de concesión. EJEMPLO: 00000/12.

b) La señalización vertical de vado se instalará a la altura que se indique por parte de los servicios municipales, estando ésta comprendida entre una altura mínima de 1,80 m. sobre el nivel de la acera y hasta un máximo de 2 m.

c) Dichas señales deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada de vehículos que no obedezca al modelo prescrito.

d) La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada una a cada lado de la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar su mejor visualización.

e) Queda expresamente prohibida la colocación de balizas cilíndricas o cualquier otro tipo de señales o elementos cuya finalidad sea que los vehículos no invadan la zona reservada para la entrada y/o salida de vehículos del inmueble y estacionen en la misma.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

f) El Negociado de Tráfico, a través de los servicios de balizamiento procederá a la señalización de plazas de estacionamiento en todas aquellas vías del municipio, respetando únicamente aquellos tramos que cuenten con la preceptiva autorización administrativa (licencia de vado) que faculte a su titular para la entrada o salida de vehículos del inmueble.

g) Una vez que la placa sea adquirida por su titular deberá presentarla en el Negociado de Tráfico para proceder a la implantación de un sello mediante troquel para validar su autenticidad.

Artículo 36º.- Inscripción en el registro Oficial de Vados

1.- La inscripción en el Registro Oficial de Vados se realizará de oficio por el Ayuntamiento y será gestionado por el Negociado de Rentas. Por otro lado, el Negociado de Tráfico procederá a anotar en dicho Registro las incidencias de su competencia.

2.- Para su inscripción en el Registro Oficial de Vados se asignará a cada autorización un número que será correlativo y quedará reflejado en una placa que deberá exhibirse en la parte exterior de acceso de vehículos al inmueble de forma que sea perfectamente visible para los demás usuarios de la vía pública.

3 - En el Registro Oficial de Vados figurará el domicilio real del inmueble, la finalidad a la que se destina y todas las circunstancias y condiciones que afecten a la autorización, así como todas las vicisitudes que se originen desde su concesión.

4.- Al referido Registro tendrá libre acceso la Unidad Administrativa de la Policía Local y el Centro de Comunicaciones con la finalidad de que pueda ser consultado y controlar así que el uso de los vados se realiza conforme a las previsiones de esta ordenanza.

5.- La Policía Local, a los efectos procedentes, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente de vado todo incumplimiento que observe en relación con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

6.- Las placas de vado a que se refiere el artículo 35 se adecuará a los tipos y características fijados en esta Ordenanza.

Artículo 37º.- Licencias de paso provisionales

En situaciones especiales, y cuando así lo justifiquen obras u otras circunstancias excepcionales, podrán concederse licencias de paso provisionales o temporales, limitadas a la duración de aquellas circunstancias.

En este supuesto, el interesado deberá disponer de señales verticales de estacionamiento prohibido (R-308) en número suficiente, debiendo cubrir el tramo de acera afectado con el fin de evitar daños en la misma.

Artículo 38º.- Retirada de vehículos

1. Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada. A estos efectos, deberá tener en cuenta lo que establece el apartado 2 del artículo 30.

Artículo 39º.- Inspección y denuncia

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de los servicios técnicos municipales y Agentes de la Policía Local en funciones de Policía Administrativa. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberán facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos.

La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo la revocación, o la denegación, en su caso, de la autorización de vado. Por otro lado, serán los agentes los que procedan en su caso a formular las denuncias que observen en relación con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 40º.- Infracciones

1. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial o en otras normas que la desarrollen, serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

2. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no figuren tipificadas en la normativa de tráfico serán sancionadas de conformidad con la presente ordenanza, siendo éstas las siguientes:

3. Infracciones leves:

- a) El acceso o salida de un garaje a través de una calle peatonal sin llevar en lugar visible del vehículo, una autorización expedida por el Negociado de Tráfico, autorizando la circulación por dicho lugar o en su caso, carecer de ella.
- b) Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a garajes o locales sin estar autorizado para ello.
- c) No conservar en buen estado la placa identificativa del vado así como la señalización horizontal ubicada en el pavimento.
- d) Utilizar una placa identificativa de vado distinta de la oficial.
- e) No situar en lugar correcto la placa identificativa del vado.
- f) Utilizar la licencia de vado de otro titular sin haber solicitado la preceptiva transmisión.
- g) Utilizar pinturas, rótulos, señales u otro tipo de indicación que prohíba o ruegue el no aparcamiento frente a los locales que no tengan autorizado el vado.
- h) No presentar el último recibo puesto al cobro del impuesto municipal de vado a requerimiento del Agente de la Policía Local o funcionario municipal habilitado.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

4. Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos o más infracciones leves en el periodo de tres años.

b) El acceso y/o salida de un vehículo de garaje, inmueble o de cualquier otro de los obligados conforme a esta Ordenanza, careciendo de licencia de vado, de aquéllos que sean regularizables, de los que no lo sean por presentar deficiencias, de los que carezcan de vado por haber sido revocado o denegado y de los que hayan sido dado de baja por su titular.

c) Señalizar más metros de los autorizados.

d) Efectuar el aprovechamiento, sin haber regularizado la licencia de vado.

e) Utilizar el garaje o local para fines distintos a los solicitados en la licencia de vado.

f) Colocar frente al vado cualquier tipo de obstáculo o instrumento que impida u obstaculice el aparcamiento.

g) Colocar cadenas u otros objetos, así como elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales o inmuebles.

h) Depositar materiales o mercancías dentro del espacio habilitado para vado.

i) Estacionar más vehículos de los autorizados.

j) No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.

k) No proceder a la señalización horizontal y vertical cuando así sea ordenado por el Ayuntamiento.

l) Carecer el garaje de avisador visual y sonoro que alerte de la salida de vehículos.

m) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.

La sanción por infracción al artículo 40.4. b) será dirigida contra el conductor del vehículo que realice la maniobra descrita en dicho apartado. La referida denuncia llevará implícita la apertura de un expediente sancionador contra el titular del inmueble por infracción a los apartados j), k), l) y m) del artículo 40.5, salvo que conductor y titular sean la misma persona, en cuyo caso se sancionará como autor de infracción muy grave.

5. Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de tres años.

b) Señalizar un vado sin tener autorización municipal para ello.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- c) No mantener el pavimento en perfecto estado de conservación.*
- d) No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.*
- e) No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida o sea anulada.*
- f) Negarse a retirar las placas de vado y borrado de la señalización horizontal cuando éste haya sido anulado o revocado.*
- g) El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas por los servicios municipales.*
- h) No proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras o bordillos con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.*
- i) La resistencia o negativa a permitir las labores de inspección por parte de los Técnicos Municipales o Agentes de la Policía Local.*
- j) No solicitar autorización o licencia de vado cuando se encuentren obligados a ello o hacer uso del derecho de acceso y/o salida del inmueble sin dicha licencia.*
- k) Hacer uso del derecho de acceso y/o salida del inmueble, habiendo sido denegada la licencia de vado.*
- l) Hacer uso del derecho de acceso y/o salida del inmueble, habiendo sido revocada la licencia de vado.*
- m) Hacer uso del derecho de acceso y/o salida del inmueble, habiendo sido dado de baja la licencia de vado.*

Artículo 41º.- Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) En caso de las infracciones leves:

- Multa de 80 euros.

b) En caso de las infracciones graves:

- Multa de 200 euros.

c) En caso de las infracciones muy graves:

- Multa de 500 euros.

2. Las sanciones de multa previstas en el apartado anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)**

3. La comisión de una infracción tipificada como muy grave, o de tres o más infracciones graves, podrá dar lugar al correspondiente procedimiento de revocación de la autorización conforme a lo dispuesto en esta ordenanza

4.- La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca.

5.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 42º.- Órgano competente

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde/sa o Concejal Delegado de Tráfico y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria Primera

Después de que transcurran TRES MESES desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Telde verificará que los titulares de garajes, talleres, locales o inmuebles de cualquier tipo, existentes en el municipio a los que accedan vehículos, hayan procedido a la actualización y regularización del derecho de acceso/salida a través de la correspondiente autorización (licencia de vado), siendo a partir de dicha fecha obligatorio que todos los garajes o locales afectados se acomoden lo dispuesto en esta norma. Mediante Bando de Alcaldía se procederá a informar a los vecinos afectados de la referida obligación.

Los Agentes de la Policía Local que observen la entrada o la salida de un vehículo de un inmueble, tendrán en cuenta requerir por escrito al titular para que regularice la situación administrativa, debiendo formular obligatoriamente la denuncia que corresponda pasados los TRES PRIMEROS MESES desde su entrada en vigor.

Disposición Transitoria Segunda

1. Los titulares de licencias de vado otorgadas hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán disfrutando de las mismas conforme a la normativa vigente en el momento de su concesión. No obstante, tendrán un plazo de SEIS MESES, a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adaptarla a la presente Ordenanza.

2. Transcurrido el referido plazo de SEIS MESES, se procederá por los Agentes de la Policía Local a inspeccionar y denunciar a cuantos titulares no hubiesen cumplido con lo preceptuado en el apartado anterior, con aplicación del régimen sancionador establecido en esta Ordenanza a la vez que no retiraran con la grúa los vehículos que pudieran encontrarse estacionados en dicho vado.

Disposición adicional Primera



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

Disposición adicional Segunda

El uso fraudulento de la placa de vado que constituya falsificación de documento público, dará lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad penal, como pudiera ser la utilización de la misma placa para dos o más espacios distintos de los regulados en la presente Ordenanza, o la utilización de la placa de algún otro modo que tenga encaje en el correspondiente tipo penal.

Disposición Derogatoria

Esta Ordenanza deroga la regulación anterior así como aquellas normas o disposiciones que se opongan o la contradigan. En lo no previsto en la misma se estará a las disposiciones de carácter general que regulan las actividades de las Entidades locales

Disposición Final Primera.- Facultades de interpretación y aplicación

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, y en especial para resolver la adecuación a la misma de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza que consta de 42 artículos, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 2 disposición adicional y 2 disposiciones finales, una vez sea aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto completo en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Las Palmas.”

DISPOSICIONES LEGALES

- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en sus artículos 15 de 19, regula la facultad de las Entidades Locales para aprobar las Ordenanzas Fiscales, así como la posibilidad de su modificación, trámites a seguir una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional hasta su entrada en vigor y vigencia.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 106 señala que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas Generales de gestión, recaudación e inspección, y, en su artículo 107 dispone que las Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., salvo que en la misma se señale otra fecha.
- La citada Ley 7/1985, al ser modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, establece en su art. 123.1 d) que corresponde al **Pleno** la aprobación y **modificación de las Ordenanzas** y reglamentos municipales; señalando en el punto 2 del mismo artículo que a excepción de los acuerdos referidos en los párrafos c), e), f), j) y o), y para los acuerdos que correspondan adoptar al Pleno en la tramitación de



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

los instrumentos de planeamiento general urbanístico, los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

- La aplicación del régimen de organización de los municipios de gran población, regulado en el Título X de la modificada Ley 7/1985, ordena la creación de un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, y que entre otras funciones tendrá la de emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/10/2005, se establece la transitoriedad para el funcionamiento del órgano mencionado en el punto anterior (Tribunal Económico Administrativo Municipal), por la necesidad de dotar de personal cualificado al mismo.
- Asimismo, dicha ley estipula en el art. 127.1 letra a) que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.
- Visto la propuesta de resolución favorable que realiza el Jefe de Servicio de fecha 21-12-2012.

PROPUESTA

Con base en los hechos reseñados y disposiciones legales aplicables, al observarse que existe necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal N° 27, es por lo que se viene a proponer a la consideración de este Pleno el siguiente **acuerdo**:

- 1) Que habiéndose aprobado estando este Municipio sujeto al régimen de organización de los municipios de gran población, el proyecto de ordenanza debe ser aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local.
- 2) Que por el Ayuntamiento Pleno, que habiéndose dado cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, adopte acuerdo aprobando provisionalmente las modificaciones de la Ordenanza Fiscal N° 27, “Reguladora de la Tasa de la Entrada y Salida de vehículos a Inmuebles a través de las aceras o vías públicas (VADOS) y abono de la tasa fiscal por el uso del Derecho”, en los términos citados en el antecedente de hecho sexto, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el presente acuerdo provisional, junto con la redacción de la Ordenanza Fiscal Correspondiente, se exponga al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- 4) Que dicha exposición al público se anuncie en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia, y comience a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio en el B.O.P. (art. 17.2.).



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- 5) Que finalizado el periodo de exposición pública, se resuelva las reclamaciones, si las hubiere y se someta nuevamente a la aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, debiéndose publicar el acuerdo definitivo, o el elevado automáticamente a tal categoría, y el texto integro de la Ordenanza Fiscal o de sus modificaciones, en el B.O.P., sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): sólo manifestar nuestro voto en contra manteniendo el criterio que hemos mantenido hasta hoy con respecto a más gravámenes a los ciudadanos, más subidas de impuestos, más afán recaudatorio y, sobre todo, esta ordenanza no la entendemos, para no entrar en detalles, como bien decía D. Carmelo Reyes que hay personas en Telde que no se les han adjudicado un vado porque el de enfrente no podía aparcar, o cómo en este caso cuando alguien aparca el coche delante de su vado cómo va a responder el ayuntamiento ante esas personas que pagan un derecho, un impuesto más, cómo va a responder sino tenemos un servicio de grúas, y manifestar nuestro voto en contra porque esta es una cuestión más recogida dentro del Plan de Ajuste, cPlan con el que estamos totalmente en contra.

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): para expresar nuestro rechazo también con los argumentos similares, es decir, esto forma parte de un programa de incremento de tasas y precios públicos desproporcionado en Telde, de subida de impuestos directos e indirectos que tiene consecuencia la aplicación del Plan de Ajuste y, por lo tanto, como rechazamos el Plan de Ajuste, rechazamos su desarrollo, evidentemente vamos a rechazar esta ordenanza.

D. Juan Fco. Martel Santana (NC-CCN): hay aspectos de esa ordenanza que estamos totalmente de acuerdo en lo que es la regulación y demás pero en la parte económica no estamos de acuerdo y, por eso, nuestro voto también es contrario.

D. Carmelo Reyes Rodríguez: una cosa es el Plan de Ajuste y otra cosa es que precisamente de esta ordenanza, en algunos medios de comunicación se han hecho eco de la bajada de precios, fijese usted por donde de 90 € se baja a 80 € y algunos se han hecho eco y hay otros que ven la botella media vacía y otros la ven medio llena, otros solamente ven que algún caso puntual, ahora mismo la gasolinera, etc, que está haciendo un negocio, no paga nada y ahora se le obliga a pagar, cuando tienen un negocio en la vía pública y tienen una salida y entrada constante de vehículos, de lo que se ha tratado es de regular y también de obligar, ahora mismo hay muchísimas urbanizaciones y, entre ellas, en La Garita, en la cual los señores entran y salen de su casa en un garaje y no pagan nada y eso es totalmente injusto, que cualquier pobre porque viva en San Gregorio no le queda más remedio que tener que pagar un vado y otros señores no pagan nada. Aquí ahora no se va a escapar nadie, el hecho de entrar y salir un vehículo de un inmueble, el vado es pasar, un impuesto que se paga por pasar, por entrar o por salir, va a tener que regularse todos los acceso a viviendas, a propiedades, desde que un vehículo pase será denunciado, tendrá un plazo para que la gente se ponga en condiciones y se legalicen todos, aquellos que no lo hagan evidentemente se arriesgan a ser denunciados cada día que entre y que salga de su garaje porque no lo tienen legalizado, por esa circunstancia nos ha permitido poder bajar los precios, porque lo que queremos es que todos paguen en igualdad. Por lo tanto, no estoy de acuerdo cuando se habla de que aquí hay una subida de tasas cuando la gran mayoría están recibiendo una bajada de impuestos, por eso es por lo que no lo comparto con ustedes.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Sometida la presente propuesta a votación la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

6.2. RATIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE 15 DE MAYO DE 2012, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO DERIVADA DEL REAL DECRETO LEY 4/2012 DE 24 DE FEBRERO.

Se vota la urgencia y la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

La Alcaldesa da la palabra a Don Juan Fco Artiles, de Más por Telde.

Don Juan Fco. Artiles: como partido recurrente de ese Pleno tan solo decir un par de cosas, la primera que teniendo hasta el 15 de mayo para aprobar este crédito, no sé si esta ratificación por ley cabe; y segundo, nosotros recurrimos ese Pleno por una cuestión de forma, por no haber sido convocados en tiempo y forma y no tener acceso al expediente, por lo tanto nos oponemos rotundamente a esta ratificación, porque no estuvimos en ese Pleno, desconocemos el expediente y no sabemos que es lo que se va a ratificar, tenemos ese Pleno recurrido, probablemente con este acuerdo habrá que ampliar esa denuncia porque esto no lo entendemos, entendemos que es una chapuza más y por la teoría que antes el Sr. Interventor exponía de seguridad jurídica, yo entiendo Don Enrique que si hoy se ratifica en este Pleno habrá que ratificar los acuerdos posteriores que se ajustan a este decreto, a este acuerdo que por Ley obligatoriamente tuvieron que tomar el 15 de mayo, yo me quedo perplejo con lo que hoy se propone. De todos modos vuelvo y le repito, mantenemos nuestro criterio, es más, vamos a ampliar ese recurso, porque ni estuvimos en ese Pleno ni conocemos lo que hoy se ratifica por las razones que están expuestas en ese recurso, por lo tanto nos oponemos rotundamente a lo que aquí se plantea.

Alcaldesa: yo desde luego, sin ánimo de crispar el ambiente, creo que ha sido un Pleno tranquilo, que aquí se ponga en duda los criterios técnicos de las personas que están a mi lado, tanto del Secretario como del Interventor, que son los habilitados que tenemos aquí, se supone que son las personas que están para asesorar a esta Presidencia y al resto de los miembros de esta Corporación; yo creo que la política y la forma que usted tiene de recurrirlo por supuesto puede tener la razón que quiera, pero creo que hay que salvaguardar las propuestas técnicas y los informes técnicos de estos dos señores que tengo a mi lado, yo desde luego sin duda alguna confío en lo que me están diciendo, que es ajustado a derecho por lo menos, por lo pronto le propongo que cada vez que hable de un tema de eso lo haga con la contundencia política que usted necesite pero salvaguardando las condiciones técnicas de estos señores que la tienen bastante acreditadas por la plaza y el puesto que cada uno de ellos desempeñan.

La Alcaldesa da la palabra al **Sr. Interventor, Don Enrique Orts:** muchas gracias Sra. Alcaldesa, lo primero, aclarar al ponente que la ratificación del acuerdo que se propone tendría efectos



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

retroactivos al 15 de mayo, por lo tanto, estaría dentro del plazo que, como usted dice, marca la ley, y precisamente por eso se ratifica, porque se ratifica algo que se ha acordado; y en cuanto al conocimiento del expediente, usted mismo ha dicho que ha interpuesto un recurso contencioso administrativo, que se le ha enviado todo el expediente dentro del ámbito del recurso, así que tiene todo el expediente completo y en ese ámbito es donde usted esta litigando contra el Ayuntamiento, es decir, el conocimiento lo tiene completo porque el expediente se ha enviado a la sala y sino se ha enviado en este momento se le enviará pero me imagino que estará enviado ya, entonces conocimiento tiene que tenerlo; por otra parte el expediente es tan simple como que es una comunicación del Ministerio de Hacienda donde dice que tenemos que acordar este acuerdo con tal fecha y un informe mío que se hizo con fecha 11 de marzo y que se incorporó a él, o sea, el expediente es bastante simple, entonces todo está basado en la regulación que hace el Real Decreto Ley 4/2012, y las normas posteriores de desarrollo, expediente más normativizado que éste hay pocos. Lo que si está claro es que la forma de la gestión económica de los ayuntamientos en este año que ahora va a terminar, ha cambiado total y absolutamente hasta tal punto que la gestión no ajustada al derecho que marca el Gobierno del Estado dentro del plan de estabilidad y de corregir el endeudamiento de la nación, puede dar lugar incluso a la disolución de las Corporaciones Locales que lo incumplen, esto no se había visto nunca, hay que ser concientes de ello y no es que yo quiera dar lecciones a nadie pero sí llamar la atención de la importancia que estos temas traen, y de ahí la importancia de que, por seguridad jurídica, el acuerdo básico al que el gobierno obligaba, que se tomó el 15 de mayo y que no ha sido recurrido -sino la convocatoria del Pleno, pero que puede dar lugar como consecuencia que, al anularse la convocatoria se anule el acuerdo-, entonces lo lógico es que puesto que no ha sido recurrido se ratifique el acuerdo por razones claras de urgencia.

La Alcaldesa: está clara la propuesta técnica que se hace y que nosotros refrendamos, ha quedado totalmente claro, tiene la palabra Don José Alcaraz.

Don José Alcaraz: vamos a ver Sra. Alcaldesa, en primer lugar yo creo que no es tema, por lo menos no es la intención de este grupo y creo que de ningún grupo un debate con los técnicos, los técnicos están aquí para informar para aclarar digamos los procedimientos legales, etc., el debate es con usted, el debate es con los grupos políticos que están en esta Sala no es con otros, por tanto no se escude en los técnicos ni ponga de parapeto a los técnicos a la hora de este tipo de debate. En segundo lugar a mí sí me sorprende esta decisión, porque estamos tomando una decisión preventiva por si le da la razón los tribunales al recurso de Más por Telde; yo no sé si existe esa posibilidad de una prevención ante un procedimiento, porque entonces todos los puntos que están en procedimiento judicial deberían ser ratificados para salvarlos, esta es una situación realmente absurda desde cualquier punto de vista, y que desde luego, producto de esa improvisación y de esa forma de actuar, y por tanto lo que se está diciendo es, si los tribunales dan la razón a Más por Telde, podemos salvar la ratificación dudosa, porque si el tribunal dice que el punto carece de valor ya veremos si la ratificación tiene sentido, en todo caso a mí esto me parece un lío, un absurdo procedimiento que como digo, quiere tomar medidas preventivas sobre situaciones que no tienen ese sentido, gracias.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

La Alcaldesa: me gustaría aclararle que dudoso va a ser tanto si hay resolución judicial o no a favor o no del recurso de Más por Telde, y que desde luego yo no me voy a parapetar tras nadie, el Interventor de este Ayuntamiento ha hecho una propuesta que me parece razonable y para salvaguardar los derechos de aquellas personas a las que les fueron abonadas sus facturas a través de ese crédito de 65.000.000, tal y como explica el Interventor aquí, los grupos políticos decidimos en base a la información que nos da el Interventor llevar esta cuestión a urgencia y votarla, por tanto no me parapeto nunca tras nada, sino cuando vemos que es razonable lo que está diciendo y siempre para salvaguardar los derechos de terceros que nada han tenido que ver con este procedimiento es por lo que proponemos esta votación, usted esta en su derecho de votarla a favor o en contra como es lógico y democrático, por lo tanto, vamos a proceder a la votación.

Sometida la ratificación del acuerdo plenario referido a votación, la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

6.3. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, PREVIA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES Y/O ENMIENDAS PRESENTADAS.

Se vota la urgencia y la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

Se votan las alegaciones presentadas y las mismas son rechazadas por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

Se vota la resolución del Director de l Gobierno en cuanto a las enmiendas y las mismas quedan rechazadas por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

Por D. Darío López Sánchez, Director de Gobierno del Área de Hacienda, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“Visto el expediente administrativo relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del

Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica
Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica
Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras
Impuesto sobre Actividades Económica.

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe Accidental del Servicio de Rentas y Exacciones, que se da por reproducido.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Visto el Informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno y sus Comisiones, que se da por reproducido.

Considerando que las alegaciones y propuestas planteadas por los Grupos Políticos Mas Por Telde, PSOE, la Asociación de Vecinos Xinaguada y la Federación AA. VV. Faycanato de Telde, de un lado no son de impugnación jurídica, y de otro lado, por su naturaleza no son de recibo por el Grupo de Gobierno, pues las mismas no se atienen a los criterios jurídicos y políticos, y a la filosofía del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno en el mes de marzo de 2012, norma jurídica presupuestaria, de planificación económica y tributaria en vigor, norma ejecutiva que fue aprobada con el Visto Bueno del Ministerio de Hacienda.

En virtud de las atribuciones y competencias que me vienen delegadas por la Sra. Alcaldesa Presidenta, propongo que por el Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar, porque no se atienen a los criterios jurídicos y políticos, y a la filosofía del Plan de Ajuste Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en el mes de marzo de 2012, aprobado con el Visto Bueno del Ministerio de Hacienda, las alegaciones y propuestas presentadas: por Don Juan Francisco Artiles Carreño en nombre y representación del Grupo Municipal "Mas Por Telde", por Don José Alcaraz Abellán, en nombre y representación del Grupo Municipal del PSOE, salvo apartado siguiente, por D Salvador Mulero Ortega, en su condición de Presidente de la Asociación de Vecinos XINAGUADA, por D Leonardo Hernández, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos FAYCANATO de Telde.

Segundo.- Estimar parcialmente, y en lo que se refiere al tipo impositivo del I.B.I. de Naturaleza Rústica, la alegación presentada por Don Juan Francisco Artiles Carreño en nombre y representación del Grupo Municipal "Mas Por Telde" y por Don José Alcaraz Abellán, en nombre y representación del Grupo Municipal del PSOE; que fijada inicialmente en el 0,90 por ciento, se reduce al 0,60 por ciento; mantenido el resto de la propuesta de modificación publicada.

Tercero.- Aprobar definitivamente las modificaciones propuestas en el expediente, e incluidas en la publicación del BOP de Las Palmas.

Cuarto.- Del acuerdo que se adopte, dese traslado a los interesados, a la Intervención de Fondos, a la Tesorería Municipal, así como al Servicio de Rentas y Exacciones, y Recaudación; y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor circulación."

ORDENANZA FISCAL Nº 1

"REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA"

Artículo 1.- Fundamento y Régimen.-

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del mencionado Texto Refundido, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72 del mismo en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el nº 2 del artículo 16 del repetido Texto Refundido

Artículo 2.- Tipo de gravamen y cuota.-

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

Los tipos de gravamen aplicables a este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles de naturaleza urbana
Tipo de Gravamen: 0,625%
- b) Bienes Inmuebles de naturaleza rústica
Tipo de Gravamen: 0,90%
- c) Bienes Inmuebles de Características Especiales
Tipo de Gravamen para todos los grupos: 1,30%

Artículo 3.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos
 - b) De un derecho real de superficie
 - c) De un derecho real de usufructo
 - d) Del derecho de propiedad
2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.
3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.
5. No están sujetos a este impuesto:
 - a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4.- Exenciones.-

Gozarán de exención, los siguientes bienes inmuebles:

- ◆ Los relacionados en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- ◆ Los reseñados en el artículo 62.2 del citado Texto, previa solicitud, surtiendo efecto la exención concedida a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.
- ◆ Los inmuebles de naturaleza rústica y de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros. En el supuesto de bienes inmuebles rústicos, se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo y será esta cuota agrupada la que se tome en consideración para determinar la exención prevista en este apartado.

Artículo 5.- Bonificaciones.-

1. Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en el artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
 - b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, aportación de fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
 - c) **La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de obras.**
2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% durante la vigencia de esta calificación, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los propietarios de Inmuebles de estas características, se encuentran obligados a poner en conocimiento de este Ayuntamiento, el cese del régimen legal de protección oficial, tan pronto como éste se produzca.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas

□ **DISPOSICIÓN FINAL:**

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada..... Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de la Provincia de Las Palmas, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

□ **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones de aplicación general que afecten a cualquier elemento de este Impuesto”.

Dña. Celeste López Medina (NC-CCN): en un manifestado en diferentes ocasiones nuestro rechazo a este injusto Plan de Ajuste, que ha tenido como desenlace muchísimas medidas que hacen que la crisis la paguen los más débiles. Hemos repetido en multitud de ocasiones lo desacuerdo que nos parece estas medidas injustas y, además, nos parece que no hay ningún tipo de transparencia en la línea de conocer qué cambios va a existir en los padrones con estas modificaciones y además nos parece el gesto de asumir una alegación que tiene que ver con el Impuesto de Bienes Inmuebles de los terrenos rústicos, nos parece un gesto de desapego con el latente rechazo social que existe ante esta subida de impuesto, estábamos hablando anteriormente de la situación difícil que pasa todas las familias en Telde, en Canarias y, por extensión, en el estado Español, nos parecen que esas medidas no ayudan en nada, no van a parar el ciclo que llevamos de destrucción de empleo, de poca capacidad para consumir lo que supone que el motor de la demanda aumente y la generación de empleo que eso constituye, por lo tanto, estamos en una espiral que hay que parar en todos los ámbitos y nos parece que esta medida no hace nada para hacerlo, todo lo contrario, ayuda a que sigamos metidos en esa sinrazón. Aprovecho la oportunidad para volver a reiterar en este Pleno la solicitud que hemos hecho para conocer los números que el mecanismo de recaudación actual está teniendo para poder evaluar muchísimas cosas, lo hemos pedido por activa y por pasiva, aprovechamos que se están aprobando estas ordenanzas para reiterar esa petición en el ámbito de la transparencia que hablábamos anteriormente todos y parecíamos que todos estábamos de acuerdo pero obras son amores y esperemos recibir esos datos.

D. Darío López Sánchez: sí que es cierto, que en vista de la intervención de Dña. Celeste, decir que esta medida no ayuda en nada y viniendo especialmente de usted me sorprende que diga que no ayuda en nada cuando esta medida lo que contribuye precisamente es a que el Ayuntamiento pueda disponer en el ejercicio siguiente, de mayores recursos económicos para poder hacer frente a deudas ya contraídas por esta Administración y que hemos empezado a amortizar en este ejercicio para el que existía un plan de “viabilidad o de saneamiento”, de ese endeudamiento que en ningún caso se cumplió y, que de haberse cumplido, probablemente hoy estaríamos hablando de otra cosa, porque, ¿sabe lo que más tristeza me produce a mi de todo esto? Tener que venir y proponer un incremento



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

de impuestos a esta ciudad sin poder ofrecerle a la ciudadanía nada a cambio, lo único que le puedo ofrecer es que necesitamos recaudar más dinero para poder cubrir el agujero que tiene este Ayuntamiento y, que, precisamente, no ha hecho este grupo de gobierno, porque como ya le dije en mi anterior intervención en la aprobación inicial de esta ordenanza, lo que unos poquitos se han gastado, lo van a tener que pagar toda la ciudadanía, yo ahora no le puedo decir a la ciudadanía que incremento los impuestos porque vamos a tener mejores accesos o incluso en el Impuesto de Vehículos que será el que viene a continuación, se incrementa porque vamos a asfaltar toda la ciudad o el de I.B.I. porque vamos a tener mejores plazas o mejores jardines o mejores instalaciones, en definitiva, porque esta ciudad mejoraría y para eso se detraen recursos públicos de todas las instituciones, en este caso, lo único que le puedo ofrecer yo a la ciudad es que esta medida sostiene la viabilidad futura de esta institución y es lo único, es una de las medidas de un conjunto enorme, cero que la reorganización interna también que esta Corporación ha propuesto y ha llevado a cabo yo creo que han sido importantes y también contribuye a lo mismo, el esfuerzo va a ser de todos y vuelvo a repetir, que lo que unos pocos se han gastado lo vamos a tener que pagar todos.

Dña. Celeste López Medina (NC-CCN): D. Darío el mismo argumento repetido muchas veces no hace que ese argumento se convierta en verdad, está claro, los 44.000.000 se lo gastaron unos pocos y usted conoce muy bien a esos pocos que se los gastaron, los 44.000.000 forman parte a la deuda del mandato del PP, AFV-CIUCA del 2003 al 2007, además, le vuelvo a repetir que no es el qué, es el cómo, ustedes deciden pasar la pelota a la ciudadanía y que la ciudadanía tenga que pagar más impuestos cuando por otro lado, le perdonan a Aguas de Telde una serie de millones, cuando deciden pagar la deuda de Caseur toda de una vez y no prorrateada como la teníamos consensuada y pagan los impuestos de esos millones de euros, cuando deciden tomar toda una serie de medidas que no generan economía de escala en este ayuntamiento y que generen los consecuentes ahorros, le repito otra vez D. Darío no es el qué es el cómo, en eso es en lo que estamos en desacuerdo y en eso es lo que creemos que se diferencian unas políticas que miren hacia los ciudadanos y que miren hacia las necesidades de los ciudadanos y otras políticas que simplemente miran como es más fácil quitar ese problema de encima, que lo paguen los ciudadanos y seguimos para adelante, y seguimos diciendo que es culpa del gobierno anterior, ya llevan ustedes gobernando un tiempo razonable para asumir responsabilidades, es necesario asumir una tarea que hay que resolver, afrontarla y resolverla.

D. Darío López Sánchez: con respecto a lo de asumir tareas, tengo muy claras cuáles son mis tareas y es la de garantizar la viabilidad futura de esta institución, cosa que creo que cuando llegué al Gobierno y tuve conocimiento de cuál era la situación, creo que esa garantía no existía. Nosotros hemos traído aquí un Plan que recoge un conjunto de medidas y no un conjunto de medidas aisladas que persiguen incrementar sólo los impuestos, nosotros y si bien es cierto, y no quiero dejar pasar esta oportunidad, ya que lo ha nombrado usted, el pago a Caseur y unos cuantos millones de euros más, creo que usted lo recuerda, creo que al final sumaron unos 15.000.000 de deuda que aprobó usted o su grupo cuando gobernó aquí, yo no sé qué garantía de pago tenía ese acuerdo que ustedes tomaron aquí de reconocimiento de deuda, ya que eso no figuraba en ninguno de los presupuestos municipales, por lo menos en el 2011 que es cuando se tomó ese acuerdo, sabe usted perfectamente como yo que cualquier autorización de gasto que tome esta institución, ya sea en Pleno o sea con un simple decreto debe llevar acompañado unas partidas presupuestarias que lo soporten, no me está usted diciendo que consiguió un acuerdo con esta compañía y que el pago estaba aplazado, precisamente porque eso no figuraba en el presupuesto del 2011 el pago que usted se comprometió



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

hacer, yo no sé ahora mismo qué es lo que usted está diciendo, nosotros con el crédito que hicimos de 72.000.000 sí que pudimos cumplir con eso porque se ha podido darle cobertura presupuestaria a un problema que dejó usted de 15.000.000 y si usted dice que los 44.000.000 los dejó el gobierno anterior, recientemente hemos aprobado 72.000.000 Dña. Celeste y, que yo sepa, los últimos cuatro años estuvo usted aquí gobernando con su grupo. Con respecto al tema de la ordenanza lo único que se trae hoy aquí es su aprobación definitiva con esa pequeña modificación que he propuesto.

Sometida la presente propuesta a votación la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

6.4. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, PREVIA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES Y/O ENMIENDAS PRESENTADAS.

Se vota la urgencia y la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

Por D. Darío López Sánchez, Director de Gobierno del Área de Hacienda, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“Visto el expediente administrativo relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del

Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica
Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica
Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras
Impuesto sobre Actividades Económica.

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe Accidental del Servicio de Rentas y Exacciones, que se da por reproducido.

Visto el Informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno y sus Comisiones, que se da por reproducido.

Considerando que las alegaciones y propuestas planteadas por los Grupos Políticos Mas Por Telde, PSOE, la Asociación de Vecinos Xinauada y la Federación AA. VV. Faycanato de Telde, no se realiza impugnación a este impuesto y de otro lado, por su naturaleza el incremento se atiene a los criterios jurídicos y políticos, y a la filosofía del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno en el mes de marzo de 2012, norma jurídica presupuestaria, de planificación económica y tributaria en vigor, norma ejecutiva que fue aprobada con el Visto Bueno del Ministerio de Hacienda.

En virtud de las atribuciones y competencias que me vienen delegadas por la Sra. Alcaldesa Presidenta, propongo que por el Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente las modificaciones propuestas en el expediente, e incluidas en la publicación del BOP de Las Palmas.

Segundo.- Del acuerdo que se adopte, dese traslado a los interesados, a la Intervención de Fondos, a la Tesorería Municipal, así como al Servicio de Rentas y Exacciones, y Recaudación; y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor circulación.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

ORDENANZA FISCAL Nº 2

“REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA”

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que el M.I. Ayuntamiento de Telde exigirá ajustándose, en todo momento, a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido, las disposiciones que la desarrollen y la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. El Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, que sean aptos para circular por las vías urbanas, cualquiera que sea su clase y categoría.
2. Se considerará vehículo apto para circular el que haya sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes, y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos para circular los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 3.- Actos no sujetos.

- a) No estarán sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a nombre de las cuales figure el vehículo en el permiso de circulación.
2. Los sujetos pasivos que residen en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Local.

Artículo 5.- Responsables.

La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la citada Ley General Tributaria

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

A) Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto los vehículos reseñados en el artículo 93 del T.R.L.R.H.L., teniéndose en cuenta, en todo caso, lo establecido en los apartados 1 y 2 de dicho artículo



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
T E L D E
(GRAN CANARIA)

2. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, presentada a través del Registro General de éste Ayuntamiento. Dicha solicitud no tendrá carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

B) Bonificaciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 95.6 del T.R.L.R.H.L., se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 100% para los vehículos declarados históricos. El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
2. Una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, cuando se trate de motor eléctrico o híbrido (eléctrico/combustión)
4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, aportando la documentación acreditativa para ello

Artículo 7.- Base Imponible.- La unidad de vehículo o automóvil.

Artículo 8.- Cuota tributaria.-

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del T.R.L.R.H.L., el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el **1,8**. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

a) **Según la potencia fiscal:**

1. Turismos, ambulancias, coches fúnebres, todo terreno, furgonetas mixtas y vehículos mixtos, excepto cualquiera de aquellos que queden incluidas en el apartado C):

Caballos fiscales

Cuota: euros

De menos de 8 hp.	22,72 €
De 8 hasta 11.99 hp.	61,34 €
De 12 hasta 15.99 hp.	129,49 €
De 16 hasta 19.99 hp.	161,30 €
De 20 hp. en adelante	201,6 €

2. Tractores, tractocamiones, tractores de obras y servicios, tractor de los vehículos articulados, vehículos especiales, máquinas agrícolas, máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica:

Caballos fiscales

Cuota: euros

De menos de 16 hp.	31,81 €
-------------------------	---------



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

De 16 hasta 25 hp.	49,99 €
De más de 25 hp.	149,94 €

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RD 2.822/1998, de 23 de diciembre.

b) Según el número de plazas.-

Autobuses y vehículos habilitados para el transporte de más de 9 personas incluido el conductor:

<u>Plazas</u>	<u>Cuota: euros</u>
De menos de 21 plazas	149,94 €
De 21 a 50 plazas	213,55 €
De más de 50 plazas	266,94 €

c) Según los kilogramos de carga útil.-

1. Camiones, hormigoneras, furgones, furgonetas, furgonetas mixtas y vehículos mixtos habilitados para el transporte de más de 525 Kg. de carga útil, y vehículos vivienda:

<u>Kg. de carga útil</u>	<u>Cuota: euros</u>
De menos de 1.000 kg. de carga útil	76,10 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	149,94 €
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	213,55 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	266,94 €

Se entiende por furgoneta o furgoneta mixta el resultado de adaptar un vehículo turismo al transporte mixto de personas y cosas, por medio de la supresión de asientos y cristales, la alteración de las medidas y de la disposición de las puertas, y otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del cual deriva.

2. Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica y remolques y semirremolques de vehículos articulados:

<u>Kg. de carga útil</u>	<u>Cuota: euros</u>
De 751 a 1.000 kg. de carga útil.....	31,81 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	49,99 €
De más de 2.999 kg. de carga útil.....	149,94 €

3. Considerando carga útil como el PMA restándole la TARA. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y P.T.M.A. (peso técnico máximo autorizado) se estará, a los efectos de tarificación, a los kilos expresados en P.M.A., que corresponde al mayor, peso en carga con el que se permite su circulación. Este peso será siempre inferior o igual al P.T.M.A.

d) Según los centímetros cúbicos (Otros vehículos)

<u>Centímetros cúbicos</u>	<u>Cuota: euros</u>
Ciclomotores	7,96 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,96 €



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	13,63 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	27,27 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	54,52 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	109,04 €

Los motocarros tendrán la consideración de motocicletas a los efectos de este Impuesto y, por tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 9.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.
4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.
5. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho el 100% de la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir, debiendo adjuntar a la solicitud, la siguiente documentación:
 - ✓ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y representante, en su caso.
 - ✓ Documento válido en derecho acreditativo de la representación, en su caso.
 - ✓ El recibo original o justificación acreditativa del ingreso cuyo prorrateo se insta.
 - ✓ Fotocopia del documento de Baja del vehículo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, y en su caso fotocopia del documento de entrega del vehículo en un centro de desguace autorizado, bastantado en el servicio de atención al contribuyente

Artículo 10.- Gestión.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en la vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento de Telde o a quien éste delegue cuando el domicilio que figure en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.
2. En el caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, procediendo a ingresar el importe resultante de la misma en cualquiera de las entidades colaboradoras señaladas a tal efecto. Para ello los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el documento facilitado por la Administración Municipal, debiendo unir al mismo los siguientes documentos:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- a) Justificante de empadronamiento o justificación suficiente de residencia en este municipio
 - b) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo
 - c) La Tarjeta de Inspección Técnica acreditativa de sus características o el documento homologado expedido en entidad autorizada por el Ministerio de Industria y Energía, para el supuesto de vehículos importados.
 - d) Documento acreditativo de su compra.
3. En el caso de reformas que afecten a las características técnicas del vehículo, que incidan directamente en la cuota del impuesto, los sujetos pasivos acudirán, ante la oficina gestora del M. I. Ayuntamiento de Telde o a quién éste delegue, antes de la finalización del ejercicio en que tuvo lugar la reforma, para que se realicen las anotaciones que procedan en el Padrón del Impuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 11.- Padrones.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del periodo de cobro que fije el Ayuntamiento.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento.

3. Aprobado el padrón correspondiente, se procederá a su exposición pública, por un periodo de quince días, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, pudiéndose interponer recurso de reposición contra las liquidaciones contenidas en el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Dicha exposición pública, así como la notificación colectiva de los recibos de padrón y el establecimiento del periodo de cobranza del Impuesto, se hará mediante Anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en los medios de comunicación escrita de mayor difusión en la Provincia

Artículo 12.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2.013, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza”.

Dña. Celeste López Medina (NC-CCN): aprovechamos para seguir con este interesante debate, el



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

problema de gobernar y ver nada más que números y ver nada más que la viabilidad es la razón por la que se potencia a los poderosos y se olvida a la gente de la calle, el ayuntamiento no es una empresa, el Ayuntamiento no tienen que tener beneficios, el ayuntamiento tiene que cubrir unos derechos, unos servicios que tienen que recibir los ciudadanos, es normal que el ayuntamiento tenga una deuda adquirida con proveedores para dar los servicios a los ciudadanos dentro de la legalidad y por supuesto D. Darío que todos los acuerdos que se tomaron por parte del gobierno del que pertencí, se tomaron con unos técnicos que tenían la misma fiabilidad que las que la Alcaldesa hacía ahora misma mención, que estamos totalmente de acuerdo, por lo tanto, no hay que poner en duda unos acuerdos pero tampoco utilizar el mismo argumento para poner en duda otros acuerdos. Como usted sabe, los políticos decidimos cómo ir de A a B, son los técnicos los que nos amparan, los que nos alumbran en saber qué tipo de mecanismos tenemos que utilizar para hacer ese traslado o para llegar a ese momento. Le vuelvo a repetir que estamos de acuerdo que el Ayuntamiento, la responsabilidad es hacerse cargo de esa situación económica que existe, D. Darío, la situación que usted se encontró era complicada pero la situación que nos encontramos nosotros también, no tiene sentido seguir en este juego del gato y del ratón, tiene sentido mirar cómo podemos resolver esta situación siguiendo dando los servicios a los ciudadanos y sin echar a sus espaldas lo que ha sucedido, esa es la diferencia entre el cómo de hacer las cosas, no podemos tener mentalidad de empresa privada que tiene que conseguir unos beneficios y pagar bonus a sus directivos, tenemos tener una mentalidad de intentar optimizar los recursos que son de todos con la mayor pulcritud y darle a los ciudadanos lo que se merecen. Decía usted que desgraciadamente va a tener que subir la imposición fiscal pero no va a poder dar más servicios, ahí aparece otra vez la mentalidad mercantilista, tiene que aparecer la manera de buscar y darle la vuelta a las cosas, de buscar soluciones alternativas, pero eso no se puede hacer desde una posición de no escuchar a la ciudadanía, la ciudadanía seguramente que nos propone maneras alternativas de dar solución y de dar más servicio con menos recursos, ahí es donde los buenos gestores se dan a conocer en las crisis, las crisis hay que aprovecharlas para buscar ideas, para buscar soluciones alternativas, no simplemente quedarnos en la mentalidad mercantilista, tengo estos recursos no puedo hacer más, los recursos se pueden multiplicar y eso lo han demostrado muchísimos hombres y mujeres que en sus casas están haciendo de tripas corazones y cambiando la situación y eso se puede hacer desde una institución pública, garantizando los derechos que son los servicios públicos que debemos dar a nuestros ciudadanos.

D. Guillermo Reyes Rodríguez: no tenía intención de intervenir pero sí para hacer algunas declaraciones y me gustaría que en el próximo Pleno D. Darío y se lo digo desde el grupo de gobierno, traiga todas las deudas para ver quién la contrajo porque mire usted en un año o dos años la deuda era la que era y los servicios estaban contratados, estoy hablando del 2003 al 2007, los servicios eran los que eran y el gasto se tenía que pagar porque estaban contratados, limpieza, agua, alumbrado, eso está y si usted calcula el presupuesto que había, en lo que se gastaba, ¿dónde va a generar la deuda el gobierno anterior? Que traiga toda la deuda de quién la generó, se va a llevar usted una sorpresa, ya usted no se la lleva porque usted lo sabe, pero para que se acabe ya que si el gato que si el ratón que traiga ya quién ocasionó la deuda y en qué mandato. Le recuerdo que ustedes llevan veinticuatro años aquí gobernando, nosotros llevamos nada más del 2003 y usted quiere decir que todo el daño lo llevaba yo, se va a equivocar, que salgan los números, yo los tengo y usted los tiene, para que usted vea que es diferente. Segundo, acaba de hacer una matización diciendo que los



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

mismos técnicos son los que avalan, no, hay una gran diferencia, D. Enrique Orts es un técnico habilitado y su interventor era un administrativo que no era habilitado, esa es una gran diferencia, prueba de que ustedes no hacían las cosas bien y no estoy hablando de si ahora se hace o no, yo no estoy de acuerdo con esta subida de impuestos, pero es que la deuda la ocasionaron, está en el ayuntamiento y siempre he dicho que no vamos a mirar quién la ocasionó, cómo se resuelve, dígame usted como se paga el dinero que se debe, que le hemos brindado a darnos opciones, si no entra dinero en el ayuntamiento, ¿cómo pagamos lo que debemos ala banca?, que no estoy de acuerdo que el Gobierno de la Nación haya dicho que primero a la banca y después el resto, pero alguien tiene que salvar esto. Mire Dña. Celeste y termino, este ayuntamiento estaba intervenido antes de empezar nosotros, desde el 2007 tenía que haber sido intervenido pero desde que salió la Ley está intervenido y no me diga usted de quien es la culpa, la culpa es la deuda que tenemos, y si usted ahora dice de no subir impuestos, ¿de dónde lo sacamos? ¿que venga el Gobierno de Madrid y diga que ahora se interviene el Ayuntamiento? si es lo que usted pretende porque no veo otra manera, dice usted que le pide a los vecinos, mire los vecinos lo que quieren es que quieren es que le pongan un local, que le paguen la luz, las asociaciones de vecinos, todos piden, necesidades, cortes de luz, las familias que no tienen para comer, si todos estamos sufriendo eso, pero en el ayuntamiento en sí no hay dinero y tenemos una deuda muy grande Dña. Celeste que yo le invito que si usted nos dijese hoy aquí una ayuda eso es bueno para aceptarlo pero la deuda es muy grande y usted lo sabe, usted fue Concejal de Hacienda y fue muy grave y no diga ni uno ni otro, la deuda es la que es y las soluciones son muy difíciles, porque la banca es ahora la que tiene preferencia, no podemos hacer nada, la deuda es grave y si no se suben impuestos no podemos, entonces seremos intervenido ante de dos o tres meses, lo único que quería no polemizar sino decir que es una situación que tenemos, es duro afrontarla, también era duro en el mandato anterior y yo colaboré dentro de mis posibilidades en la oposición, sé lo difícil que lo estamos pasando y por eso hice cuatro años tranquilos esperando a ver si se buscaban soluciones, igual que ahora, nadie está de acuerdo en que se suba nada pero es que si no se sube seremos intervenidos por el Estado, le guste o no le guste.

D. Francisco López Sánchez: nuestra intención es siempre mirar hacia delante, insisto que esto viene dentro de un paquete de medidas como ha dicho el director de Gobierno, que se aprobó en un Plan de Ajuste que nos vimos obligados a acogernos para hacer frente al pago de los proveedores que ya lo he repetido en varias ocasiones que esta Corporación tiene un problema evidente que lo viene arrastrando desde hace muchísimos años que es un problema desde el punto de vista de Tesorería, cobertura presupuestaria siempre la habido pero desde el punto de vista de Tesorería nunca se ha cumplido en esta Corporación. Como bien dijo D. Guillermo, la diferencia entre la aprobación de este crédito y el anterior, radica en un elemento, que en los cuatro años anteriores del 2007 al 2011 la figura del Interventor General estuvo ocupada por una persona accidental puesto que el Gobierno del que usted formaba parte y que presidía su compañero de partido, el Sr. Santiago, entendió que el Interventor de esta Corporación, el que tiene la plaza en propiedad, no debía formar parte del mismo y, además, si no recuerdo mal, ganó siete sentencias en las cuales le daba la razón de manera reiterada, que su plaza, hasta que la justicia no diga lo contrario, sigue siendo la de Intervención Municipal en el Ayuntamiento de Telde. Usted aprobó un crédito, digo usted porque usted formaba parte del Gobierno, todos sus compañeros, el partido socialista y D. Juan Martel aprueban un reconocimiento de crédito en el que se olvidan del pequeño detalle de dotar presupuestariamente en el presupuesto esa deuda extra presupuestaria que usted dice que lo iba a



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

incluir en el presupuesto del 2012, la de Caseur, usted acaba de decir que aprueba un reconocimiento extraordinario de crédito fuera de presupuesto pero no le da cobertura en el presupuesto, porque para aprobarlo y darle de alta debería darle cobertura en el presupuesto, no simplemente es levantar la mano y decir que reconocemos que el ayuntamiento le debemos ahora somos 15.000.000 entiendo que no, que tenía que haber ido aparejado con una cobertura de presupuesto. Usted nos plantea que desde el punto de vista mercantilista, mire nosotros no consideramos esta Administración desde el punto de vista mercantilista por una sencilla razón, cualquier empresa que lleve los números que lleve esta Administración en los últimos años ya hubiese ido al cierre, no a la Ley Concursal sino al cierre directamente. Nosotros estamos planteando que la Administración tiene que ser una cosa equilibrada, una cosa equilibrada significa que lo que a mi me ingresan por un lado me lo gasto por el otro, como consecuencia de ese resultado yo ni gano ni pierdo, pero hemos llegado a un punto en que esta Administración por acciones encaminadas por su Gobierno, en el que usted no formaba parte pero formaba parte de su partido que estaba en el Gobierno nos ha llevado a una alegría en el gasto desde los años 80 que viene motivado a que esta Corporación llegue a la situación de hoy, le digo, y a lo mejor voy a utilizar una palabra que es un poco violenta, de alguna manera engañaron a la ciudadanía y le voy a decir por qué, yo no soy competente y no lo soy porque nunca lo he sido de prestar un servicio como son las guarderías infantiles, porque no lo soy, el competente es administración autonómica, por mucho que diga su compañera que no, la competente es la administración autonómica que así se deja recogido en la Ley de Bases que rige esta Corporación y rige el Cabildo de Gran Canaria y de todas las Corporaciones Locales que existen en este país, el Ayuntamiento de Telde en una alegría, que me parece que cuando se tomó la decisión se tomaría por algunos motivos, y de su dinero provee una serie de gastos para hacer las escuelas infantiles y no le dice a los ciudadanos “mire que eso no es mío, no es una competencia que no es mía” y así todas las competencias que nosotros hemos asumido en alegría del gasto cuando había dinero y para sufragarlos todo y ahora hemos llegado a un punto en el que ya empezamos todos a decir que no, que como yo no puedo mantenerlo esto es mío y que lo coja otra Administración, lo que debíamos haber hecho desde el principio es explicarle a todos los ciudadanos, suena muy duro pero las competencias municipales son éstas y esto es lo que yo hago, las competencias del Cabildo son éstas y esto es lo que yo hago y las autonómicas son éstas, si bien yo las puedo prestar le digo al resto de las administraciones que me envíen el 100% del dinero yolas presto, no tengo ningún inconveniente de hacerlo porque soy la administración más cercana a los ciudadanos, hemos llegado a una situación en la que no podemos seguir aguantando y le digo algo más que ya le dije en el Pleno anterior, sus compañeros y usted (partido socialista, CCN y su grupo) vota un presupuesto que es prorrogado en el que nada más empezar debemos 1.600.000 €, y todavía no he visto a ninguno de ustedes decirme que es lo contrario, nada más empezar, ustedes aprobaron el presupuesto en marzo y al minuto siguiente de ustedes levantar la sesión como Presidente ya debíamos 1.600.000 €, que alguien me lo explique. Nosotros estamos encaminando la situación, aprobamos por primera vez en esta Corporación, desde que existe la época democrática, es verdad que a lo mejor a ustedes no le resulta nada agradable, pero lo más agradable del mundo es cuando firmamos el contrato de suministro de gasolina, una Corporación con un presupuesto para el combustible de 150.000 € que llevamos haciéndolo desde hace treinta años y haciéndolo al de la tienda de la esquina y cuando ese señor me deje de pagar voy al del otro, y al otro hasta que me cierren todas las puertas, ¿esto es una tienda de aceite y vinagre?, esto es una Corporación que se tiene que regir por una serie de normas y como usted bien dice no desde el punto de vista mercantilista y le voy a explicar por qué no se han hecho



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

los concursos aquí, mi opinión personal, si yo digo que el Capítulo II que es donde va ese concurso no le pongo nombre y tenemos para gastar 100 €, todos nos gastamos esos 100 € más el dinero del combustible, y cuando llegamos hacer los reconocimientos abrimos el cajón al final del mandato y veo que hay montón de facturas que no se han podido contabilizar porque mis compañeros se los han gastado, para eso no hacemos los concursos, los concursos se hacen y si estamos organizando toda la Administración, uno a uno, para lo que esté en el presupuesto es las facturas que nos vamos a encontrar al cierre del año y no encontramos con la sorpresa del último día del mandato como es uso y costumbre en esta Corporación, y le recuerdo 2003 y el 2007, cuando ustedes salieron, siempre abrimos el cajón y sacamos un expediente de reconocimiento de crédito que no estaba en el presupuesto y la Administración reconoce que ahora debemos en el 2003, 14.000.000 € y en el 2007, 15.000.000 €, algo estamos haciendo mal, si todos los mandatos acabamos reconociendo deudas fuera del presupuesto por importe de casi un 20% del presupuesto de la Corporación, estamos hablando de 73.000.000 y reconocemos 15.000.000, usted me dirá o hacemos mal los presupuestos del principio, por que están mal hechos porque esta Corporación es la única que le han anulado todos los presupuestos, 2007, 2008, 2009 y 2010, o no saben contabilizar, que alguien me lo explique.

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): D. Francisco, para no querer mirar hacia otro lado casi se queda fijo en el espejo mirando para atrás para no querer, ha puesto un ejemplo muy malo, el de escuelas infantiles, porque que eso sea un gasto superfluo, que eso es prescindible me parece un mal ejemplo, en todo caso se ha reconocido con mucha claridad una enmienda que hemos presentado y por tanto, que existen otras posibilidades para que los impuestos sean más progresivos, otras fórmulas, otros plazos y otras vías de ingresos, no es la única política posible ésta, eso no es verdad, el Plan de Ajuste que ustedes han presentado no es el único posible ni mucho menos. Pero estoy un poco cansado, los ciudadanos se hartan de tú más y yo menos, otra reflexión, si reconocen que la subida de impuestos va a afectar a los ciudadanos, no va a mejorar sino empeorar los servicios públicos, si creen que el Plan de Ajuste no es la medida más correcta, les ha sido impuesta, si además dice usted, los plazos y las formas están en desacuerdo, D. Darío siempre en política cabe conjugar un verbo, dimitir.

Dña. Celeste López Medina (NC-CCN): como bien decía el Sr. Alcaraz, las escuelas infantiles son un mal ejemplo porque además es competencia municipal según la Ley Integral del Menor hasta el año 2006, a partir de ese año pasa a ser responsabilidad de Educación, yo estoy de acuerdo con el planteamiento de la estabilidad, del equilibrio, pero en un municipio donde existían recursos para darles más servicios a los ciudadanos este grupo del que yo formo parte, históricamente ha tenido como bandera el municipalismo, los que estamos más cerca de los ciudadanos somos los que conocemos las necesidades que tienen y este municipio, seguimos con el ejemplo de las escuelas infantiles, se ha vertebrado y muchas de las mujeres y muchos de los padres han podido tener una labor laboral satisfactoria gracias a esas escuelas infantiles, así que las escuelas infantiles no son solamente números, son oportunidades para nuestros vecinos y vecinas y para nosotros mismos porque yo he sido madre usuaria de las escuelas infantiles porque además han sido un lugar para aprender y para desarrollarse nuestros niños y niñas, por lo tanto, no nos podemos escudar ñeque son servicios que no son competencia municipal, si en el municipio existían recursos y existía la habilidad de gestionar recursos supramunicipales y tirar para Telde de todos los recursos necesarios y eso se realizaba, ¿por qué no dar esos servicios?, es más, le tengo que decir que en el mandato del 2003 al 2007, se dispararon las aportaciones municipales a esos programas debido a que no se



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

gestionó el solicitar esos recursos supramunicipales, se disparó en el Departamento de Educación, se disparó en Servicios Sociales y llegamos a pasar de pagar cantidades como 60.000 € a tener que pagar cerca de 300.000 € de recursos municipales, esa ha sido la deriva, eso ha sido la mala gestión pero estoy totalmente de acuerdo en que no vale estar mirando hacia atrás pero no se puede decir que no se puede seguir mirando hacia atrás y seguir mirando hacia atrás continuamente porque tenemos el derecho a la réplica y el derecho a la defensa de la gestión, por supuesto que se pudieron cometer errores, no somos poseedores de la verdad absoluta ni de la gestión perfecta, en ningún momento se metió la mano y en ningún momento se miró para los intereses propios de cada uno y si se daban muchos servicios y se daban muchos programas para el bienestar de los ciudadanos bienvenido sea, que llegan momentos en los que no hay recursos, pues hay que buscar soluciones alternativas, hay que ir a pelear con el Cabildo de Gran Canaria, hay que ir a pelear con el Gobierno de Canarias, incluso hasta con el Gobierno de España, lo que no se puede hacer es privatizar y subir los impuestos, si no somos capaces de buscar alternativas a lo mejor hay que pensar que esta no es la actividad a la que nos debemos dedicar.

D. Francisco López Sánchez: yo entiendo Dña. Celeste que usted dice que nadie ha metido la mano entiendo que es toda la Corporación, si tiene conocimiento de que alguien ha metido la mano, vaya usted al Juzgado y dígalo, porque aseveraciones así de ligeras creo que sobran porque éste que les habla y el grupo al que represento no ha hecho ese tipo de aseveraciones ligeras nunca, yo no he dicho nunca ni he insinuado nunca que ningún miembro de esta Corporación, esté presente o no, haya formado parte o no ahora, haya metido la mano en ningún sitio, le pido por favor que si usted tiene conocimiento de eso que vaya al Juzgado y lo diga y si no ahórrese esa expresión porque en otros foros nos piden que no utilicemos ese tipo de argumentos y usted lo está utilizando en este momento, sí le ruego por favor que lo deje de usar y ahora, siguiendo, para pelear con otras Administraciones pregúntele a su compañerote partido, D. Agustín Arencibia, de 10.000.000 € que nos regala el Estado, nosotros devolvemos porque no somos capaces de ejecutar, 7.000.000 €, o se fueron la estrellas del equipo que gestionaban todo estupendamente, que puede ser, o el Departamento donde se gestiona este dinero, perdonando la expresión, era un conjunto de troncos, como yo no considero que el Departamento sea un conjunto de troncos porque es el mismo que tengo yo ahora, alguien tiene que haber hecho mal su trabajo, y en cuanto a las escuelas infantiles, me comenta mi compañera, que además fue la Delegada de Educación y Cultura del 2003 al 2007, que se pasaron tres a cinco cuotas para abaratar, y cuando usted dice que fue usuaria de las escuelas infantiles, me alegro que usted haya sido usuaria de las escuelas infantiles pero yo creo que la filosofía de las escuelas infantiles las pone el Ayuntamiento, las pone la Administración Local para los ciudadanos más necesitados.

Alcaldesa: no tiene usted la palabra Dña. Celeste López, ha consumido usted su segundo turno, no ha habido ninguna alusión directa a usted, usted ha dicho una frase que es meter la mano, que constará en el acta, él no ha dicho lo de superfluo que constará en el acta y ya se verá y yo lo que les remito es, como estamos siempre hablando de las competencias y parece que no somos capaces de mirárnosla, La Ley de Bases de Régimen Local, los artículos 25, 26 y 27 son claros y definen cada una de las competencias que tenemos, los que son servicios obligatorios, los que son servicios no obligatorios y cuáles son las competencias de cada Administración, yo les invito hasta a los medios de comunicación, a que los lean para que salgamos de una vez por todas de esta triste discusión cada Pleno.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): yo he invitado a D. Darío a que resuelva su duda o está donde tiene que estar o no está donde no debe estar.

D. Darío López Sánchez: a mi para cerrar y por alusión, me gustaría decirle al Sr. Alcaraz que creo que estoy en el sitio que me corresponde, pretendo estar aquí por lo menos hasta el final de este mandato. Para cerrar, lo único que tengo que decir es que el texto de vehículos de tracción mecánica se mantiene con el texto inicial y no se verá alterado en su aprobación definitiva.

Sometida la presente propuesta a votación la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

6.5. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES Y/O ENMIENDAS PRESENTADAS.

Se vota la urgencia y la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

Por D. Darío López Sánchez, Director de Gobierno del Área de Hacienda, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“Visto el expediente administrativo relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del

Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica
Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica
Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras
Impuesto sobre Actividades Económica.

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe Accidental del Servicio de Rentas y Exacciones, que se da por reproducido.

Visto el Informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno y sus Comisiones, que se da por reproducido.

Considerando que las alegaciones y propuestas planteadas por los Grupos Políticos Mas Por Telde, PSOE, la Asociación de Vecinos Xinaguada y la Federación AA. VV. Faycanato de Telde, no se realiza impugnación a este impuesto y de otro lado, por su naturaleza el incremento se atiende a los criterios jurídicos y políticos, y a la filosofía del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno en el mes de marzo de 2012, norma jurídica presupuestaria, de planificación económica y tributaria en vigor, norma ejecutiva que fue aprobada con el Visto Bueno del Ministerio de Hacienda.

En virtud de las atribuciones y competencias que me vienen delegadas por la Sra. Alcaldesa Presidenta, propongo que por el Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente las modificaciones propuestas en el expediente, e incluidas en la publicación del BOP de Las Palmas.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Segundo.- Del acuerdo que se adopte, dese traslado a los interesados, a la Intervención de Fondos, a la Tesorería Municipal, así como al Servicio de Rentas y Exacciones, y Recaudación; y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor circulación.

ORDENANZA FISCAL N° 4

“REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)”

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, impuesto indirecto, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el presente artículo, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta y de cualquier clase.
- b) Obras de demolición.
- c) Construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos que comprendan, tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendidos de cualquier naturaleza, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción, sustitución o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas obras.
- d) Obras que se realicen en cementerios, como construcciones de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos.
- e) **Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística expedida por este M.I. Ayuntamiento.**

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Artículo 4º. Base Imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
No forman parte de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.
2. **Quedará en todo caso, excluido, de la base imponible, los correspondientes al estudio relativo a seguridad e higiene en el trabajo, así como los correspondientes a equipos, maquinaria e instalaciones que supongan elementos con identidad autónoma y que no se incorporan a la obra o instalación. Sin embargo, no resultará excludible cuando aquellos elementos formen parte de la propia obra o instalación de manera permanente.**
3. El tipo de gravamen será 4 %.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

En cuanto al devengo, y a los efectos de este Impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los treinta días naturales de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.
- b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquellas.
- c) Cuando se haya presentado la correspondiente presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.-

A) Exenciones.-

Están exentas, al amparo del art. 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

B) Bonificaciones.-

B.1) Disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que se señala para los siguientes casos:

1. Una bonificación del 40% en las Viviendas unifamiliares o colectivas acogidas al Régimen de Autoconstrucción (regulado en el Decreto nº 75/2002 de 3 de Junio de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Gobierno de Canarias dictado en el desarrollo del Plan Canario de Vivienda 2002-2005 o de la normativa que en su momento lo sustituya) o de Primera Necesidad social, con proyecto redactado, en ambos casos, por los técnicos del Ayuntamiento propios o los que corresponda por su correspondiente encomienda o por arquitecto designado al efecto por el colegio Oficial de Arquitectos de Canarias en aplicación del Convenio de Viviendas de Primera Necesidad Social suscrito entre el M.I. Ayuntamiento de Telde y el COAC y el COAAT de Canarias, y a cuyos titulares, en consecuencia, se le haya concedido los derechos de redacción de Proyecto al amparo de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Redacción y Dirección Técnica para la Autoconstrucción de Viviendas.

2. Una bonificación del 90% para las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios. Por ello comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillo, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones y obras amparadas por esta bonificación.

3. Una bonificación del 75% para las Instalaciones, construcciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria conforme la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado, un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación y obra a la que se refiere este supuesto.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

4. Una bonificación del 30% para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial. Será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación de la vivienda, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Con el acuerdo, también se adoptarán los aspectos sustantivos y formales de esta deducción.

En cualquier caso, la Administración Municipal podrá requerir al interesado la documentación que considere oportuna con el objeto de acreditar de forma fehaciente tales circunstancias.

B.2). No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

Artículo 6.- Gestión del Impuesto.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, y a abonarla en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida, sin que el pago realizado conlleve presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.
2. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose en aquélla la base imponible en función de presupuesto aportado por el interesado, siempre que el mismo hubiera sido debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. Dicha liquidación provisional será fiscalizada posteriormente por los servicios técnicos municipales con la finalidad de ajustarla, como mínimo, a los criterios establecidos en esta Ordenanza Fiscal.
3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior.
4. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y hubiese incremento del presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, aportando, en todo caso, el nuevo presupuesto, con sujeción a los plazos, requisitos y efectos señalados en los apartados anteriores.
5. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de aquellas, así como los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste. Cuando el coste real y efectivo, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación provisional a cuenta, la Administración Municipal si la diferencia es positiva procederá a practicar liquidación definitiva que deberá ser ingresada por el sujeto pasivo en la misma forma y plazos previsto para la liquidación provisional, y si la diferencia es negativa será reintegrado al sujeto pasivo.
6. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada en el párrafo anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de treinta días naturales para realizar su aportación.
7. La fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1978.
8. Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la liquidación definitiva que corresponda, aún cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, liquidación provisional a cuenta.
9. En los supuestos de licencias concedidas en virtud de la aplicación de las normas sobre silencio administrativo positivo, el pago del impuesto deberá realizarse antes de dar comienzo a las obras.

A. Obras de nueva planta o ampliación.

Se obtendrá en base a la superficie total a construir y al precio unitario correspondiente en función del tipo de construcción.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

PRECIO TIPO:

EDIFICIOS RESIDENCIALES:

-Viviendas unifamiliares aisladas:	322,53 €/m ²
-Viviendas unifamiliares adosadas o en hilera:	280,02 €/m ²
-Viviendas entre medianeras:	250,02 €/m ²
-Viviendas colectivas en bloque:	272,46 €/m ²
-Planta baja de edificio residencial con uso distinto del de vivienda:	80% del precio dominante.
-Planta sótano de almacén o aparcamiento:	80% del precio dominante.
-Planta diáfanos en edificios residenciales:	50% del precio dominante.

INDUSTRIAS HOTELERA Y TURÍSTICA:

-Hotel en edificación abierta (3, 4 ó 5 estrellas)	375,03 €/m ²
-Hotel en edificación abierta (1 ó 2 estrellas)	320,03 €/m ²
-Hotel en edificación cerrada (3, 4 ó 5 estrellas)	357,29 €/m ²
-Hotel en edificación cerrada (1 ó 2 estrellas)	307,53 €/m ²
-Apartamentos en edificación abierta (3, 4 ó 5 llaves)	272,52 €/m ²
-Apartamentos en edificación abierta (1 ó 2 llaves)	250,02 €/m ²
-Apartamentos en edificación cerrada (3, 4 ó 5 llaves)	245,02 €/m ²
-Apartamentos en edificación cerrada (1 ó 2 llaves)	225,02 €/m ²
-Sótano:	80% del precio dominante.

EDIFICIOS INDUSTRIALES:

-Naves industriales o de almacenamiento (Cubierta ligera)	185,02 €/m ²
-Naves industriales o de almacenamiento (otros tipos de cubiertas)	212,52 €/m ²
-Cobertizos sin cerrar:	92,51 €/m ²
-Edificios Comerciales. Oficinas y Administrativos.	
-Edificación abierta:	325,03 €/m ²
-Edificación cerrada:	285,02 €/m ²

EDIFICIOS DE ESPECTÁCULOS:

-Clubes, Salas de Cine, de Fiestas, Discotecas, etc:	29,33 €/m ²
--	------------------------

EDIFICIOS DOCENTES Y RELIGIOSOS:

-Internados, Residencias y Colegios Mayores:	315,03 €/m ²
-Guarderías, Parvularios, Preescolares, E.G.B., Escuelas de Arte, etc:	285,02 €/m ²
-Iglesias, Capillas y Tanatorios:	345,03 €/m ²
-Centros Culturales, Sociales y Parroquiales:	252,02 €/m ²

INSTALACIONES SANITARIAS:

-Hospitales y Clínicas:	437,54 €/m ²
-------------------------------	-------------------------

INSTALACIONES DEPORTIVAS:

-Instalaciones al aire libre (gradas, pistas, canchas, etc):	50,00 €/m ²
-Instalaciones Cubiertas (gimnasios, polideportivos, áreas de servicio, gradas cubiertas, etc):	245,02 €/m ²



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

-Piscinas:225,02 €/m²

EDIFICIOS DE SERVICIOS:

-Bares, Cafeterías y Restaurantes:300,03 €/m²

-Supermercados:300,03 €/m²

-Estaciones de Servicios, cubiertas y marquesinas:95,01 €/m²

-Edificios de Aparcamientos o Garajes:187,52 €/m²

B.- Reformas, demoliciones y restantes tipos de obras no incluidas en los demás apartados.

Se comprobará si el presupuesto presentado en el proyecto técnico guarda relación con la obra realmente a ejecutar.

C.- Obras menores.

A efectos de estas Ordenanzas se entiende por obras menores aquellas que no precisan proyecto técnico por ser de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no suponga alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de todas clases.

Tampoco se entiende por obra menor cualquier actuación en edificios o zonas catalogados como de interés histórico cultural.

En la solicitud de la licencia deberá detallarse pormenorizadamente las obras a las que se concede licencia, con indicación de colores, dimensiones y todo tipo de características que ayuden a identificar la adecuación de las obras en ejecución a la licencia concedida, incluyendo la obligatoriedad de aportación de fotografías previas cuando se refieren a las obras en fachadas o cubiertas.

Para practicarse la liquidación provisional, deberá aportarse con la solicitud, presupuesto detallado por unidades de obras.

D.- Vallados y cerramientos de parcelas.

El precio unitario referido a cualquier tipo de vallado de los admitidos por el Plan General vigente se establece en 24,04 €/m lineal, a los efectos de determinar la base liquidable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones de aplicación general que afecten a cualquier elemento de este Impuesto

DISPOSICIÓN FINAL



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de la Provincia de Las Palmas, siendo de aplicación a partir del día siguiente, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas”.

Dña. Celeste López Medina (NC-CCN): voy a aprovechar la palabra que usted me cede en este momento para decir que he utilizado esa frase pero la he utilizado en un contexto y estaba hablando justamente no de la gestión de otro sino de la gestión propia, en mi conciencia no estaba el acusar a nadie, dejar esto clarificado. La posición de voto en este punto va a ser igual que los demás y decirle también al Sr. Francisco López que el error ha sido decirle que fui una madre que usó esas escuelas infantiles, decirle que la situación de las personas cambian y en aquel momento, para que no exista ningún tipo de dudas, fui una persona que necesitó y no pasa nada, estoy muy orgullosa de ello.

Sometida la presente propuesta a votación la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

6.6. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 28, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES Y/O ENMIENDAS PRESENTADAS.

Se vota la urgencia y la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

Por D. Darío López Sánchez, Director de Gobierno del Área de Hacienda, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente administrativo relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del

Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica
Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica
Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras
Impuesto sobre Actividades Económica.

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe Accidental del Servicio de Rentas y Exacciones, que se da por reproducido.

Visto el Informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno y sus Comisiones, que se da por reproducido.

Considerando que las alegaciones y propuestas planteadas por los Grupos Políticos Mas Por Telde, PSOE, la Asociación de Vecinos Xinaguada y la Federación AA. VV. Faycanato de Telde, no se realiza impugnación a este impuesto y de otro lado, por su naturaleza el incremento se atiene a los criterios jurídicos y políticos, y a la filosofía del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno en el mes de marzo de 2012, norma jurídica



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

presupuestaria, de planificación económica y tributaria en vigor, norma ejecutiva que fue aprobada con el Visto Bueno del Ministerio de Hacienda.

En virtud de las atribuciones y competencias que me vienen delegadas por la Sra. Alcaldesa Presidenta, propongo que por el Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente las modificaciones propuestas en el expediente, e incluidas en la publicación del BOP de Las Palmas.

Segundo.- Del acuerdo que se adopte, dese traslado a los interesados, a la Intervención de Fondos, a la Tesorería Municipal, así como al Servicio de Rentas y Exacciones, y Recaudación; y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor circulación.

ORDENANZA FISCAL Nº 28

“REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS”

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

El Impuesto Sobre Actividades Económicas es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el artículo 59.1, letra b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL), que el M.I. Ayuntamiento de Telde exigirá ajustándose, en todo momento, a las disposiciones contenidas en el citado Real Decreto; las disposiciones que la desarrollen y la presente Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido elaborada de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del TRLRHL, ajustándose en todo momento a las disposiciones contenidas en los artículos 78 a 91, ambos inclusive, del mismo, siendo aprobada y establecida por esta Entidad Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, punto 3 del mismo.

Artículo 2.- Cuota Tributaria.

1. La Cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la TRLRHL y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y, los coeficientes establecidos por este Ayuntamiento, contemplados en esta Ordenanza, así como el correspondiente recargo provincial y las bonificaciones previstas por Ley y, en su caso, acordadas por este Ayuntamiento y reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.
2. A los efectos de aplicación de los coeficientes de situación previstos en el artículo 87 del TRLRHL las vías públicas del Municipio se clasificarán en cuatro categorías.
3. El callejero Fiscal aplicable al Impuesto será el aprobado al efecto por el Pleno de la Corporación vigente el 31 de diciembre de 2002 hasta que se acuerde su modificación por el procedimiento establecido en el artículo 17 del TRLRHL.
4. Sobre las cuotas modificadas por el coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del TRLRHL se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

Categoría de la calle	1ª	2ª	3ª	4ª
Coefficiente de situación	3.80	3.20	2.90	2.70

5. A los efectos de asignación del índice de situación correspondiente serán de aplicación los siguientes criterios:



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

- a) Cuando la actividad económica, se realice en locales, tal y como quedan definidos en la regulación legal del impuesto, que tengan fachadas a dos o más vías públicas, o cuando aquél, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales distintos y clasificados en distintas categorías fiscales; se aplicará el índice correspondiente al de categoría superior siempre y cuando en éste exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al local y de normal utilización.
- b) De igual forma, en los locales situados en los denominados pasajes o galerías comerciales con acceso normal por más de una vía pública, se aplicará el índice que corresponda a la de categoría fiscal superior.
- c) En el supuesto de que por encontrarse en sótanos, plantas interiores, alzadas, etc., los establecimientos o locales, carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice de situación correspondiente a la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.
- d) Cuando la actividad económica no se realice en local determinado o cuando aquella se realice en local o instalación que no tenga la consideración de local a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, no se aplicará índice de situación alguno.
- e) Se aplicará el índice 1 a los locales situados en calles que no tengan asignada categoría específica, y hasta tanto se le asigne ésta.

Artículo 3.- Exenciones y Bonificaciones.-

A) Exenciones.- Están exentos del impuesto las establecidas con carácter obligatorio en el artículo 82 del TRLRHL, teniéndose en cuenta, en todo caso, lo señalado en los apartados 3 y 4 del mismo artículo.

B) Bonificaciones obligatorias.- Sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las bonificaciones establecidas en el artículo 88.1 de la TRLRHL.

C) Bonificaciones potestativas.-

1) Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 de esta Ley.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a del apartado 1.

2) Una bonificación por creación de empleo del 50 % de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a anterior.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Artículo 4.- Reducción en la cuota.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1.9.º de la Ley 41/1994 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y a los efectos del cálculo de la cuota del Impuesto los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en locales afectados por obras en la vía pública podrán obtener una reducción de la citada cuota de acuerdo con los porcentajes y condiciones siguientes:

a) Sujetos pasivos beneficiados: Aquellos que utilicen locales para el ejercicio de actividades económicas clasificadas en la División 6.ª de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto que resulten afectados por obras en la vía pública de duración superior a tres meses.

Se entenderán afectados a los efectos de este artículo, aquellos contribuyentes que ejerzan las actividades descritas en el párrafo anterior, y cuyos locales se ubiquen en las calles donde se ejecuten las obras o tengan en ésta, algún elemento de dichos locales, tales como escaparates, accesos, etc.

b) Porcentajes de reducción:

Obras de más de 3 meses y hasta 6 meses..... 50%

Obras de más de 6 meses..... 80%

Se entenderán iniciadas y finalizadas las obras en las fechas que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

Si las obras se inician y finalizan durante el mismo ejercicio económico, la reducción en la cuota se aplicará a la liquidación del año en cuestión.

En el caso de que las fechas de inicio y finalización sean en años diferentes, la reducción en la cuota se aplicará en la liquidación del año en que las obras finalicen.

c) Cuando, por razones de calendario liquidatorio, no sea posible practicar la reducción de cuota en el recibo del ejercicio del fin de las obras se practicará en el inmediato siguiente.

d) El procedimiento se podrá tramitar de oficio o a petición del interesado según lo previsto en el citado artículo de la Ley de Presupuestos.

e) La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota, pudiendo únicamente suspenderse el procedimiento recaudatorio en la forma que determina el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. De acuerdo con lo previsto en el art. 76.1.9º de la Ley 41/1994 de 30 de diciembre, y a los efectos del cálculo de la cuota tributaria, cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª. de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto que tributen por cuota municipal, se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y que tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

La reducción a que se refiere el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento y, en su caso, una vez concedida, aquél deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma ante el Ayuntamiento.

Artículo 5. - Gestión.

1. El Impuesto sobre Actividades se gestionará a partir de la Matrícula del mismo, que estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial.
2. La Matrícula se expondrá al público entre los días 1 y 15 de abril de cada año.

Artículo 6.- Declaraciones de alta. Régimen liquidatorio: Autoliquidación.

1. El Impuesto correspondiente al ejercicio en curso, se exaccionará debidamente prorrateado, en el momento de la formalización del Alta y, en régimen de autoliquidación.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

2. Los sujetos pasivos, que no estén exentos del impuesto, están obligados, antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, a presentar la correspondiente declaración-liquidación y a ingresar su importe en cualquiera de las entidades colaboradoras, mediante el impreso habilitado al efecto por este Ayuntamiento.

Estarán, asimismo, obligados a presentar la declaración de alta en la matrícula los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. Dicha declaración se presentará durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto.

3. Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en el apartado anterior los sujetos pasivos a los que se refieren las letras a), d), g) y h) del artículo 82.1 del TRLRHL; así como los contribuyentes que desarrollen actividades cuya cuota resultante sea cero, excepto las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la Sección 1.^a de las Tarifas que deberán presentar declaración de alta sin ingreso.

4. Las autoliquidaciones se formularán separadamente para cada actividad, y contendrán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la determinación de la cuota.

Cuando además, se disponga de locales afectos se presentarán autoliquidaciones independientes de la correspondiente a la actividad a la cual se afectan.

5. El sujeto pasivo deberá hacer constar expresamente las Notas o Reglas de las Tarifas e Instrucción que supongan aumento o disminución de la cuota.

6. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación.

7. En los supuestos de exenciones previstas en las letras b), e) y f) del artículo 82 del TRLRHL, así como de bonificaciones, el sujeto pasivo deberá acompañar a la declaración de alta la documentación acreditativa del derecho a gozar de dichos beneficios fiscales.

8. El ingreso del importe de la autoliquidación se realizará en el plazo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

En el supuesto de falta de ingreso de la totalidad del importe resultante de la autoliquidación sin petición simultánea de aplazamiento, fraccionamiento o compensación procederá la liquidación del recargo de apremio previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

10. Los ingresos correspondientes a autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo sufrirán un recargo del 20%, con exclusión de las sanciones que en otro caso hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante si el ingreso se efectúa dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación o ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 ó 15% respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en artículo 28 de la Ley General Tributaria.

11. La Administración Tributaria podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio cuando los elementos de prueba que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible, la existencia de elementos del mismo que no hayan sido declarados o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Artículo 7. - Rectificación de autoliquidaciones. Devolución de ingresos indebidos.

1. Cuando el sujeto pasivo considere que la autoliquidación formulada ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, sin dar lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar su rectificación.

2. La solicitud se presentará antes de que el Ayuntamiento practique liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho para practicarla.

Cuando el Ayuntamiento haya practicado liquidación provisional, el sujeto pasivo podrá aún instar la rectificación o confirmación de su autoliquidación si aquélla rectifica ésta por motivos distintos del que origine la solicitud del sujeto pasivo.

Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento haya notificado su resolución, el sujeto pasivo podrá esperar a la resolución expresa, o sin denunciar la mora considerar confirmada su autoliquidación al efecto de deducir el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del TRLRHL previo a la vía contencioso-administrativa o económico-administrativa según que el motivo trate de actos liquidatorios o censales, respectivamente.

3. Cuando el sujeto pasivo entienda que la autoliquidación por él formulada ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado en la forma y plazos señalados en el punto anterior, siendo el recurso procedente en este supuesto el de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 8. — Declaraciones de Baja. Régimen liquidatorio: Autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad, por la que figuren inscritos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad.

Las declaraciones de baja y autoliquidaciones se formalizarán en los modelos aprobados por el órgano competente de este Ayuntamiento, que se facilitarán en las Oficinas de Atención al Contribuyente, y deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

2. Estarán asimismo obligados a presentar la declaración de baja en la matrícula los sujetos pasivos incluidos en ella que accedan a la aplicación de una exención. Dicha declaración se presentará durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar por el impuesto.

3. En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo señalado en el párrafo anterior, contados a partir del momento del fallecimiento.

4. El Impuesto correspondiente al ejercicio en curso, se exaccionará debidamente prorrateado, en el momento de la formalización de la Baja y, en régimen de autoliquidación y, simultáneamente causará baja del Padrón cobratorio, el recibo afecto.

5. El procedimiento recaudatorio de las autoliquidaciones de baja, será idéntico al de las autoliquidaciones de alta.

Artículo 9.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
TELDE
(GRAN CANARIA)

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza”.

Sometida la presente propuesta a votación la misma es aprobada por 14 votos a favor (PP, CIUCA, MIXTO CC) y 12 votos en contra (NC-CCN; MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr^a. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las 12:00 horas del mismo día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA,

